

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se reforman los artículos 2 y 5 del diverso mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado el 4 de diciembre de 2000	3
---	---

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	4
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	4
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	5
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	5

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 312/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Consejo Agrario Mexicano, Municipio de Tapachula, Chis.	6
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 526/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado Cajititlán, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.	19
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 27/2000, relativo a la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado La Argentina, Municipio de Culiacán, Sin.	23

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 480/98, relativo a la exclusión de propiedad particular del perímetro comunal Tenzompa, Municipio de Huejuquilla el Alto, Jal.	29
Sentencia pronunciada en el expediente número 025/99, relativo al reconocimiento de comunidad agraria, promovido por representantes comunales del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Gro.	47

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se readscribe a Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas del Instituto Federal Electoral	54
Acuerdo que presenta la Junta General Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen el modelo de operación y los modelos generales de los exámenes del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de vocal ejecutivo	56
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2001	71

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento para la Producción, Mantenimiento, Gestión y Uso de Servicios y Bienes Informáticos	74
---	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes	81
---	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se modifican el Acuerdo del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 1996, por el que se constituyen las Comisiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se crean las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Administración, así como el Acuerdo aprobado en sesión ordinaria, celebrada el 29 de febrero de 2000, por el que se modificó la integración de Comisiones del Consejo General	85
---	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza al Secretario Ejecutivo para formalizar la donación del inmueble destinado a edificar las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, así como para otorgar los poderes para dichos efectos	87
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	88
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia	103
--	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia	111
---	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, en el ámbito territorial de su competencia	117
--	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia	125
--	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia 133

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia 140

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia 147

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, así como del Subdirector de Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia 153

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia 161

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se reforman los artículos 2 y 5 del diverso mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado el 4 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de dos mil, se creó la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha pronunciado por una participación ciudadana más activa que colabore directamente con el gobierno para construir el país que los mexicanos esperan, por lo que ha considerado la creación de una unidad de asesoría de la Presidencia de la República encargada de cuidar, fortalecer y fomentar las relaciones ciudadanas, y

Que el Secretario Particular del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos debe encargarse del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República con el objeto de coordinar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las reuniones de Secretarios de Estado o demás servidores públicos federales con el Titular del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 5 del Acuerdo mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 2000, para quedar como sigue:

"Artículo 2. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental;
- II. Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas;
- III. Oficina de la Presidencia para la Planeación Estratégica y Desarrollo Regional;
- IV. Comisión de Orden y Respeto;
- V. Comisión para el Crecimiento con Calidad;
- VI. Comisión para el Desarrollo Social;
- VII. Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- VIII. Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad;
- IX. Oficina de Representación para Mexicanos en el Exterior y México-Americanos;
- X. Coordinación Presidencial para la Alianza Ciudadana;
- XI. Dirección General de Administración, y
- XII. Secretariado Técnico.

Artículo 5. El Secretariado Técnico de la Presidencia de la República estará a cargo del Secretario Particular del Titular del Ejecutivo Federal y se encargará de convocar a las reuniones de Secretarios de Estado y demás servidores públicos de la administración pública federal que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le indique."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El personal, recursos financieros y materiales que fueron transferidos a las unidades administrativas en virtud del artículo TERCERO transitorio del Acuerdo por el que se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 2000, que se encuentren pendientes de asignar, pasarán a la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, a la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas y a la Oficina de la Presidencia para la Planeación Estratégica y el Desarrollo Social.

La Dirección General de Administración asignará los recursos correspondientes a las restantes unidades administrativas de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4418 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
 Rúbrica.

Director de Disposiciones
 de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
 Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.03	Personas físicas	9.49
Personas morales	9.03	Personas morales	9.49
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.47	Personas físicas	9.84
Personas morales	9.47	Personas morales	9.84
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.73	Personas físicas	10.16
Personas morales	9.73	Personas morales	10.16

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de diciembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
 de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
 Rúbrica.

Director de Información
 del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
 Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
 de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
 Rúbrica.

Gerente de Mercado
 de Valores
Jaime Cortina Morfin
 Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.
 (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.78 (seis puntos setenta y ocho centésimas) en el mes de noviembre de 2000.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 312/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Consejo Agrario Mexicano, Municipio de Tapachula, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 1693/99, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Juicio Agrario número 312/95, que corresponde al expediente original 3186-D, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Consejo Agrario Mexicano", ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos del poblado referido solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas dotación de tierras, señalando como de probable afectación terrenos presuntamente nacionales.

SEGUNDO.- El diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta en la entidad, instauró el procedimiento respectivo, bajo el expediente número 3186-D; giró los avisos de inicio correspondientes; asimismo, se ordenó la publicación de la solicitud de tierras, la cual se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el número 32, tomo XCIII.

TERCERO.- Para elaborar el censo agrario, por oficio 3967, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, designó a Ramón A. Solís Ruiz, quien rindió su informe en relación a los trabajos efectuados el ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, haciendo saber la existencia de veintiocho individuos capacitados en la materia. Anexando a su informe notificaciones dirigidas a los colindantes, acta de instalación y clausura de la junta censal, así como las sábanas censales.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, por oficio 154, instruyó al ingeniero Jorge Domínguez Figueroa, para la realización de los trabajos técnicos e informativos respectivos, rindiendo su informe el veinticinco de febrero de ese mismo año, en el que manifiesta que dentro del radio legal de siete kilómetros, se localizan los ejidos definitivos: "Piedra Parada", "Chespal Nuevo", "Toquian Grande", "Toquian Chiquito", "Agua Caliente", "El Progreso", "Manacal", "El Aguila", "Iturbide", "Benito Juárez" y "Azteca", ubicados en los Municipios de Cacahoatán y Tapachula, en el Estado de Chiapas; así como los siguientes predios rústicos:

"..."Chespal Viejo", terreno baldío propiedad de la Nación poseído por Crescencio Zunun, Bonifacio Vázquez, Santos Pérez, Esthela Velázquez, Esteban Velázquez y Albino Barrios, con superficie de 460-14-49 (cuatrocientas sesenta hectáreas, catorce áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril con 40% laborable, dedicadas al cultivo de maíz, frijol y café; en este predio se encuentra enclavado el poblado que nos ocupa. Por otra parte, Juan Díaz, Emeterio Díaz y Felipe Sánchez, quienes también son poseedores, se agregaron al poblado "Consejo Agrario Mexicano", estando de acuerdo en que el predio pase al régimen ejidal porque saben que son terrenos propiedad de la Nación.

"Las Chicharras", propiedad de Colomba Petris, con superficie de 276-94-00 (doscientas setenta y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas) de agostadero cerril con 40% laborable, dedicadas al cultivo de café, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 97582 de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, inscrito en el Registro Agrario con el número 411 de treinta y uno de ese mismo mes y año.

"El Porvenir", y "El Manguito", propiedad de Nicolás y Esteban Díaz, con superficie de 143-00-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de café en poca escala y potreros.

"Agua Dulce", propiedad de Alberto Hernández con superficie de 84-22-59 (ochenta y cuatro hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, destinadas al cultivo de maíz y café.

"Tobash", propiedad de Gumersindo y Enrique Roblero Verdugo, con superficie de 171-19-24 (ciento setenta y una hectáreas, diecinueve áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de café y maíz.

"El Platanillo", propiedad de Francisco Salas, con superficie de 77-72-00 (setenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, destinadas al cultivo de café y maíz.

"Artalon", propiedad de Francisco Hernández, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, destinadas al cultivo de café y maíz.

"Camambe", propiedad de Géronimo Santizo, con superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, destinadas al cultivo de café y maíz.

"Tecoltac", propiedad de Segundo de León, con superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, destinadas al cultivo de café y maíz.

"Lacsamang", propiedad de José Revuelta, con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de café y maíz.

"San Cristóbal", propiedad de Eusebio Gálvez, con superficie de 86-91-21 (ochenta y seis hectáreas, noventa y un áreas, veintiuna centiáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de café y maíz.

"Las Pulgas", propiedad de Emilio Angel, con superficie de 82-33-46 (ochenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, destinadas al cultivo de café y maíz.

"Icual", propiedad de Bruno García, con superficie de 43-48-68 (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de café y maíz.

"Toscanich", propiedad de Pedro Godínez, con superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de café y maíz.

"Flor de Naranja", propiedad de Ciria, Néstor, Hilario y Benjamín Sánchez Mejía, con superficie de 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de maíz y café.

"Moctezuma", propiedad de Margarito Sánchez y Francisco Gómez, con superficie de 49-41-64 (cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas) dedicadas al cultivo de café y maíz.

"Chanjale Salchiji", propiedad mancomunada de sesenta y dos pequeños propietarios representados por Fidelino Velázquez, con superficie de 457-32-97 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, destinadas al cultivo de café y maíz.

"Soledad", propiedad de Carlos González Velázquez, con superficie de 242-71-71 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, setenta y un áreas, setenta y una centiáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de maíz y café.

"Santa Rosalía", propiedad de Albertino Hernández y noventa y nueve socios, con superficie de 208-07-69 (doscientas ocho hectáreas, siete áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de maíz y frijol.

"San Carlos", propiedad de Otto Hotzen, con superficie de 157-14-32 (ciento cincuenta y siete hectáreas, catorce áreas, treinta y dos centiáreas) de temporal, dedicadas al cultivo de café, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 78680, de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

"Acapulco" e "Hidalgo", propiedad de Agustín Mendoza de los Monteros, con superficie de 238-72-66 (doscientas treinta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y seis centiáreas) de agostadero, dedicadas al cultivo de café, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 10087, de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Piedra de la Cuesta", propiedad de Crescencio Gómez, con superficie de 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de café y maíz.

"Peloponeso", propiedad de María Cortés de Alvarete, con superficie de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas) de agostadero cerril con el 40% laborable, dedicadas al cultivo de maíz y frijol.

"La Patria", propiedad de Eide Hey, con superficie de 293-65-13 (doscientas noventa y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, trece centiáreas) de agostadero de buena calidad, dedicadas al cultivo de café, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 09900, de diez de enero de mil novecientos

cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de noviembre de ese mismo año.

"Covadonga", propiedad de Sergio Obdulio Martínez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de temporal, dedicadas al cultivo de café.

"La Joya", propiedad de Herich Hamber Hsrtmann, con superficie de 150-42-50 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal, dedicadas al cultivo de café, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 19653, de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de dieciocho de marzo de ese mismo año.

"La Tenaza", propiedad de Sergio Obdulio, con superficie de 182-84-26 (ciento ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veintiséis centiáreas) de agostadero cerril con 40% laborables, dedicadas al cultivo de café, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 183178, de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

"San Antonio Chicharras", propiedad de Marcos Sastrias, con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero, destinadas al cultivo de café, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 01194, de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

"Reforma", propiedad de Francisco, Epifanio y Julián Vázquez, con superficie de 87-13-14 (ochenta y siete hectáreas, trece áreas, catorce centiáreas) de agostadero cerril, destinadas al cultivo de café y maíz.

"El Progreso", propiedad de Desiderio Díaz, Domingo Gálvez, Santos Fabiana y Ernesto Pérez, con superficie de 201-00-00 (doscientas una hectáreas) de agostadero cerril, dedicadas al cultivo de café y maíz.

"El Naranja", propiedad de Isidro Figueroa y Diego Velázquez, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de agostadero cerril, dedicadas al cultivo de café y maíz.

"Valencia", propiedad de Lázaro Figueroa, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero cerril, dedicadas al cultivo de café y maíz".

El comisionado anexó a su informe, notificaciones de tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, dirigidas a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal investigado; acta de cesión de derechos de posesión de veinticinco de noviembre de novecientos ochenta y dos, por la cual Juan Díaz Pérez, Emeterio Díaz Pérez y Felipe Sánchez Pérez, poseedores de tres fracciones del predio "Chespal Viejo", con 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) cada uno, que hacen un total de 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas), las que ponen a disposición del Ejecutivo Estatal para ser reconocidas como terrenos ejidales, beneficiando al poblado "Consejo Agrario Mexicano", el acta fue signada por el propio comisionado, un representante de la Comisión Agraria Mixta, los coposeedores y los representantes del poblado que nos ocupa; fotocopias de diversos documentos que aportaron los propietarios como son escrituras de propiedad, planos de los mismos, certificados de inafectabilidad, entre otros.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en la Entidad, aprobó dictamen positivo, el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, proponiendo la afectación de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril, tomadas de las tres fracciones del predio presuntamente Nacional, denominado "Chespal Viejo", en posesión de Juan Díaz Pérez, Felipe Sánchez Pérez y Emeterio Díaz Pérez; el cual fue sometido a la consideración del Gobernador de la Entidad, quien el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, conformó en sus términos el dictamen de citado órgano colegiado. El mandamiento del Ejecutivo Local, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el siete de diciembre de ese año, en el número 49, tomo XCIV.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1936, de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ordenó al topógrafo José Rodas Velázquez, practicar trabajos de deslinde y amojonamiento de las tierras contempladas en el mandamiento del Gobernador de la Entidad; del informe que se rindió el veintidós de septiembre de ese mismo año, se desprende que se hizo entrega provisional al núcleo gestor, de la superficie total de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad. Corre agregado en autos, acta de deslinde de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, signada por el propio comisionado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y certificada por el Agente Municipal del poblado "Consejo Agrario Mexicano", constancia de amojonamiento y acuse de recibo de documentos, de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; acta de conformidad de linderos de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado dictó su resumen y emitió su opinión sin fecha, considerando procedente confirmar en todas sus partes el mandamiento gubernamental.

OCTAVO.- Mediante escritos de quince y veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el representante de los campesinos indígenas "MAM", quienes se nombran pequeños propietarios del predio "Chespal Viejo", se dirigieron al Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Chiapas, solicitando su intervención para que sean respetadas sus pequeñas propiedades, en virtud de ser el único

patrimonio que poseen, asimismo, manifiestan que la superficie que ocupan es 30% cultivable y 70% no cultivable; por otra parte solicitan sean respetados sus linderos en virtud de que campesinos del poblado "Consejo Agrario Mexicano", están invadiendo parte de las propiedades de los señores Albino Barrios y Esthela Velázquez. Anexan a su escrito las pruebas siguientes: fotocopias de cinco escrituras de propiedad, de las fracciones del predio "Chespal Viejo", propiedad de Crescencio Zunun Roblero, Esteban Vázquez Bartolón, Santos Pérez Velázquez, Bonifacio Vázquez Escalante y Esthela Velázquez López, cinco fotocopias de los planos de los mismos, seis boletas de pago de impuesto predial; fotocopias del escrito de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, que le dirigieron al Gobernador del Estado de Chiapas, presentando su inconformidad, para que sea respetada la superficie que tienen ya que son pequeños propietarios y escrito de diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, que le dirigieron al Presidente de la República.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo afectar en favor del grupo petionario, la superficie total de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril tomadas del predio "Chespal Viejo", considerado terreno baldío, propiedad de la Nación.

Posteriormente, en sesión celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el órgano colegiado anterior, aprobó nuevo dictamen en el cual deja sin efectos jurídicos el similar, aprobado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, considerando procedente la afectación de 378-64-36 (trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad, superficie que fue localizada al hacer el levantamiento topográfico para la elaboración del plano proyecto de localización, tomadas del predio "Chespal Viejo", con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- El dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dictó Resolución, relativa al poblado y la acción agraria de que se trata, afectando la superficie de 378-64-36 (trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad, tomadas del predio "Chespal Viejo", considerado terreno baldío propiedad de la Nación, para beneficiar al núcleo de población "Consejo Agrario Mexicano". Dicha resolución fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

DECIMO PRIMERO.- Crescencio Zunun Roblero y Bonifacio Velázquez Escalante, con carácter de representante de la Comunidad Indígena "Mam Chespal Viejo", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, mediante escrito de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, demandaron el amparo y protección de la justicia federal ante el Juez Tercero de Distrito en la Entidad Federativa antes citada, haciendo consistir los actos reclamados en: "...la resolución definitiva de 16 de diciembre de 1987, publicada el 23 de diciembre del mismo año, mediante la cual resolvió en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "CONSEJO AGRARIO MEXICANO", del Municipio de Tapachula, Chiapas, resolución definitiva que en ningún momento tomó en cuenta al grupo comunal que hoy representamos, ni la antigüedad de posesión que desde nuestros antepasados como clase indígena trabajadora hemos venido teniendo; modificando para ello el mandamiento del Gobernador del Estado de 16 de agosto de 1983, así como la indebida e inexacta ejecución que se pretende llevar a cabo de la Resolución Presidencial citada...". Los quejosos anotaron en su demanda, como conceptos de violación, el hecho de que no se les hubiera notificado previamente, para ocurrir durante la Segunda instancia, a defender sus intereses.

Admitida la demanda, el juicio de garantías se registro bajo el número 168/88, dictándose la resolución respectiva el veinte de marzo de mil novecientos noventa, concediendo el amparo y protección de la justicia federal, en favor de los peticionarios. Inconformes con tal resolución los terceros perjudicados, poblado "Consejo Agrario Mexicano", interpusieron Recurso de Revisión contra la citada sentencia, a la que por resolución del siete de enero de mil novecientos noventa y uno, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ordenó la reposición del procedimiento, para el efecto de recabar la constancia notificatoria que se dijo, fue efectuada a la comunidad indígena "Mam Chespal Viejo", respecto del procedimiento agrario que culminó con la Resolución Presidencial que se reclama. Previo cumplimiento de la ejecutoria dictada, al Juez del conocimiento, por sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, resolvió nuevamente conceder el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos "...para el efecto de que quede insubsistente la Resolución Presidencial emitida el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, motivo del presente juicio y se le notifique en forma personal a los ahora quejosos sobre el expediente agrario respectivo, con el fin de que tengan la oportunidad de ser oídos en defensa, haciendo valer lo que a sus intereses convenga y hecho que sea, de dicte una nueva resolución conforme a derecho...". Por auto dictado el cuatro de junio de mil novecientos

noventa y dos, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, declaró que la sentencia de mérito, causó ejecutoria.

DECIMO SEGUNDO.- En sesión celebrada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que, en acatamiento a la sentencia ejecutoriada que antecede, respecto del juicio de amparo 168/88, deja insubsistente la Resolución Presidencial combatida, así como todos los actos de ejecución que hayan sido su consecuencia: asimismo, en él ordena girar instrucciones al Delegado Agrario en la Entidad, para que comisione personal de su adscripción con el objeto de notificar personalmente a los representantes de la Comunidad Indígena MAM del poblado "Chespal Viejo", concediéndoles el plazo de ley para rendir pruebas y alegatos que estimen procedentes o exponer lo que a sus derechos convenga.

DECIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo anterior, por oficio 03010, de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se instruyó a Marco A. López Vázquez, quien rindió su informe el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, del que se conoce haber notificado personalmente a los representantes de la Comunidad Indígena antes mencionada, levantando al efecto, un acta que se elaboró el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signada por los mismos, el propio comisionado, así como por el Jefe de la Promotoría Regional Agraria número 8, Zona Soconusco.

DECIMO CUARTO.- Obran en autos, diversos escritos de quince y veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, trece de septiembre y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ocho de marzo y seis de junio de mil novecientos noventa y cinco; dirigidos a diversas autoridades agrarias, por medio de los cuales los representantes de la Comunidad Indígena MAM, del poblado "Chespal Viejo", Municipio de Tapachula, Chiapas, manifiestan que desde hace más de ochenta años, a través de sus antepasados de ascendencia indígena MAM, han venido poseyendo y trabajando bajo el principio de Comunidad (sic), una fracción que originalmente pertenecía a la Hacienda "El Refugio", con una extensión de 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), la cual fue afectada para beneficiar a campesinos del poblado "Chespal Viejo", quedando reducida la superficie que poseen a 378-74-36 (trescientas setenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas).

En virtud de no tener título que los acreditara como legítimos propietarios, promovieron ante el Juez de Ramo Civil, con residencia en el mismo Municipio y Estado, la información de dominio del predio "Chespal Viejo", en la que por sentencia judicial pronunciada en el expediente 557-951, los declaró propietarios del inmueble citado, teniendo como titulares a Santos Velázquez, Juan Díaz, Hugo Velázquez, Santos Pérez, Elpidio Vázquez, Valentín Barrios, Esteban Vázquez, Crescencio Zunun, Emeterio Díaz, Felipe Sánchez, Demetrio Velázquez Pérez, Claudio Escalante y Nicolás Vázquez, habiéndose escriturado el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo testimonio fue inscrito con el número 108, a página 174 a 177, del libro I, de la sección cuarta, el nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Asimismo, señalan que el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, solicitaron la Titulación y Reconocimiento de esos terrenos comunales, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; y debido a actos de divisionismo entre los propios de la comunidad, tres personas que se identificaron con los nombres de Juan Díaz Pérez, Felipe Sánchez Pérez y Emeterio Díaz Pérez, se apoderaron de 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas), y entre los tres empezaron a hacer reclamos para formar un nuevo grupo ejidal, razón por la que la solicitud de comuneros se refiere a 252-82-20.62 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas, veinte centiáreas, sesenta y dos miliáreas) que se reclaman en titulación, por lo que piden sean respetados los derechos que les asisten sobre dicha superficie.

Corren agregadas al expediente diversas pruebas que anexan a sus escritos, documentos que a continuación se describen: tres ejemplares del plano del predio "Chespal Viejo", una constancia expedida por el Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se menciona la instauración en la Delegación del Ramo, del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales relativo al poblado "Chespal Viejo", Municipio de Tapachula, Chiapas, un ejemplar de la certificación expedida con fecha nueve de julio de mil novecientos noventa, por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula, respecto de la escrituración del predio rústico denominado "Chespal Viejo"; así como actuaciones del juzgado Tercero de Distrito en Chiapas, respecto del juicio de Amparo número 168/88; un ejemplar de la publicación de la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovido por campesinos de la Comunidad Indígena MAM, del poblado "Chespal Viejo", hecha en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; copia del Acuerdo emitido por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la cual se tiene por insubsistente la Resolución Presidencial dictada el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés del mismo mes y año, favorable al poblado "Consejo Agrario Mexicano", en acatamiento a la ejecutoria de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos,

pronunciada por el Juez del Distrito del conocimiento; anexan también un ejemplar de la escritura de propiedad del predio rústico denominado "Chespal Viejo", así como la escritura del mismo inmueble en la cual se verifica la rectificación de superficie y colindancias, entre otras documentaciones.

Cabe señalar, respecto al escrito de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Presidente de la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, que en éste, Albino Barrios, Santos Velázquez Escalante, Crescencio Zunun Robledo, Santos Pérez Velázquez, Esthela Velázquez López y Esteban Vázquez Bartolón, integrantes de la Comunidad Indígena MAM, manifestaron ser pequeños propietarios de seis fracciones del predio rústico denominado "Chespal Viejo", compuestas de 42-07-15 (cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas) cada una, así también que sobre estas fracciones, existen varios herederos, mismos que son campesinos indígenas y que cuentan con certificados de inafectabilidad agrícola números 398063, 438155, 398064, 398064, 398066, de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, que amparan a los predios rústicos denominados "Coatancito", "Villahermosa"; "Mirasol" y "Buenavista", respectivamente, señalando que tales inmuebles se segregaron del predio "Chespal Viejo"; asimismo anexan fotocopia simple de la solicitud de inafectabilidad agrícola, de dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que hiciera ante el Secretario de la Reforma Agraria, Esteban Vázquez Bartolón, para amparar el predio rústico "Miramar", también fracción de "Chespal Viejo".

DECIMO QUINTO.- De las constancias que integran el expediente, se conoce que el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en la Entidad emitió opinión en el expediente 276.1/3969 mediante el cual fue instaurada la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes, respecto de 250-82-20.62 (doscientas cincuenta hectáreas, ochenta y dos áreas, veinte centiáreas, sesenta y dos miliáreas) que tienen en posesión los comuneros del núcleo de poblado "Chespal Viejo", misma que en su parte medular dice, que una vez substanciado el procedimiento correspondiente, recaba la opinión del Instituto Nacional Indigenista, el cual se pronunció en el sentido de que es procedente la confirmación y titulación en favor del predio en cuestión, de los terrenos que como bien comunal tienen en posesión; propone el reconocimiento y titulación de la superficie en posesión de la comunidad indígena MAM, "Chespal Viejo", del Municipio de Tapachula, Chiapas. Turnándose dicha opinión, junto con el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

Asimismo, corre agregado a los autos del expediente en estudio, oficio número 0229/95/RPP de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Chiapas, en el que informa que el documento por el cual Juan Díaz Pérez, Emeterio Díaz Pérez y Felipe Sánchez, pusieron a disposición del Ejecutivo Local, 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas) del predio rústico denominado "Chespal Viejo", el cual fue inscrito bajo el número 21, Libro 1, Sección Cuarta.

DECIMO SEXTO.- En sesión plenaria de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, en el que propone la afectación de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, para beneficiar al poblado promovente de la acción de que se trata.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución, registrándose bajo el número 312/95; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO OCTAVO.- Por sentencia de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario resolvió:

"**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas), de agostadero de buena calidad, que se tomarán de las fracciones del predio rústico denominado "Chespal Viejo", terreno baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de Tapachula, de esa entidad federativa, conforme a lo establecido en el artículo 3o. fracción I y IV de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, afectables, con fundamento en lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los veintiocho campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando tercero de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud".

DECIMO NOVENO.- Inconformes con la sentencia anterior Teodoro Sánchez Pérez y otros, integrantes del Comité Ejecutivo Agrario del poblado "Consejo Agrario Mexicano", demandaron el amparo

y protección de la Justicia Federal, en contra de la citada sentencia; que quedó radicada con el número D.A.73/97, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que resolvió el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, lo siguiente:

"UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO DEL POBLADO DENOMINADO "CONSEJO AGRARIO MEXICANO", MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS, contra el acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, precisado en el resultando primero de esta ejecutoria".

Lo anterior tiene sustento en la siguiente consideración:

Es fundado lo aducido por la parte quejosa en el sentido de que la sentencia combatida viola en su perjuicio la garantía de audiencia.

La garantía de audiencia consiste fundamentalmente en dar oportunidad al gobernado al que se le priva de sus derechos de intervenir para poder defenderse, exponiendo todo cuanto considere conveniente en defensa de sus intereses, ya sea rindiendo pruebas o formulando alegatos.

En la especie, como quedó asentado en los hechos que se narraron al inicio de este considerando, por ejecutoria de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, se dejó insubsistente la Resolución Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que beneficiaba a la ahora quejosa dotándola de 378-64-36 (trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas) del predio Chespal Viejo, a efecto de que se notificara personalmente a la comunidad indígena MAM Chespal Viejo (ahora terceros perjudicados), toda vez que no se les dio oportunidad de ser oídos en su defensa. Así resulta que a fin de otorgar la garantía de audiencia que no le fue concedida a la comunidad indígena referida, se dejó sin efecto la Resolución Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y se inició nuevamente el procedimiento, en el que no se le dio intervención alguna a la hoy quejosa, Consejo Agrario Mexicano, pues únicamente se consideraron escritos mediante los cuales la tercero perjudicada presentó pruebas y formuló alegatos, situación con la cual se violó en perjuicio de la quejosa de garantía de audiencia.

Debe señalarse que en la ejecutoria en que se otorgó el amparo a los ahora tercero perjudicados se indicó de manera precisa que una vez que se les diera oportunidad de ser oídos en defensa, se dictara nueva resolución conforme a derecho, lo cual implica que todo el procedimiento que concluyó con la resolución que se dejó insubsistente, también se nulificó, por lo que aun y cuando en ese primer procedimiento se haya dado intervención a la hoy quejosa, ello quedó insubsistente y por tanto se debió dar nuevamente garantía de audiencia a esta parte".

VIGESIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario, por auto de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja sin efectos la sentencia definitiva del cinco marzo de mil novecientos noventa y seis, emitida por este Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 312/95, que corresponde al expediente administrativo agrario 3186-D, relativos a la dotación de tierras al poblado "Consejo Agrario Mexicano", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Tórnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior".

VIGESIMO PRIMERO.- Por auto de trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, remitiendo el expediente que integra los autos del juicio agrario 312/95, para que por su conducto notifique personalmente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Consejo Agrario Mexicano", Municipio de Tapachula, Chiapas, que cuentan con un término de cuarenta y cinco días naturales como lo establece el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho corresponda, concediéndoles la garantía de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, dentro del juicio agrario 312/95, relativo a la dotación de tierras solicitadas por dicho poblado, asimismo notifique personalmente el contenido de este acuerdo a los representantes de la Comunidad Indígena MAM Chespal Viejo, del mismo Municipio y Estado. Una vez hecho lo anterior, presentándose el poblado quejoso, se admitan y desahoguen las pruebas que otorguen, cuyas constancias deberán ser remitidas a este Tribunal Superior Agrario con todo lo actuado para estar en posibilidad de dictar la sentencia que a derecho proceda".

VIGESIMO SEGUNDO.- El diecinueve y veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fueron notificados del auto antes referido los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Consejo Agrario Mexicano" y la representante común de la Comunidad Indígena MAM, "Chespal Viejo" (Crescencio Zunun Roblero).

VIGESIMO TERCERO.- Por escritos presentados en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuatro, el trece de marzo y diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el doce de diciembre de mil

novecientos noventa y siete y veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, Isidro Díaz Zacarías, heredero universal de Juan Díaz Pérez, comparece manifestando que se excluya la fracción del predio rústico denominado "Chespal Viejo", con superficie de 42-07-15 (cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), ofreciendo pruebas, las que se valorarán en la parte considerativa.

VIGESIMO CUARTO.- Por escrito presentado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarto, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, compareció Crescencio Zunun Roblero en su carácter de representante comunal e la Comunidad denominada "Chespal Viejo", del Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, ofreciendo las siguientes pruebas.

1.- Copia Certificada de la Escritura Pública de División y Partición del predio rústico denominado "Chespal Viejo", a favor de Crescencio Zunun Roblero, bajo el No. 1,611, Volumen 21 de mil novecientos ochenta y uno pasada ante la fe del licenciado Gamaliel Becerra Ochoa, Notario Público No. 27 de esta Ciudad.

2.- Copia Certificada de la Escritura Pública de División y Partición del predio rústico denominado "Chespal Viejo", en favor de Albino Barrios Velázquez, bajo el No. 1,617, Volumen 17, del año de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Gamaliel Becerra Ochoa.

3.- Copia Certificada de la Escritura Pública de División y Partición del predio rústico denominado "Chespal Viejo", en favor de Esthela Velázquez López, bajo el No. 1,618, Volumen 18, del año de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 27, licenciado Gamaliel Becerra Ochoa.

4.- Copia Certificada de la Escritura Pública de División y Partición del predio rústico denominado "Chespal Viejo", en favor de Bonifacio Vázquez Escalante bajo el No. 1,619, Volumen 19, del año de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 27, licenciado Gamaliel Becerra Ochoa.

5.- Copia Certificada de la Escritura Pública de División y Partición del predio rústico denominado "Chespal Viejo", en favor de Esteban Vázquez Bartolón, bajo el No. 1,620, Volumen 20, del año de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 27, licenciado Gamaliel Becerra Ochoa.

6.- Copia Certificada de la Escritura Pública de División y Partición del predio rústico denominado "Chespal Viejo", en favor de Santos Pérez Velázquez, bajo el No. 1,621, Volumen 21, del año de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 27, licenciado Gamaliel Becerra Ochoa.

7.- Copia Certificada de la Escritura número 3, de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante la fe del licenciado y Notario Público Gustavo Villa Serrano, y que se refiere a la Protocolización de la Resolución dictada con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en el expediente No. 557/951, del Juzgado del Ramo Civil de esta Ciudad, relativa al juicio de Información de Dominio Adperpetuam del predio denominado "Chespal Viejo", de este Municipio.

8.- Original del Censo General de la Comunidad "Chespal Viejo" de este municipio, donde consta el número de personas que habitan en dicha comunidad, con las firmas o huellas digitales original de cada uno que en el mismo aparecen.

9.- Copias fotostáticas de las identificaciones conteniendo foto y firmas de cada uno de los integrantes de la comunidad denominada "Chespal Viejo" de este Municipio, mismos que aparecen citados en el censo original mencionado en el punto anterior.

VIGESIMO QUINTO.- Por escrito recibido el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, Teodoro Sánchez Pérez y otros miembros del Comité Particular Agrario del poblado "Consejo Agrario Mexicano", alegaron lo siguiente: "Procede y así lo solicitamos, se confirme y se ratifique en toda sus partes la Resolución Presidencial del 16 de diciembre de 1987, publicada en **Diario Oficial de la Federación** el día 23 siguiente de 378-64-36 has., de terrenos propiedad de la Nación, mismos que hasta la fecha no han salido del dominio público de la Federación por título legalmente expedido, según pasa a verse enseguida:

1.- En lo que respecta a los terceros perjudicados en el presente expediente Crescencio Zunun y otros no acreditaron con documentos eficaces en materia agraria ser legítimos propietarios de nuestros terrenos ejidales, toda vez que las diligencias de Información Adperpetuam, que dieron origen a las escrituras con que tratan de amparar los terrenos en cuestión debieron ser declarados nulos por la legislación vigente en la época, de conformidad con lo establecido en el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el 79 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, que dispone que los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales y demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos, y

2.- En lo concerniente al expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales al poblado denominado "Chespal Viejo", cuya solicitud fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de marzo de 1988, es decir con posterioridad a la publicación en el propio Diario Oficial de nuestro fallo

agrario, debe resolverse dicho expediente en forma negativa en virtud de que los solicitantes carecen de títulos primordiales, así como de otra documentación útil para justificar su solicitud, según puede apreciarse de la simple lectura de las constancias que obran en el expediente respectivo, mismo que estamos ofreciendo como pruebas de nuestra parte.

Lo anterior nos permite concluir indubitablemente que no existen causa o motivos legalmente fundados para modificar o reduciéndonos la superficie de 378-64-36 has., de terrenos que nos fueron otorgados por la Resolución Presidencial en cita y que tenemos en posesión desde el 26 de noviembre de 1983, fecha en que se nos entregó en forma y definitivamente la superficie en cuestión, de acuerdo al acta de posesión levantada en esa fecha por las propias autoridades agrarias, en cumplimiento al mandamiento gubernamental del 16 de agosto de 1983, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del 7 de diciembre de 1983, además de que subsisten las consideraciones hechas por el fallo Presidencial. Y ofreciendo las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSTANCIA expedida por el agente Municipal de la zona "SOLEDAD Y PROGRESO", del Municipio de Tapachula, Chiapas.

DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSTANCIA expedida por el Coordinador de Agencias Municipales, zona alta, Distrito XVIII, en el Municipio de Tapachula, Chiapas.

DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSTANCIA expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "Chanjale y Salchiji", Municipio de Tapachula, Chiapas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia sellada de recibido por la Procuraduría Agraria, Delegación Chiapas, Residencia de Tapachula, de la solicitud que elevamos al Jefe de dicha Residencia para la realización de trabajos de campo topográficos y afines para ofrecerlos como prueba pericial en el presente juicio agrario. No obstante que fundamos nuestra solicitud en los artículos 8o. y 27 de nuestra Constitución General y 136 fracción I de la nueva Ley Agraria en relación con el 25 fracción IV y fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, dicha Dependencia, concluido los trabajos solicitados, por lo que con este respecto solicitamos a este H. Tribunal Superior Agrario que con apoyo en el artículo 187 de la nueva Ley Agraria gire oficio al Jefe de la Residencia de la Delegación Chiapas, de la Procuraduría Agraria para que expida la documentación que resulte de la conclusión de los trabajos oportuna y previamente solicitados por nosotros, ya que consideramos esencial para que ese Tribunal tenga el conocimiento de la verdad.

PRUEBA PERICIAL.- La que resulte de lo que ese Tribunal a cuerdo con lo solicitado en el párrafo precedente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Todas y cada una de las constancias que obran en nuestro expediente y que nos benefician.

PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto Legal y Humana y que nos benefician".

VIGESIMO SEXTO.- Este Tribunal Superior Agrario acordó respecto de la documental privada consistente en la copia sellada de recibido por la Procuraduría Agraria en la que solicitaba la realización de trabajos de campo topográficos en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Agraria, que era innecesaria la realización de los mismos en virtud de que la información respectiva ya se encontraba contenida en autos, lo que se conoce del informe rendido por el ingeniero Jorge Domínguez Figueroa.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por sentencia de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Consejo Agrario Mexicano", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de agostadero, que se tomarán de las fracciones del predio rústico denominado "Chespal Viejo", terreno baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de Tapachula, de esa entidad federativa, conforme a lo establecido en el artículo 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los veintiocho campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando tercero de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

VIGESIMO OCTAVO.- Inconforme con la anterior resolución Isidro Díaz Zacarías demandó el amparo y protección de Justicia Federal, demanda que quedó radicada bajo el número D.A. 1693/99, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el que resolvió lo siguiente:

"UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y Protege a ISIDRO DIAZ ZACARIAS, en contra de la sentencia de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el juicio agrario número 312/95".

Lo anterior, tiene sustento en la siguiente consideración:

"SEXTO.- Manifiesta la parte quejosa en su concepto de violación que la lectura de la resolución revela que el Tribunal Superior Agrario aprobó la dotación de tierras en la cual está incluyendo las cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas, que le pertenecen al quejoso, como lo acredita con las copias certificadas que se exhibe de dicha escritura y aclara que es copropietario con otras personas y que por ello le corresponden cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas, que dicha fracción se llama CHESPAL VIEJO que adquirió por sucesión de su padre Juan Díaz Pérez.

Que el artículo 14 constitucional establece como garantía para los gobernados la de audiencia contenida en el artículo 14 de la Carta Magna.

Que no obstante ello, la autoridad responsable no tomó en consideración la circunstancia aludida al inicio de este considerando pues ilegalmente autorizó la dotación de tierras en que incluye el predio que le pertenece.

Que si alguna persona hubiese tenido interés en ese predio hubiese comparecido para los efectos legales consiguientes.

Que suponiendo sin conceder que el señor Juan Díaz Pérez hubiese sido suficiente (sic) para apersonarse o denunciar el juicio intestamentario o testamentario a bienes de la persona citada.

Que suponiendo sin conceder que la escritura que ostenta por alguna razón fuese objetada de nulidad se debe tomar en consideración que el Señor Juan Díaz Pérez falleció en el año de 1987 fecha a partir de la cual tiene posesión y dominio a título de dueño de esa fracción de tierra de cuarenta y dos hectáreas siete áreas y quince centiáreas del predio Chespal Viejo del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Además que el artículo 16 constitucional obliga a las autoridades a fundar y motivar el acto autoritario, sin embargo la responsable no funda ni motiva la razón por la que incluyó en la resolución de dotación de tierras, la fracción del predio Chespal Viejo, que según dice legalmente le corresponde, como lo demostró con las copias certificadas del testimonio público de adjudicación que exhibió.

Que lo anterior no es suficiente para estimar fundado y motivado, por lo que se le debe otorgar el amparo y protección de la justicia federal que solicita.

Son sustancialmente fundados los conceptos de violación que hace valer el quejoso.

En efecto, la lectura del considerando sexto de la sentencia reclamada revela que efectivamente el Tribunal Superior Agrario se avoca al análisis de los escritos de alegatos presentados por el hoy quejoso.

Sin embargo, no hace relación alguna de las diversas pruebas que se exhibieron en ese escrito, como lo es la copia fotostática de la escritura número diez mil quinientos cuarenta y tres, registrada en el volumen número ciento cincuenta y cinco, expedida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Notario Público Número veintisiete del Estado de Chiapas, en la cual se señala (sic) al hoy quejoso le pertenece por herencia una parte del predio que comprende una superficie de cuarenta y dos hectáreas, siete áreas y quince centiáreas de la cual se encuentra en posesión, ni mucho menos les otorga valor probatorio alguno.

Aún más, se debe decir, que la responsable tampoco tomó en cuenta el escrito de ISIDRO DIAZ ZACARIAS, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, con el que también exhibe copia fotostática certificada del documento notarial antes descrito.

Ahora bien, la autoridad responsable al emitir la sentencia que se reclama en este juicio constitucional, nada señala con relación a lo que ISIDRO DIAZ ZACARIAS, hizo valer relativo a que su fracción del predio ubicado en "Chespal Viejo", no debe ser afectado por la resolución de dotación que se emita, en virtud de que éste lo adquirió por sucesión testamentaria a bienes de su padre el señor JUAN DIAZ PEREZ, y tampoco como ya se dijo, realiza análisis o valoración del documento mediante el cual el hoy quejoso pretendió demostrar ese extremo.

Así es, a fin de acreditar su dicho, el ahora quejoso, exhibió en los escritos referidos, copias fotostáticas certificadas de las escrituras número diez de mil quinientos cuarenta y tres, registrada en el volumen número ciento cincuenta y cinco, expedida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Notario Público Número Veintisiete del Estado de Chiapas, en la cual hizo constar:

"CLAUSULAS.

PRIMERO.- El señor ISIDRO DIAZ ZACARIAS EN SU CARACTER DE ALBACEA Y UNICO UNIVERSAL HEREDERO DE LOS BIENES DE LA PRESENTE SUCESION INTESTAMENTARIA QUE PERTENECIERON A SU EXTINTO PADRE SEÑOR JUAN DIAZ PEREZ, ADJUDICA A SU FAVOR LA NOVENA PARTE ALICUOTA DEL BIEN QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CHESPAL VIEJO" DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS Y CERO

CENTIAREAS, QUE ADQUIRIERON EN COPROPIEDAD DEL AUTOR DE LA SUCESION JUAN DIAZ PEREZ Y LOS SEÑORES CRESCENCIO ZUNUN ROBLEDO, SANTOS PEREZ VELAZQUEZ, ESTEBAN VAZQUEZ BARTOLON, EMETERIO DIAZ PEREZ, FELIPE SANCHEZ PEREZ, BONIFACIO VAZQUEZ ESCALANTE ESTHELA VELAZQUEZ LOPEZ Y ALBINO BARRIOS VELAZQUEZ.

INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO CIENTO OCHO, LIBRO UNO, HOJAS CIENTO SETENTA Y CUATRO A LA CIENTO SETENTA Y SIETE, EN LA SECCION CUARTA, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOCONUSCO CHIAPAS.

LA NOVENA PARTE ALICUOTA QUE LE PERTENECE POR HERENCIA AL SEÑOR ISIDRO DIAZ ZACARIAS, DEL PREDIO ANTERIORMENTE DESCRITO COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y DOS HECTAREAS, SIETE AREAS Y QUINCE CENTIAREAS DE LA CUAL SE ENCUENTRA EN POSESION..." (fojas 117 a 123 y 233 a 239).

Ahora bien, como se acredita de lo hasta aquí expuesto, la responsable no se ocupó de analizar la prueba referida, a efecto de determinar el alcance de ésta y en su caso resolver conforme correspondiese.

Esto es así, pues en la sentencia que se reclama a través del predio juicio constitucional, la autoridad responsable, se concreta a esgrimir un breve argumento para desvirtuar los alegatos del hoy quejoso, ignorando totalmente el elemento probatorio aludido.

Además no emitió motivos ni fundamento legal alguno para no tomar en cuenta esa probanza, vulnerando con ello la garantía de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

De todo lo anterior se advierte que la responsable determina incluir en la resolución de dotación de tierras el predio del hoy quejoso, sin tomar en cuenta la prueba por la que pretende acreditar que éste le pertenece por vía sucesoria.

En cambio, le da pleno valor probatorio al acta de cesión de derechos posesorios de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por la cual Juan Díaz Pérez, padre del hoy quejoso, puso a disposición del Ejecutivo Estatal una superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) del predio denominado "Chespal Viejo", para ser reconocidos como terrenos ejidales, beneficiando al poblado "Consejo Agrario Mexicano" (fojas 254, del tomo I de pruebas).

Decisión la señalada que lleva a efecto la responsable, sin verter los argumentos y fundamentos legales a efecto de apoyar su decisión primero de darle pleno valor probatorio a la documental citada, y segundo de ignorar totalmente la probanza que exhibió el entonces actor, consistente en el documento notarial citado.

Lo anterior, determina que la sentencia reclamada, transgrede en perjuicio del quejoso la garantía de fundamentación y motivación que establece el artículo 16 de la Carta Magna.

Es de aplicarse al caso, la tesis jurisprudencial número V.2o.J/32, Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, junio de 1992, que dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causa inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas".

Motivos todos los anteriores que evidencian violación al principio de congruencia y exhaustividad de las sentencias y que determinan violación a las garantías de audiencia y debido proceso legal y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En consecuencia, se debe conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, conforme a los lineamientos de esta ejecutoria, con libertad de jurisdicción emita una nueva sentencia.

En mérito de la conclusión alcanzada resulta innecesario ocuparse de la última parte del concepto de violación que aduce el quejoso, pues su estudio en nada variaría el sentido de esta sentencia.

Es aplicable en la especie, la tesis jurisprudencial número II. 3o.J/5, Octava Epoca Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Marzo, que dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás Conceptos de violación vertidos en la demanda".

VIGESIMO NOVENO.- Por acuerdo de catorce de enero de dos mil, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 312/95, que corresponde al expediente administrativo agrario 3786-D, relativos a la dotación de tierras al poblado "Consejo Agrario Mexicano", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Tórnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 1693/99, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Isidro Díaz Zacarías, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la resolución definitiva de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, que dotó de tierras al poblado "Consejo Agrario Mexicano", con una superficie de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas) del predio denominado "Chespal Viejo"; siendo el efecto de la protección constitucional el que se dejara insubsistente la sentencia reclamada y se valoren las pruebas exhibidas por el quejoso, a fin de resolver con libertad de jurisdicción. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, éste órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo; por acuerdo de catorce de enero de dos mil resolvió dejar parcialmente insubsistente la sentencia en comento y para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad se formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- Ahora bien, cabe señalar que obra en autos a fojas 254 del tomo I, el acta de cesión de derechos de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; por la que Juan Díaz Pérez, Emeterio Díaz Pérez y Felipe Sánchez Pérez copropietarios del predio denominado "Chespal Viejo" del Municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas, pusieron a disposición del Ejecutivo Estatal 42-07-15 (cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), aproximadamente, de terreno que le corresponde a cada uno de ellos, del predio antes mencionado, las que suman un total de 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas) aproximadamente, en dicha acta manifiestan los cedentes, que es su deseo que se reconozcan como tierras ejidales a nombre del poblado "Consejo Agrario Mexicano", en virtud de que ellos, figuran como capacitados en el censo, relacionados con los números 3, 12 y 14 respectivamente, dicha acta, fue firmada tanto por los cedentes como por los representantes de la Comisión Agraria Mixta y los representantes del grupo promovente de la acción que nos ocupa. La cesión de derechos, surte todos sus efectos, tal y como lo establece el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que rige para el caso que nos ocupa en materia federal, y que se aplica supletoriamente en materia agraria, establece que se entiende por convenio, como el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; siendo que en el caso en cuestión, existe el acuerdo tanto de los cedentes, como de los cesionarios, para entregar las tierras, para que formen parte del poblado de referencia, como la aceptación de los campesinos del núcleo gestor, para que las mismas formen parte de sus tierras ejidales; de igual forma el artículo 1824, del mismo ordenamiento, establece cuál es el objeto de los contratos, y en este caso es la cosa, es decir la fracción del predio "Chespal Viejo", que el obligado dio, cediendo los derechos que le correspondían de la heredad en cuestión, poniendo la misma a disposición del Gobierno del Estado de Chiapas la fincas en comento, para que forme parte de las tierras ejidales del poblado "Consejo Agrario Mexicano". Asimismo, el artículo 1832 establece la forma y los términos en que quiso obligarse y para el caso, Juan Díaz Pérez, cedió sus derechos en favor del poblado "Consejo Agrario Mexicano", plasmando su voluntad, en el acta de cesión que se levantó el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; cabe señalar que según el oficio número 0229/95/RPP de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Chiapas, documental pública que hace prueba plena por ser expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones en términos del artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, dicha cesión se encuentra inscrita bajo el número 21 del libro 21 sección cuarta de tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que señala que se puso a disposición del Ejecutivo Local la superficie de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas), del predio rústico denominado "Chespal Viejo", dentro de la que se encuentra la superficie que nos ocupa, por lo que a partir de estos sucesos, el predio de referencia dejó de ser propiedad de Juan Díaz Pérez, por

haberse puesto a disposición del Ejecutivo Local, para que formara parte de las tierras del poblado "Consejo Agrario Mexicano", siendo en el caso que nos ocupa, que precisamente Juan Díaz Pérez cedió su derecho respecto del predio de su propiedad en el momento en el que era titular de los derechos de las 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) de la heredad "Chespal Viejo". En tal virtud, la cesión que hizo Juan Díaz Pérez en favor del poblado "Consejo Agrario Mexicano" se encuentra vigente, y surte sus efectos legales plenamente, toda vez que dicha cesión, no ha sido declarada nula por autoridad competente.

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Isidro Díaz Zacarías, en sus diversos escritos, se procede a valorarlas en términos de lo dispuesto en los artículos 167 y 189 de la Ley Agraria, y 129, 130, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria:

Con la documental privada consistente en el acta de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete por la que fue electo Isidro Díaz Zacarías como representante del predio fracción "Chespal Viejo" y para representar al mismo ante las autoridades, acredita tal hecho:

Con la documental pública consistente en las copias certificadas de la escritura pública número 10543, registrada en el volumen número 155 expedida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el notario público número 27 del Estado de Chiapas, en la que hizo constar lo siguiente:

"CLAUSULAS.

PRIMERO.- El señor ISIDRO DIAZ ZACARIAS EN SU CARACTER DE ALBACEA Y UNICO UNIVERSAL HEREDERO DE LOS BIENES DE LA PRESENTE SUCESION INTESTAMENTARIA QUE PERTENECIERON A SU EXTINTO PADRE SEÑOR JUAN DIAZ PEREZ, ADJUDICA A SU FAVOR LA NOVENA PARTE ALICUOTA DEL BIEN QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CHESPAL VIEJO" DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS Y CERO CENTIAREAS, QUE ADQUIRIERON EN COPROPIEDAD DEL AUTOR DE LA SUCESION JUAN DIAZ PEREZ Y LOS SEÑORES CRESCENCIO ZUNUN ROBLEDO, SANTOS PEREZ VELAZQUEZ, ESTEBAN VAZQUEZ BARTOLON, EMETERIO DIAZ PEREZ, FELIPE SANCHEZ PEREZ, BONIFACIO VAZQUEZ ESCALANTE, ESTHELA VELAZQUEZ LOPEZ Y ALBINO BARRIOS VELAZQUEZ.

INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO CIENTO OCHO, LIBRO UNO, HOJAS CIENTO SETENTA Y CUATRO A LA CIENTO SETENTA Y SIETE, EN LA SECCION CUARTA, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOCONUSCO CHIAPAS.

LA NOVENA PARTE ALICUOTA QUE LE PERTENECE POR HERENCIA AL SEÑOR ISIDRO DIAZ ZACARIAS, DEL PREDIO ANTERIORMENTE DESCRITO COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y DOS HECTAREAS, SIETE AREAS Y QUINCE CENTIAREAS DE LA CUAL SE ENCUENTRA EN POSESION..." (fojas 117 a 123 y 233 a 239).

Con dicha documental acredita que se expidió dicho testimonio notarial, en el que se adjudica en favor de Isidro Díaz Zacarías, en su carácter de albacea y único heredero único y universal de los bienes de la sucesión testamentaria de Juan Díaz Pérez, la novena parte alicuota del predio de referencia. Cabe destacar que si bien es cierto, de la lectura del texto anterior, Isidro Díaz Zacarías se adjudicó a su favor en el año de mil novecientos noventa y seis, como heredero único y universal de la sucesión intestamentaria de Juan Díaz Pérez, la novena parte alicuota del bien denominado "Chespal Viejo", el que comprende una superficie de 42-07-15 (cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), dicha adjudicación carece de eficacia jurídica, en virtud, de que al momento de hacerse la referida adjudicación, dicho predio ya no formaba parte de la masa hereditaria de Juan Díaz Pérez; toda vez que en el año de mil novecientos ochenta y dos ya había sido puesta a disposición del Ejecutivo Local, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor, lo que se conoce del acta de cesión de veinticinco de noviembre del referido año, acta que no ha sido declarada nula por autoridad competente consecuentemente se reitera, la cesión hecha por el tantas veces mencionado Juan Díaz Pérez, resulta ser eficaz por las razones y fundamentos antes mencionados en párrafos precedentes, no siendo suficiente esta probanza para demostrar lo contrario.

Con la documental privada consistente en el escrito de inconformidad firmado por Isidro Díaz Zacarías de diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, acredita su inconformidad por haber afectado las 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas) del predio en cuestión, dentro de las que se encuentra incluidas las 42-07-15 (cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), que reclama el quejoso en el amparo que se cumplimenta.

Con la documental privada consistente en su escrito de seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el que hace una serie de manifestaciones respecto de la donación que hizo el comisariado ejidal de "Consejo Agrario Mexicano", relación con la fracción "Chespal Viejo", y que viene poseyendo los terrenos que fueron propiedad de Juan Díaz Pérez desde hace cuarenta y cuatro años, asimismo que fue

nombrado único heredero universal de la cesión de Juan Díaz Pérez, con dichas manifestaciones, no desvirtúan la cesión hecha en favor del poblado de referencia, por parte de Juan Díaz Pérez, por las razones apuntadas en cuanto a la adjudicación.

Con la copia certificada del acta de defunción de Juan Díaz Pérez, acredita tal hecho.

Con la copia certificada del acta de nacimiento de Isidro Díaz Zacarías, acredita ser hijo de Juan Díaz Pérez y de Viviana Zacarías González y que nació el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres en Chajale, Soledad, Tapachula, Chiapas.

Con el recibo 7243123 expedido por la Delegación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, por el que acredita que Juan Díaz Pérez hizo el pago del predial correspondiente al año de mil novecientos noventa y seis.

Con la copia fotostática del acuerdo dictado por el Juez Segundo de lo Familiar, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, con el que acredita que se tienen por exhibidos los inventarios y avalúos sin señalar a qué predio se refiere.

Las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por Isidro Díaz Zacarías, resultan ser ineficaces para invalidar el acta de cesión de derechos de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por la que Juan Díaz Pérez y otros, copropietarios del predio "Chespal Viejo" del Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, cedieron sus derechos respecto de los mismos a los campesinos del poblado que nos ocupa, predios que se pusieron a disposición del Gobierno del Estado de Chiapas según se apuntó en párrafos precedentes, por tal motivo resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y el artículo 76 y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1693/99 dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es afectable la fracción del predio "Chespal Viejo", con superficie de 42-07-15 (cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas) de agostadero, que se localiza en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, mismo que se puso a disposición del Gobierno del Estado, para ser incluidas dentro de las tierras del poblado "Consejo Agrario Mexicano", lo anterior con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para satisfacer las necesidades agrarias de veintiocho campesinos capacitados; superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. Por lo que queda subsistente la sentencia de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho dictada por este Tribunal Superior Agrario, respecto de lo que no fue materia de amparo.

SEGUNDO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria; y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente D.A. 1693/99 y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 526/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado Cajititlán, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 526/97, correspondiente al expediente administrativo 4184, relativo a la segunda ampliación de ejido promovida por el poblado "Cajititlán", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de mayo de dos mil, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, en el juicio de amparo 392/98, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior emitió sentencia en el expediente en comento, cuyos puntos resolutive fueron del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la segunda Ampliación de Ejido promovida por el grupo de campesinos radicado en el poblado denominado "Cajititlán" del Municipio de Tlajomulco, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se dota por concepto de segunda Ampliación de Ejido al poblado referido en el resolutive anterior, de una superficie de 314-80-11 (trescientas catorce hectáreas, ochenta áreas, once centiáreas) de agostadero cerril con 20% susceptibles de cultivos, que se tomarán del predio denominado "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito", propiedad de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá una superficie de 133-51-47 (ciento treinta y tres hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta y siete centiáreas), del predio denominado "El Pato Huilele" y "El Pandillo", "El Pato Huilele", "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito" y el denominado "La Osotera" una superficie de 38-90-02 (treinta y ocho hectáreas, noventa áreas, dos centiáreas), como demasías propiedad de la Nación, afectables con base en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual (sic) superficie fue encontrada dentro de la perimetría de los predios de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá; del predio "Agua Azul" o "La Osotera" con superficie de 6-28-42 (seis hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y dos centiáreas), propiedad de Catalina Tejeda Montes; y del denominado "El Gallo" o "Los Tres Gallos" una superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas) de temporal propiedad de Rosario López Lozaya y J. Jesús López Quiñónez. Esta superficie es afectable de conformidad con el artículo 251 interpretado a contrario sensu y atento a los razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia; debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de 93 capacitados cuyos nombres se consignan en el considerando segundo, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las formalidades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, sólo en cuanto a la superficie dotada..."

SEGUNDO.- Contra el anterior fallo, los integrantes del Comisario Ejidal del núcleo agrario denominado "Los Tres Gallos", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, promovieron juicio de garantías ante el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa de la citada entidad federativa, que se radicó bajo el número 392/98, el cual concluyó con la ejecutoria de treinta y uno de mayo de dos mil, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

"...El anterior concepto de violación resulta fundado aunque para ello se supla en lo que cabe su deficiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 Bis, fracción III de la Ley de Amparo.

En efecto los quejosos reclaman la resolución de fecha 31 de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el que (sic) el Tribunal Superior Agrario le concede al ejido de Cajititlán, señalado como tercero perjudicado en el presente juicio, una superficie de 136-10-20 hectáreas, dentro del juicio agrario 526/97, misma que le fue otorgada mediante diversa resolución de fecha diecinueve de septiembre del año en cita dentro del expediente agrario número 310/97, la cual se ejecutó el treinta y uno de octubre de ese año.

De las pruebas documentales en autos a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se desprende que el Tribunal Superior Agrario mediante resolución de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el segundo punto resolutive estableció lo siguiente: SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido (Los Tres Gallos), una superficie de 136-06-70 (ciento treinta y seis hectáreas, seis áreas, setenta centiáreas), de temporal que se tomarán del predio "El Gallo" o "Los Tres Gallos", propiedad de José de Jesús López Quiñones y Rosario López Lazaya, el cual fue encontrado ocioso de dos años atrás sin causa justificada,...

Resolución que fue ejecutada el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, según el acta que obra de fojas 44 a 47 de autos.

Por otra parte, también se acredita con copia certificada la resolución de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que (sic) el Tribunal Superior Agrario resuelve en el segundo punto, lo siguiente: "Se dota por concepto de segunda Ampliación de Ejido al poblado referido (Cajititlán)... de una superficie de 314-80-11 (trescientas catorce hectáreas, ochenta áreas, once centiáreas) de agostadero cerril... que se tomarán del predio denominado "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito",... y del denominado "El Gallo" o "Los Tres Gallos", una superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas) de temporal propiedad de Rosario López Lozaya y J. Jesús López Quiñones...".

Dicha resolución se ejecutó parcialmente el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ya que no se pudo entregar en posesión del terreno (sic) a que aluden los quejosos, en virtud de que se hace constar que el terreno fue entregado en cumplimiento a la resolución de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete (sic), a los promoventes del amparo (foja 194 de autos).

De los dictámenes emitidos por los peritos designados por la autoridad responsable, quejosos, terceros perjudicados y perito oficial, se desprende en la parte que interesa lo siguiente:

...El perito del tercero perjudicado Martín Pedro Tena Meza... contestó de la siguiente manera:

"De igual manera el plano proyecto aprobado en sesión de fecha 20 de marzo de 1997, relativo al N.C.P.E. "Los Tres Gallos", Municipio de Zúñiga, Jalisco, con superficie de 136-06-70 hectáreas del predio "El Gallo" o "Los Tres Gallos", sí se sobrepone en su totalidad al plano proyecto aprobado con fecha 2 de febrero de 1994, correspondiente a la segunda Ampliación del Ejido Cajititlán,...

El predio "El Gallo" o "Los Tres Gallos",... que técnicamente describe el acta de ejecución levantada con fecha 31 de octubre de 1997, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 19 de septiembre de 1997, en el expediente 310/97 a favor del N.C.P.E. "Los Tres Gallos", sí se sobrepone en su totalidad a la superficie de 136-10-20 hectáreas, del mismo predio "El Gallo" o "Los Tres Gallos" que se afecta por segunda Ampliación de Ejido al poblado "Cajititlán" en la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario de fecha 31 de octubre de 1997, en el expediente 526/97..."

EL PERITO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE JESUS DANIEL ESQUIVEL MOTA, CONTESTO:

"En efecto, el plano proyecto aprobado en sesión de fecha 20 de marzo de 1997, a favor del poblado denominado "Los Tres Gallos" del Municipio de (sic), Estado de Jalisco, sobrepone (sic) al plano proyecto aprobado en sesión de fecha 2 de febrero de 1994, que concede tierras por concepto de segunda Ampliación de Ejido al poblado denominado "Cajititlán",... ya que tanto el primer plano como el segundo afectan el predio denominado "El Gallo" o "Los Tres Gallos";... en una superficie de 136-10-20 hectáreas,...

Como ya quedó establecido... la superficie... correspondiente al predio denominado "El Gallo" o "Los Tres Gallos", entregada mediante acta de ejecución de fecha 31 de octubre de 1997, al poblado "Los Tres Gallos", en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 19 de septiembre de 1997, en autos del juicio agrario 310/97, que dota por concepto de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal al poblado ya mencionado se empalma o sobrepone únicamente este predio, con el indicado en la sentencia del propio Tribunal Superior Agrario de fecha 31 de octubre de 1997, en autos del juicio agrario 526/97, que concede por concepto de segunda Ampliación de Ejido al poblado denominado "Cajititlán".

EL PERITO DESIGNADO POR LA PARTE QUEJOSA, CONTESTO:

"...Resulta afirmativo como ya se comentó con antelación el plano proyecto aprobado en sesión de fecha 20 de marzo de 1997, a favor del poblado "Los Tres Gallos" del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sobrepone al plano proyecto aprobado en sesión de fecha 2 de febrero de 1994, por el Cuerpo Consultivo Agrario, que beneficia al poblado de Cajititlán, por concepto de segunda ampliación, afectando ambos gráficos al multicitado predio Los Gallos o Los Tres Gallos..."

PERITO OFICIAL JOSE ANTONIO ROCHA LOPEZ, CONTESTO:

"...Por lo que me es posible llegar a la conclusión de que efectivamente el predio denominado El Gallo o Los Tres Gallos, que se mencionan en las dos sentencias del supremo y Tribunal Agrario (sic) con número de expediente 310/97 y 526/97 sí corresponden al mismo predio,...

No obstante de que exista diferencia respecto a la superficie de ambos predios, pero por las características generales que se describen en documentos analizados y trabajos técnicos realizados por el suscrito, puedo reafirmar de que sí se trata del mismo predio".

Luego, de todo lo anterior, al desprenderse que la resolución en donde concede ampliación al ejido tercero perjudicado, así como del acta de ejecución de la que se advierte que no se pudo llevar a cabo en ese momento dicha ejecución respecto del predio reclamado, por los motivos expresados en la misma, sobre una superficie de terreno que se sobrepone, con la otorgada al ejido quejoso en la diversa resolución otorgada por el Tribunal Superior Agrario, motivo por el cual, la resolución de 31 de octubre de 1997 resulta violatoria de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que en estas condiciones lo procedente en el caso es conceder al ejido quejoso "Los Tres Gallos", el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la resolución de 31 de octubre de 1997, con la

que se dotó de tierras al ejido Cajititlán, quede insubsistente en la medida en que afectó los terrenos dotados y adjudicados legalmente al ejido quejoso, y previo a cualquier acto de molestia cumpla con los requisitos establecidos en los preceptos Constitucionales citados, en el entendido de que no se ordena que se deje insubsistente la resolución reclamada (sic), pues de hacerlo se ocasionarían graves perjuicios al ejido tercero perjudicado".

TERCERO.- Cabe señalar que la sentencia del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, precisada en el resultando que antecede, causó ejecutoria en virtud de que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con sede en la Ciudad de Guadalajara, mediante auto de veintinueve de agosto de dos mil, desechó por extemporáneo el recurso de revisión que en contra de la aludida resolución, promovió el órgano de representación del poblado denominado "Cajititlán", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

CUARTO.- En cumplimiento a la ejecutoria ya referida este Tribunal Superior, en su carácter de autoridad responsable, por proveído de diecinueve de septiembre de dos mil, dejó parcialmente sin efectos la resolución de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, únicamente por lo que se refiere a la superficie de terreno reclamado por el quejoso, núcleo ejidal denominado "Los Tres Gallos", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

QUINTO.- Hecho lo anterior, oportunamente se turnaron los autos al Magistrado ponente para que elaborara el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento agrario de ampliación de ejido, promovido por el poblado denominado "Cajititlán", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 304 en relación con el precepto 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, quedó acreditado que el poblado promovente fue constituido jurídicamente como un núcleo agrario ejidal, mediante Resolución Presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, por medio de la cual se le concedió en dotación la superficie de 2,569-00-00 (dos mil quinientas sesenta y nueve hectáreas); que por diverso fallo del Ejecutivo de la Unión, de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete, el núcleo agrario de referencia, fue beneficiado por concepto de Primera Ampliación de Ejido, con la superficie de 16-68-00 (dieciséis hectáreas, sesenta y ocho áreas).

Por otra parte, consta en autos que el presente procedimiento de segunda ampliación de ejido, se inició a petición de un grupo de campesinos del referido ejido "Cajititlán", de primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete, la cual fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, quien instauró el expediente respectivo el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete. Así también, es importante destacar que la solicitud de mérito, fue publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa acabada de señalar, el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

En cuanto al requisito de procedibilidad previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho con el acta levantada por el ingeniero Javier Covarrubias, persona designada por la Comisión Agraria Mixta, de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, de la cual se desprende que los terrenos entregados en dotación al núcleo agrario de "Cajititlán", se encontraron explotados.

Así también obran los trabajos censales que se llevaron a cabo en el poblado gestor; la opinión de la Comisión Agraria Mixta, de la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco y del Cuerpo Consultivo Agrario, al igual que los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios que se practicaron para la integración de este expediente. En tal tesitura, se estiman satisfechas las formalidades esenciales del procedimiento, así como las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo que en cumplimiento a la citada disposición legal, y en estricto apego a la ejecutoria de treinta y uno de mayo de dos mil, dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el juicio de garantías 392/98, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "Los Tres Gallos", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, este órgano jurisdiccional procede a emitir la presente resolución, precisando que la misma, se ocupará de analizar lo relativo a la superficie de 136-

10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas) que fueron reclamadas con el carácter de tierras ejidales por el núcleo agrario acabado de mencionar.

CUARTO.- En consecuencia de lo acabado de expresar, conviene tener en cuenta antes de todo, que la sentencia dictada por este Tribunal el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente cuyo estudio nos ocupa, quedó firme por lo que toca a la dotación que en vía de segunda ampliación de ejido se le concedió al poblado denominado "Cajititlán" del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, respecto de las siguientes superficies: 133-51-47 (ciento treinta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y siete centiáreas), que se afectaron al predio denominado "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito", propiedad de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá; 38-90-02 (treinta y ocho hectáreas, noventa áreas, dos centiáreas), del predio denominado "El Pato Huilele y El Pandillo", "El Pato Huilele", "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito" y el denominado "La Osotera", afectadas con el carácter de demasías propiedad de la Nación, superficie que fue encontrada dentro de la perimetría de los predios de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá y 6-28-42 (seis hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y dos centiáreas), que se afectaron del predio "Agua Azul" o "La Osotera", propiedad de Catalina Tejeda Montes.

QUINTO.- Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente, y particularmente de la ejecutoria dictada el treinta y uno de mayo de dos mil, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, en el juicio de garantías 392/98, documental a la que se le da pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se advierte con notable claridad que la superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas), del predio denominado "El Gallo" o "Los Tres Gallos", pretendida en vía de ampliación de ejido por el núcleo gestor, resulta inafectable por pertenecer a título de propiedad ejidal al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Los Tres Gallos", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a quien le fueron concedidas en dotación mediante resolución de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio agrario 310/97, fallo que fue ejecutado en sus términos el treinta y uno de octubre del año acabado de referir.

La anterior circunstancia se comprueba además fehacientemente, si se toman en cuenta los dictámenes periciales, que en materia de topografía, fueron rendidos por Martín Pedro Tena Meza (experto designado por el núcleo ejidal de Cajititlán), Jesús Daniel Esquivel Mota (perito designado por este Tribunal Superior), José Antonio Rocha López (perito oficial), así como por el experto designado por el núcleo agrario denominado "Los Tres Gallos", durante la substanciación del juicio constitucional 392/98, ante el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, quienes en esencia concluyeron que la poligonal conformada de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas) del predio denominado "El Gallo" o "Los Tres Gallos", que perteneció en propiedad a Rosario López Lozaya y J. Jesús López Quiñones, corresponde a la superficie que fue afectada por resolución de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en favor del nuevo centro de población ejidal "Los Tres Gallos", con motivo del juicio agrario 310/97 del índice de este órgano jurisdiccional, por lo que dicho inmueble se encuentra sujeto a las siguientes disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria:

"ARTICULO 51.- A partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el **Diario Oficial de la Federación**, el núcleo de población ejidal, es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señala con las modalidades y regulaciones que esta ley establece. La ejecución de la Resolución Presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

ARTICULO 52.- Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en partes. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...

ARTICULO 53.- Son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquier actos de las autoridades municipales, de los estados o federales, así como los de las autoridades judiciales, federales o del orden común, que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta ley."

En las relatadas condiciones, se arriba a la inobjetable convicción de que la multicitada superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas), del predio denominado "El Gallo" o "Los Tres Gallos", deviene inafectable y no procede concederla en dotación, en vía de segunda ampliación de ejido en el presente expediente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto, la superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas), pretendidas en vía de segunda ampliación de ejido, por el poblado "Cajititlán", es inafectable al haberse comprobado que pertenecen en propiedad, en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al nuevo centro de población ejidal denominado "Los Tres Gallos", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- En consecuencia, se niega la dotación de la superficie señalada en el resolutivo que antecede al poblado gestor de este expediente.

TERCERO.- Queda intocada la sentencia dictada por este Tribunal el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente cuyo estudio nos ocupa, por cuanto hace a la dotación que en vía de segunda ampliación de ejido se le concedió al poblado denominado "Cajititlán" del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, respecto de las siguientes superficies: 133-51-47 (ciento treinta y tres hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta y siete centiáreas), que se afectaron al predio denominado "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito", propiedad de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá, 38-90-02 (treinta y ocho hectáreas, noventa áreas, dos centiáreas), del predio denominado "El Pato Huilele y El Pandillo", "El Pato Huilele", "Agua Azul", "La Puente", "La Osotera", "Arroyo Hondo" y "El Cerrito" y el denominado "La Osotera", afectadas con el carácter de demasías propiedad de la Nación, superficie que fue encontrada dentro de la perimetría de los predios de Gabriela Aguilar de Gómez Vereá y 6-28-42 (seis hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y dos centiáreas), que se afectaron del predio "Agua Azul" o "La Osotera", propiedad de Catalina Tejeda Montes.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de mayo de dos mil en el juicio de amparo 392/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 27/2000, relativo a la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado La Argentina, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el toca en revisión número 562/88, formado con motivo del juicio de garantías indirecto número 27/82, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 27/2000, relativo a la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Argentina", Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- De autos se conoce, que mediante Resolución Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de diciembre del año en cita, se concedió al poblado denominado "La Argentina" del Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 286-40-00 (doscientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de riego, que se tomaron del predio "Chiricahuato" propiedad de la Nación, para la explotación colectiva de 63 (sesenta y tres) campesinos con capacidad en materia agraria, reservándose las superficies necesarias para la zona urbana ejidal, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

SEGUNDO.- También de autos se conoce, que mediante escrito presentado el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, 1.- Guadalupe Berrelleza Lugo, 2.- Jesús Félix Parra, 3.- Manuel Salazar Valladolid, 4.-

Ismael Berrelleza Acosta, 5.- Juan Salazar R., 6.- Manuel Salazar R., 7.- Ramiro Lerma Islas, 8.- Rodolfo Salazar R., 9.- Angel Zúñiga R., 10.- Pablo Zúñiga Martínez, 11.- Rosario T. Serrano Sánchez, 12.- Isabel Higuera Zúñiga, 13.- Manuel Pérez Bravo, 14.- Francisco Núñez Zúñiga, 15.- Luis Núñez Grijalva, 16.- Fidel Pérez Negrete, 17.- Juan Núñez Zúñiga, 18.- Olga Gutiérrez viuda de Salazar, 19.- Carlos Meza Acosta, 20.- Guadalupe Félix Parra, 21.- Jesús Lerma Islas, 22.- Cristóbal Zúñiga López, 23.- Antonio Angulo Hernández y 24.- Salvador Salazar Ramírez, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican:

"...Del C. Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria, reclamamos la ejecución del acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario aprobado el 22 de septiembre del año de 1981, mismo que beneficia a los terceros perjudicados.- También reclamamos la resolución que se dicte con base en el acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario aprobado el 22 de septiembre del año de 1981. Reclamamos del C. Secretario de la Reforma Agraria el no tomar en cuenta el convenio que firmamos los promoventes de este recurso, con la Secretaría de la Reforma Agraria a través del Plan Hidráulico del Noroeste (PLHINO) el día 9 de mayo del año de 1981, firmado por los CC. LIC. FELIZARDO CASTRO ROMAN y el ING. JESUS CAZAREZ ARCE, funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionados en oficio número XII/95026 de fecha 15 de abril del año de 1981 y 30 campesinos del poblado "LA ARGENTINA".- Del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, reclamamos los mismos actos del C. Secretario de la Reforma Agraria.- De los Directores Generales que señalamos como autoridades responsables en este recurso, reclamamos la ejecución de las órdenes dadas por los CC. Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Asuntos Agrarios respecto a los actos reclamados.- Del C. Jefe de la Unidad de Acuerdos Presidenciales, reclamamos toda tramitación que de (sic) al acuerdo de fecha 22 de septiembre del año actual, aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, relacionado a la solicitud de dotación de tierras del poblado "LA ARGENTINA"..."

La demanda de mérito fue turnada al Juez Octavo de Distrito con residencia en esta ciudad capital, a quien por turno le correspondió conocer del asunto, habiéndola admitido a trámite mediante proveído del veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, correspondiéndole el número 457/81.

Por otra parte, mediante escrito presentado el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, Guadalupe Berrelleza Lugo, en su carácter de representante común de los quejosos supracitados, amplió la demanda de amparo señalando como autoridad responsable al Presidente de la República, y como acto reclamado, la Resolución Presidencial que llegara a firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, el cual excluyó a los firmantes como capacitados, por haber sido emitidos sin tomar en consideración el convenio de nueve de mayo del año en cita; ampliación que fue admitida mediante acuerdo del catorce de diciembre del año en cuestión.

Ahora bien, en cumplimiento al Decreto de Reforma y Adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, el Juez Octavo de Distrito turnó los autos al Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal, por no haberse celebrado la audiencia constitucional, el cual por proveído de doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos lo admitió a trámite, registrándolo con el número 27/82.

La Autoridad Federal última en mención, después de haber substanciado el procedimiento correspondiente emitió sentencia el trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"...PRIMERO.- SE SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por GUADALUPE BERRELLEZA LUGO, JUAN SALAZAR R., MANUEL SALAZAR VALLADOLID, ISMAEL BERRELLEZA ACOSTA, ANGEL ZUÑIGA R., MANUEL SALAZAR R., RODOLFO SALAZAR R., PABLO ZUÑIGA MARTINEZ, ROSARIO T. SERRANO SANCHEZ, ISABEL HIGUERA ZUÑIGA, MANUEL PEREZ BRAVO, FRANCISCO NUÑEZ ZUÑIGA, LUIS NUÑEZ GRIJALVA, FIDEL PEREZ NEGRETE, JUAN NUÑEZ ZUÑIGA, OLGA GUTIERREZ VIUDA DE SALAZAR, CARLOS MEZA ACOSTA, GUADALUPE FELIX PARRA, JESUS LERMA ISLAS, CRISTOBAL ZUÑIGA LOPEZ, ANTONIO ANGULO HERNANDEZ Y SALVADOR SALAZAR RAMIREZ, contra actos del subsecretario (sic) de Asuntos Agrarios, del director (sic) general (sic) de Procedimientos Agrarios y al (sic) jefe (sic) de la Unidad de Acuerdos Presidenciales, de conformidad con lo establecido en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por JESUS FELIX PARRA Y RAMIRO LERMA ISLAS, por las consideraciones formuladas en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- NO SE SOBRESEE en (sic) el juicio de amparo de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

CUARTO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a GUADALUPE BERRELLEZA LUGO, JUAN SALAZAR R., MANUEL SALAZAR VALLADOLID, ISMAEL BERRELLEZA ACOSTA, ANGEL ZUÑIGA R., MANUEL SALAZAR R., RODOLFO SALAZAR R., PABLO ZUÑIGA (SIC) MARTINEZ,

ROSARIO T. SERRANO SANCHEZ, ISABEL HIGUERA ZUÑIGA, MANUEL PEREZ BRAVO, FRANCISCO NUÑEZ ZUÑIGA, LUIS NUÑEZ GRIJALVA, FIDEL PEREZ NEGRETE, JUAN NUÑEZ ZUÑIGA, OLGA GUTIERREZ VIUDA DE SALAZAR, CARLOS MEZA ACOSTA, GUADALUPE FELIX PARRA, JESUS LERMA ISLAS, CRISTOBAL ZUÑIGA LOPEZ, ANTONIO ANGULO HERNANDEZ Y SALVADOR SALAZAR RAMIREZ, contra actos del presidente (sic) de la República, del secretario (sic) de la Reforma Agraria y del director (sic) general (sic) de la Tenencia de la Tierra, en los términos y para los efectos consignados en el considerando octavo de esta resolución...".

TERCERO.- Inconformes con la sentencia relacionada en el resultando anterior, tanto las autoridades responsables, como el comisariado ejidal del poblado tercero perjudicado, interpusieron recurso de revisión del cual tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en el Distrito Federal, bajo el toca en revisión número 562/88, quien emitió sentencia el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Quedan intocados los resolutivos primero y segundo de la sentencia de primer grado.

SEGUNDO.- En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida.

TERCERO.- La justicia de la Unión ampara y protege a GUADALUPE BERRELLEZA LUGO, JUAN SALAZAR R., MANUEL SALAZAR VALLADOLID, ISMAEL BERRELLEZA ACOSTA, ANGEL ZUÑIGA R., MANUEL SALAZAR R., RODOLFO SALAZAR R., PABLO ZUÑIGA MARTINEZ, ROSARIO T. SERRANO SANCHEZ, ISABEL HIGUERA ZUÑIGA, MANUEL PEREZ BRAVO, FRANCISCO NUÑEZ ZUÑIGA, LUIS NUÑEZ GRIJALVA, FIDEL PEREZ NEGRETE, JUAN NUÑEZ ZUÑIGA, OLGA GUTIERREZ Vda. DE SALAZAR, CARLOS MEZA ACOSTA, GUADALUPE FELIX PARRA, JESUS LERMA ISLAS, CRISTOBAL ZUÑIGA LOPEZ, ANTONIO ANGULO HERNANDEZ Y SALVADOR SALAZAR RAMIREZ, en contra de los actos que reclaman del Presidente de la República, del Secretario de la Reforma Agraria y del Director General de la Tenencia de la Tierra, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria...".

Ahora bien, los efectos precisados en el considerando séptimo de la ejecutoria de mérito, son del tenor siguiente:

"...SEPTIMO.- Con independencia de lo decidio (sic) con antelación, este tribunal determina, de oficio, en suplencia de los agravios formulados por los terceros perjudicados, que es del caso modificar los alcances de la sentencia de primer grado.

El juez (sic) del distrito (sic) se excedió al establecer como efecto de la concesión del amparo la anulación total de la resolución (sic) presidencial (sic) reclamada, pues, al hacerlo así pasó por alto que la constitución en ejido del poblado denominado "La Argentina" y la dotación correspondiente de tierras determinada en dicha resolución, no son decisiones que causen agravio a los quejosos, sino que, por el contrario, en lo que a ellas (sic) atañe su interés coincide con el de los terceros perjudicados, dado que sin esos presupuestos no podría prosperar la intención de todos ellos de que se les declare ejidatarios de dicho poblado.

En consecuencia, se debe modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado para el efecto de que las autoridades responsables anulen solamente el considerando primero de la resolución impugnada; y, previa la depuración censal a que se refiere el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndose cargo de la situación individual de cada uno de los quejosos, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, determinen quiénes son los ejidatarios del núcleo de población "La Argentina" y quiénes, de entre los aspirantes no deben ser reconocidos con ese carácter y por qué razón...".

CUARTO.- En inicio de cumplimiento de la ejecutoria mencionada en el resultando anterior, el quince de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo, cuyos puntos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Se da cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca 562/88. Téngase por anulado el considerando primero de la resolución (sic) presidencial (sic) de fecha 23 de noviembre de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre del mismo año, que concedió al poblado de "LA ARGENTINA", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 286-40-00 Has., de terrenos de riego y, repóngase el procedimiento para restituir a los quejosos en el goce de sus garantías violadas.

SEGUNDO.- Gírese instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado, para que en su carácter de Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisione personal de su adscripción, para que en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del referido poblado, y con base en los trabajos censales que se efectuaron para integrar al expediente de dotación de tierras que culminó con la resolución (sic) presidencial (sic) que lo beneficia, realice una investigación tendiente a determinar "...quiénes son los ejidatarios de dicho núcleo de población y quiénes de entre los aspirantes (quejosos) no deben ser reconocidos con ese carácter y por qué razón...", de acuerdo a los términos y los alcances legales de la

ejecutoria a cumplimentar; debiéndose observar para tal efecto, lo dispuesto por los artículos 32 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Seguido de lo anterior, el comisionado, realizará una inspección ocular para corroborar si los quejosos se encuentran o no en posesión física de porciones de terrenos como lo afirmaron durante la tramitación del juicio de amparo que los protege, así como la extensión, calidad de las tierras y el tipo de explotación a que las dedican, y, si quedan o no comprendidas dentro de las 286-40-00 Has., de riego, concedidas al antes dicho poblado. De todo lo actuado, se levantarán las actas correspondientes, debidamente requisitadas.

TERCERO.- Posteriormente, el C. Delegado Agrario, remitirá la documentación de que se haga acopio, a oficinas centrales, con la opinión amplia que deberá emitir al respecto; proponiendo alternativas de solución; para que sea turnada al Tribunal Superior Agrario, quien dictará la resolución definitiva, en substitución del Presidente de la República, como autoridad responsable, en el amparo de que se trata.

CUARTO.- Por conducto de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, remítase copia certificada del presente acuerdo, a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se tome en la debida consideración al resolverse el Incidente de Inejecución de Sentencia número 142/91, que se encuentra instaurado con motivo del incumplimiento de la ejecutoria dictada en el toca 562/88, derivada del amparo en revisión número 27/82, que promovieron Guadalupe Berrelleza Lugo y coagraviados.

QUINTO.- Notifíquese los términos del presente acuerdo al Segundo Tribunal colegiado en Materia Administrativa, del Primer Circuito en el Distrito Federal, al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos legales conducentes, al C. Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, y a la C. Guadalupe Berrelleza Lugo y coagraviados, por conducto de la Delegación Agraria en el Estado, para su conocimiento...".

QUINTO.- el ocho de marzo del año dos mil, este órgano jurisdiccional emitió acuerdo por el cual se tuvo por radicado el expediente en que se actúa, ordenándose turnar los autos al Magistrado licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, a quien por turno le correspondió conocer del mismo, para efecto de que instruyera el procedimiento correspondiente y en su oportunidad se emitiera la sentencia que en derecho corresponda; del acuerdo de mérito fueron notificados los quejosos en términos de ley, según constancias que obran en autos.

SEXTO.- El siete de abril del año dos mil, este órgano jurisdiccional acordó girar atento oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que remitiera a la brevedad posible la documentación recabada con motivo del cumplimiento del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario relacionado en el resultando cuarto, dependencia federal que obsequió lo solicitado mediante oficio número 202739 del trece de septiembre del año en curso, a través del cual remitió copia fotostática certificada de la primera convocatoria del cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios llevada al cabo el día catorce del mes y año en cita, con motivo de la investigación de la capacidad individual en materia agraria, así como de la inspección ocular practicada el día once del mes y año últimos en mención.

SEPTIMO.- Que en virtud de que la ejecutoria que se cumplimenta, relacionada en el resultando tercero, ordenó que se dejara insubsistente únicamente el considerando primero de la Resolución Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de diciembre del año en cita, que reconoció a 63 (sesenta y tres) campesinos capacitados; se relacionan los documentos que obran en autos relativos a la capacidad individual en materia agraria de los quejosos:

a).- Diligencias censales llevadas al cabo en el año de mil novecientos setenta y tres, por Cesáreo Uriarte Beltrán.

b).- Diligencias censales llevadas al cabo en el año de mil novecientos setenta y cuatro, por Juan Manuel Ramírez Molina.

c).- Acta levantada el trece de mayo de mil novecientos ochenta por el licenciado J. Trinidad Nava Beltrán, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de la investigación de capacidad agraria del grupo solicitante de dotación de tierras denominado "La Argentina", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el artículo 80 de la Ley de Amparo establece, que la sentencia que concede la protección de la Justicia Federal, tiene por objeto restituir, al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, en el caso concreto, la infracción cometida en la Resolución Presidencial del veintitrés de noviembre de mil

novecientos ochenta y uno, en agravio de los quejosos, fue reparada por la Secretaría de la Reforma Agraria al dejar insubsistente el considerando primero de la misma, para poder esta en condiciones de determinar quiénes deben ser los beneficiados con la Resolución Presidencial supracitada, tal y como se relacionó en el resultando cuarto, así como al haberse ocupado en términos de la ejecutoria de mérito, de la capacidad relacionada en el resultando sexto, en consecuencia, este órgano jurisdiccional en su carácter de autoridad substituida del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emite la presente resolución, la cual versa exclusivamente respecto de la capacidad individual en materia agraria de los multicitados quejosos, por haber quedado firme en sus demás aspectos la referida Resolución Presidencial, en términos de la ejecutoria que se cumplimenta.

En este contexto tenemos, que ninguno de los quejosos consta en las diligencias censales relacionadas en el inciso a); del resultando séptimo, a las cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, por haber sido elaboradas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en consecuencia, con base en los trabajos en análisis no es dable establecer la capacidad individual en materia agraria de dichos quejosos, por no reunir el requisito establecido en la fracción II del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, de las diligencias censales relacionadas en el inciso b), del resultando séptimo, a las cuales se les da el mismo valor probatorio que a los trabajos analizados con antelación se conoce que: 1. Antonio Angulo Hernández, 2. Carlos Meza Acosta, 3. Cristóbal Zúñiga López, 4. Guadalupe Berrelleza Lugo, 5. Isabel Higuera Zúñiga, 6. Juan Núñez Zúñiga, 7. Juan Salazar R., 8. Luis Núñez Grijalva, 9. Manuel Salazar R., 10. Manuel Salazar Valladolid, 11. Olga Gutiérrez viuda de Salazar, 12. Pablo Zúñiga Martínez, 13. Rosario T. Serrano Sánchez y 14. Salvador Salazar Ramírez, fueron incluidos en dicha diligencias censales, reconociéndoseles la capacidad individual en materia agraria a que se refiere el artículo 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, para ser beneficiados con los terrenos concedidos en dotación al poblado denominado "La Argentina", mediante Resolución Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de diciembre del año en cita, por la cual se concedió al poblado denominado "La Argentina", Municipio de Culiacán en el Estado de Sinaloa, una superficie de 286-40-00 (doscientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de riego, como lo constató este órgano colegiado al momento de revisar las hojas censales elaboradas con motivo de las diligencias de mérito en estudio, por lo tanto, es de reconocérseles y se les reconocen derechos agrarios en el núcleo de población denominado "La Argentina", Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, a los supracitados quejosos. A mayor abundamiento de éstos, los señalados con los números 1, 4, 5, 8 y 13 constan también en el acta relacionada en el inciso c), del resultando séptimo, levantada con motivo de la investigación de la capacidad individual en materia agraria del grupo solicitante de tierras; asimismo, los señalados con los números 3, 5, 6 y 8, no sólo se encuentran en posesión de las tierras concedidas en dotación por la Resolución Presidencial supracitada, sino que tienen expedidos a su favor los certificados de derechos agrarios números 3348569, 3348566, 3348556 y 3348572, respectivamente, según se conoce de los documentos formulados con motivo de la investigación relacionada en el resultando sexto, la cual fue llevada al cabo en cumplimiento a la ejecutoria a que nos hemos referido, circunstancia que viene a robustecer el criterio de que sí cuentan con capacidad individual en materia agraria, para ser reconocidos como beneficiados con las tierras concedidas por la Resolución Presidencial en cuestión.

En lo atinente a Manuel Pérez Bravo e Ismael Berrelleza Acosta, también es de reconocérseles y se les reconoce capacidad individual en materia agraria para ser beneficiados con la pluricitada Resolución Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en virtud de que si bien es cierto ninguno de ellos se encuentra contemplado en los censos relacionados en los incisos a) y b) del resultando séptimo, no menos cierto es, que en la investigación de capacidad agraria llevada al cabo el trece de mayo de mil novecientos ochenta, relacionada en el inciso c) del resultando en cuestión, se establece que ambos cuentan con capacidad en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, además de que el segundo en mención, no sólo se encuentra en posesión de las tierras concedidas por dotación al ejido que nos ocupa, sino que cuenta con el certificado de derechos agrarios número 3348559, de acuerdo con la investigación llevada al cabo en mil novecientos noventa y tres, y relacionada en el resultando sexto, la cual fue valorada con antelación.

Análisis especial merece el caso del quejoso Angel Zúñiga R., a quien de acuerdo con la investigación llevada al cabo en mil novecientos noventa y tres, relacionada en el resultando sexto, se le expidió el certificado de derechos agrarios número 3348567, y que por su deceso se le reconocieron derechos agrarios a María de los Angeles Rosales Alanís en su carácter de cónyuge supérstite, mediante sentencia del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el Periódico Oficial del Estado el primero de enero de mil novecientos noventa, emitida por la Comisión Agraria Mixta, de tal suerte que, a

quien se le reconoce capacidad individual en materia agraria, es a la última en mención, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien es pertinente destacar, que el reconocimiento que aquí se hace de los 17 (diecisiete) quejosos, como beneficiados con las tierras concedidas en la Resolución Presidencial a que hemos hecho referencia, en nada perjudica los derechos agrarios individuales de los demás integrantes del núcleo de población denominado "La Argentina", toda vez que aun y cuando el considerando primero fue declarado insubsistente por la Secretaría de la Reforma Agraria, en inicio de cumplimiento de la ejecutoria que con la presente sentencia se termina de cumplimentar, lo cierto es, que en aquellas las tierras concedidas se proyectaron para beneficiar a 63 (sesenta y tres) campesinos capacitados, siendo el caso, que de la investigación relacionada en el resultando sexto se conoce, que únicamente se encuentran disfrutando dichos terrenos un número total de 47 (cuarenta y siete) personas más la parcela escolar, entre los cuales se encuentran 6 (seis) de los quejosos, de tal suerte que si agregamos a los 11 (once) quejosos restantes, obtenemos un total de 58 (cincuenta y ocho) beneficiados, más la parcela escolar que se encuentra establecida en el ejido que nos ocupa, así como la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, la cual no ha sido constituida, número que es inferior al contemplado originalmente para beneficiarse con las tierras concedidas en dotación, máxime si se toma en cuenta que las tierras de riego concedidas al ejido denominado "La Argentina", fueron destinadas para usos colectivos de sus integrantes, de conformidad con el resolutivo tercero de la Resolución Presidencial multialudada.

En mérito de lo expuesto y en exacto cumplimiento a la ejecutoria relacionada en el resultando tercero, se reconoce como ejidatarios del núcleo de población denominado "La Argentina" del Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, a 1. Vidal Gaona Morales, 2. Braulio Noris Velarde, 3. Lorenzo Acevedo Montes, 4. Alejandro Ramírez Valdez, 5. Manuel Reyes Zambrano, 6. Maximiliano Rentería Lara, 7. Antonio Venegas Zavala, 8. Santos Torres Juárez, 9. Lázaro Díaz Avalos, 10. Jesús Félix Parra, 11. Aurelio Venegas López, 12. Juan Venegas López, 13. Alejandro Félix Parra, 14. Nicanor Venegas López, 15. Raúl Rodríguez Gastélum, 16. Miguel Rodríguez Salazar, 17. Esteban Hernández Castro, 18. Inocencia Campos González, 19. María del Rosario Angulo López, 20. Baltasar Monzón Acosta, 21. Raúl Monzón Pérez, 22. Manuel Monzón Pérez, 23. Ramiro Lerma Islas, 24. Juan Núñez Zúñiga, 25. Ismael Berrelleza Acosta, 26. Isabel Higuera Zúñiga, 27. Cristóbal Zúñiga López, 28. Luis Núñez Grijalva, 29. Miguel Angel Velásquez, 30. Antonio Godínez Morales, 31. José Luis Venegas López, 32. Carmen Quintero de Navarrete, 33. Dolores Venegas Avalos, 34. Isidoro Pérez Negrete, 35. Asunción Muñoz Zavala, 36. Teófilo Armenta Inzunza, 37. María Ernestina Cossío Acosta, 38. José Martínez Chaidez, 39. Cipriano Vázquez Cisneros, 40. Roberto Hernández Castro, 41. Santiago Zúñiga Martínez, 42. Ramón Navarrete Quintero, 43. Antonio Beltrán Gaspar, 44. María Guadalupe Serrano Sánchez, 45. Rosario Caballero González, 46. Guadalupe Chávez viuda de Ruiz, 47. María de los Angeles Rosales Alanís, 48. Antonio Angulo Hernández, 49. Carlos Meza Acosta, 50. Guadalupe Berrelleza Lugo, 51. Juan Salazar R., 52. Manuel Salazar R., 53. Manuel Salazar Valladolid, 54. Olga Gutiérrez viuda de Salazar, 55. Pablo Zúñiga Martínez, 56. Rosario T. Serrano Sánchez, 57. Salvador Salazar Ramírez y 58. Manuel Pérez Bravo, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer campesina, en la inteligencia de que los señalados del uno al cuarenta y dos al igual que la parcela escolar supracitada cuentan con sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios; así como los relacionados del número cuarenta y tres al cuarenta y siete, fueron reconocidos por la resolución de la Comisión Agraria Mixta del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, y en la Asamblea General de Ejidatarios del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, finalmente, los relacionados del número cuarenta y ocho al cincuenta y ocho, cuentan con capacidad individual en materia agraria para ser reconocidos como ejidatarios, en términos de lo razonado en los párrafos precedentes.

TERCERO.- Por lo que se refiere a: 1. Fidel Pérez Negrete, 2. Francisco Núñez Zúñiga, 3. Guadalupe Félix Parra, 4. Jesús Lerma Islas y 5. Rodolfo Salazar R., no ha lugar a reconocerles capacidad individual en materia agraria, en virtud de que ninguno de ellos consta en los censos relacionados en los incisos a) y b) del resultando séptimo ni en el acta de investigación de capacidad individual llevada al cabo el trece de mayo de mil novecientos ochenta, relacionada en el inciso c), de dicho resultando, así como tampoco se encuentran en posesión de tierra alguna de las concedidas al ejido que nos ocupa como dotación, de acuerdo a la investigación practicada en mil novecientos noventa y tres relacionada en el resultando sexto, de donde es claro que no reúnen el requisito establecido en el artículo 200 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, es de reconocerse y se reconoce como ejidatarios del núcleo de población denominado "La Argentina", Municipio de Culiacán, en el Estado

de Sinaloa a los 58 (cincuenta y ocho) campesinos capacitados relacionados en el mismo, más la parcela escolar y la unidad agrícola Industrial para la mujer campesina.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando tercero, no ha lugar a reconocer como ejidatarios del núcleo de población denominado "La Argentina", Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, a las 5 (cinco) personas mencionadas en el mismo.

TERCERO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y los puntos resolutive en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese al Registro Agrario Nacional para su inscripción correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, comuníquese tanto al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria emitida por éste último, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve en el toca en revisión número 562/88, formado con motivo del juicio de garantías indirecto número 27/82.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 480/98, relativo a la exclusión de propiedad particular del perímetro comunal Tenzompa, Municipio de Huejuquilla el Alto, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 13.- Guadalajara, Jal.

Visto el expediente número 480/98, para resolver el juicio de exclusión hecho valer por Demetrio Núñez Graciano y Fidencio Nájara Pacheco, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante Resolución Presidencial de 21 veintiuno de diciembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 veintiocho de marzo de 1960 mil novecientos sesenta, relativa a la confirmación y titulación de terrenos comunales a la comunidad indígena denominada "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco (foja 156), se les reconoció una superficie de 28,590-00-00 (veintiocho mil quinientas noventa hectáreas) de terrenos en general, superficie que se encuentra identificada en el plano elaborado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización mismo que obra a fojas 157 del expediente en estudio, la que fue ejecutada el 13 trece de abril de 1960 mil novecientos sesenta. En la Resolución Presidencial de mérito se señaló que los títulos presentados por la comunidad de referencia para comprobar la propiedad de sus terrenos fueron declarados auténticos por la Oficina Jurídica del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, citándose en la misma los conflictos que venían sosteniendo los integrantes de la comunidad con la "Hacienda de San Juan Capistrán", así como los suscitados con los integrantes del poblado de "Santa Catarina Cuexcomatlán", los cuales quedaron resueltos, citándose la opinión de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el sentido de que resultaba procedente la confirmación y titulación de bienes comunales de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se había ajustado estrictamente a las disposiciones del Código Agrario en vigor; en la Resolución relativa a la confirmación y titulación citada, se expresó en su resolutive tercero lo siguiente:

"...Las superficies que corresponden a pequeñas propiedades con títulos o posesión con más de 5 años, que tengan las características señaladas en los artículos 66 y 306 del Código Agrario en vigor, que pudieran estar enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de la presente titulación..."

SEGUNDO.- Inconformes con dicha resolución, mediante solicitud presentada ante el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Tierras y Aguas de 16 dieciséis de mayo de 1961 mil novecientos sesenta y uno (foja 1 a 4 y 158 a 161), Demetrio Núñez Graciano y Fidencio Nájara Pacheco comparecieron a solicitar la exclusión de diversos predios rústicos entre los cuales se encuentran a nombre del primero de los citados los denominados: "Santa Cruz", "Lagunita", "La Cantera", "El Sanjón", "Varios", "Las Muñigas" y "Los Cardos"; asimismo a nombre del segundo de los solicitantes aparecen los predios "El Pedregal", "Los Castaños", "El Coscomate", "Tenzompa", sin que se señale en ninguno de los casos la superficie con que cuentan los mismos, predios que afirman se

encuentran enclavados dentro del perímetro confirmado y titulado a la Comunidad Indígena de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, argumentando que son poseedores de los predios señalados con antelación a la fecha de solicitud de la comunidad para la sustanciación de la titulación y confirmación de bienes comunales.

TERCERO.- Se advierte de las actuaciones que los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, mediante escrito presentado el 29 veintinueve de junio de 1965 mil novecientos sesenta y cinco ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Jalisco, demandaron la protección de la justicia federal contra actos del delegado agrario en el Estado de Jalisco y otros, consistentes en un nuevo procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial de 21 veintiuno de diciembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, la cual había sido cumplimentada el 16 dieciséis de abril de 1960 mil novecientos sesenta, así como la desposesión de una parte del terreno que les había sido dotado y ejecutado, la cual pretendían llevar a cabo mediante un nuevo procedimiento de ejecución, dictando sentencia el citado Juzgado el 18 dieciocho de noviembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco en la que sobreseyó en parte el juicio de garantías y amparaba en otro a los quejosos; en la resolución señalada se citó que el punto neurálgico del problema la constituía el punto resolutivo tercero de la Resolución Presidencial en el que se establecía que las superficies que correspondían a pequeñas propiedades con títulos y posesión con más de 5 cinco años que tuvieran las características señaladas en el artículo 66 y 306 del Código Agrario en vigor que pudieran estar enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirmaban, quedarían excluidas de dicha titulación; al efecto se señaló que la citada resolución había sido ejecutada en sus términos el 13 trece de abril de 1960 mil novecientos sesenta, sin que se hubiera efectuado ninguna reclamación en el momento de practicarse la diligencia por parte de pequeños propietarios que se consideraran afectadas por la misma, por tanto el juez estimó que al ejecutarse dicha resolución debería haber exhibido los presuntos afectados la documentación o pruebas tendientes a demostrar la propiedad que poseían dentro de los terrenos que se confirmaban al núcleo quejoso, y por tal razón de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de 6 seis de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, al no haber habido ninguna objeción al respecto se declaró plenamente ejecutada dicha Resolución Presidencial. Asimismo señaló que en los términos del Código Agrario vigente en la fecha, tales Resoluciones Presidenciales una vez ejecutadas, no podían ser susceptibles de ninguna modificación a través de nuevos procedimientos y ejecución de las mismas.

Inconformes con la sentencia anterior Carlos Ibarra G. y Aurelio de los Reyes Escalante autorizados por los terceros perjudicados, interpusieron recurso de revisión que les fue admitido el 12 doce de enero de 1966 mil novecientos sesenta y seis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que lo radicó bajo el Amparo en Revisión número 9688/65, resolviendo mediante resolución emitida el 29 veintinueve de abril de 1976 mil novecientos setenta y seis que no se trataba de un nuevo procedimiento de ejecución, sino el trámite de un medio de defensa que consignaba el reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, señalándose que al no quedar probados los actos reclamados consistentes en el nuevo procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial citada, así como la desposesión de una parte del terreno, se daba el caso de sobreseimiento señalado en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Amparo; consecuentemente el propio procedimiento llevado a cabo por las autoridades responsables, no tenía en forma alguna el carácter de definitivo, ya que estaría sujeto a la resolución definitiva que dictara el Cuerpo Consultivo Agrario el que debía revisar de oficio por imponérselo así la ley el procedimiento llevado a cabo por las responsables, siendo hasta que se dictara esa resolución definitiva cuando la parte afectada podría reclamarla mediante un juicio de garantías, resolviendo finalmente revocar la sentencia recurrida en la materia de esa revisión y sobreseer el juicio de garantías promovido por los integrantes del comisariado de bienes comunales de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco (fojas 170 a 215).

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió su opinión sin fecha visible a fojas 217 a 401, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la petición de exclusión de las fracciones de terreno, hecha por los presuntos pequeños propietarios, mismas que se encuentran enclavadas dentro de la superficie confirmada y titulada al poblado de Tenzompa, Municipio de Huejuquilla el Alto, Jal., mediante Resolución Presidencial de 21 de diciembre de 1959, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1960, mencionadas en las documentales a que se refieren las consideraciones números IV y V por las razones expuestas en las mismas.

Deberá observarse lo estipulado en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 de la Constitución Política Mexicana al resolverse en definitiva por ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, las superficies que deban de excluirse.

SEGUNDO.- No es procedente la exclusión de los predios que señalan las documentales enunciadas en las consideraciones números VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, en virtud de los razonamientos expresados en éstas..."

Ahora bien, cabe señalar que los solicitantes de la exclusión en estudio, se encuentra dentro de las consideraciones señaladas en los números IV y V, en específico en el número 198 el caso de Demetrio Núñez, citándose lo siguiente:

"...Contrato privado de compraventa del 8 de marzo de 1924. ADQUIRENTE: Demetrio Núñez.- VENDEDOR: Ma. Isabel Miranda.- OBJETO DEL CONTRATO: Nueve predios rústicos ubicados en el municipio de Huejuquilla el Alto, Jal. 1) "TENZOMPA", 2) "TENZOMPA", 3) "CUEVAS", 4) "CEDRITO" 5) "LA CANTERA", 6) "MOHONERA GRANDE", 7) "BARBECHO REDONDO", 8) "SAN VICENTE" Y 9) "EL ZANJON".- SUPERFICIES. Sin especificar.- No se señalan colindancias.- Se inscribió el 24 de junio de 1924, bajo el número 96, libro especial de documentos número 67, en el Registro Público de la Propiedad de Colotlán, Jal...".

Asimismo en las consideraciones señaladas en el número V se encuentran entre los números ahí señalados el 197 y 200 que corresponden a predios de Demetrio Núñez, transcribiéndose a continuación lo señalado en los mismos:

"...197.- DEMETRIO NUÑEZ. Contrato privado de compraventa del 10. de abril de 1922.- ADQUIRENTE: Demetrio Núñez.- VENDEDOR: Arcadia Graciano.- OBJETO DEL CONTRATO: Cuatro predios rústicos ubicados en el Municipio de Huejuquilla el Alto.: 1) "TENZOMPA", 2) "TENZOMPA", 3) "TENZOMPA" y 4) "LAS CUEVAS".- SUPERFICIES 00-03-67, 00-14-86, 00-89-16 Y 00-20-29 has. respectivamente.- Se señalan colindancias. Sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad...".

"...200.- DEMETRIO NUÑEZ. Contrato privado de compraventa del 30 de mayo de 1925.- ADQUIRENTE: Demetrio Núñez.- VENDEDOR: Rosalío Benítez.- OBJETO DEL CONTRATO: Terreno denominado "LOS POZOS", ubicado en el Municipio de Huejuquilla el Alto, Jal. SUPERFICIE: 00-96-45 has.- Se señalan colindancias. Sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad...".

Resulta importante el mencionar que de los predios que se mencionan en los contratos de compraventa citados, únicamente se solicitó la exclusión del denominado "La Cantera", sin que se advierta en el escrito de solicitud de exclusión los diversos predios mencionados.

Por otra parte y respecto del diverso solicitante de la exclusión Fidencio Nájjar Pacheco, aparece entre las consideraciones señaladas en el número V, bajo el número 207 lo que a continuación se transcribe:

"...207.- FIDENCIO NAJAR PACHECO. Contrato privado de compraventa del 15 de abril de 1931.- ADQUIRENTE: Fidencio Nájjar Pacheco.- VENDEDOR: Carlos López Vela.- OBJETO DEL CONTRATO: Predio rústico denominado "EL PEDREGAL" ubicado en el Municipio de Huejuquilla el Alto, Jal. SUPERFICIE: 11-25-14 HAS.- Se señalan colindancias.- Sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad...".

QUINTO.- La Dirección General de la Tenencia de la Tierra por medio de la Subdirección de Bienes Comunales emitió su opinión sin fecha que obra a fojas 403 a 426, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Son de excluirse y se excluyen los siguientes predios: "COLORADO", con superficie de 00-03-30 has., adquirido por el C. Feliciano Camacho el 24 de julio de 1934, del vendedor Nazario e Ildefonso Camacho inscrito en el registro público de la propiedad, de "COLOTLAN", Jalisco; "LOS CIMIENTOS" o "LONGANIZA", adquirido por la C. Arcadia Graciano del vendedor Julia Cruz, el 28 de agosto de 1911, e inscrito el 23 de septiembre del mismo año en el registro público de la propiedad de "COLOTLAN", Jalisco; así como los predios "TENZOMPA", "CUEVAS", "CEDRITO", "LA CANTERA", "MOHONERA GRANDE", "BARBECHO REDONDO", "SAN VICENTE" Y "EL SANJON" mismos predios que NO tienen superficie especificada, de los cuales tampoco se señalan colindancias, los cuales fueron adquiridos el 8 de marzo de 1924 por el C. DEMETRIO NUÑEZ, del vendedor María Isabel Miranda, e inscritos el 24 de junio del mismo año, en el registro público de la propiedad de "COLOTLAN", Jalisco, ubicados en el interior de los terrenos Reconocidos y Titulados al núcleo de población denominado "TENZOMPA", Municipio de Huejuquilla el Alto, de la señalada Entidad Federativa.

SEGUNDO.- No se excluyen y no deben ser excluidos los predios restantes, reclamados en concepto de propiedad privada por sus respectivos intereses.

TERCERO.- Se deja a criterio de ese Cuerpo Colegiado, la procedencia de dar a conocer o no a los promoventes los Acuerdos que en el presente caso se sirva emitir.

CUARTO.- El expediente relativo a la comunidad referida, mismo que nos sirvió de base para elaborar la presente opinión, queda a su disposición en el Archivo Central de esta Secretaría de Estado...".

Al respecto cabe señalar que la solicitud de exclusión citada en el resultando segundo de la presente resolución, sólo incluye la exclusión de los predios denominados "La Cantera" y "El Sanjón" y no así de los diversos predios que se mencionan en la transcrita opinión.

SEXTO.- La Delegación Jalisco por medio de la Subdelegación de Bienes Comunales emitió su opinión sin fecha, misma que obra a fojas 452 a 470 del expediente en estudio en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Del estudio practicado al expediente en que se actúa, se llegó al conocimiento de que se encuentra debidamente integrado, ya que durante el procedimiento se observaron las formalidades que

establecen los artículos 359 de la ley de la materia, 9o. y 13o. en relación con el 16o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a los casos señalados con los números del 1 al 8, del 10 al 18, 21, 22, 23, 25, 26, 33, 35, 36, del 40 al 43, 45, 46, 47, 49, 53 al 56, 58, 60, 61, 64, 67, del 69 al 74, 77, 78, 79, 81, 89, 91, 102, 103, 108, 111, 112, 114, 115, 117, 118 y 121 de la presente, se llegó al conocimiento que éstos según antecedentes, presentaron solicitud de exclusión con fecha 16 de mayo de 1961, y analizados los documentos con que (sic) pretenden acreditar sus derechos de propiedad, se concluye que solicitan la exclusión de una superficie mayor a la que se consigna en dichos documentos, por lo que tomando en consideración que la mayoría de éstos se encuentran dentro de lo establecido por el artículo 252 de la ley de la materia, esta Delegación considera procedente se excluyan exclusivamente las superficies que acreditan en los documentos que acompañan.

TERCERO.- Por lo que respecta a los casos números 9, 10, 19, 20, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 39, 44, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 62, 63, 65, 66, 68, 75, 76, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 113, 116, 119, 120, 122, 123, 124, 125, se llegó al conocimiento que no obstante que obran diversos documentos en el expediente, por medio de los cuales las personas mencionadas en dichos casos pretenden acreditar sus derechos de propiedad sobre los inmuebles descritos, no existe en el mismo antecedente alguno de que hayan solicitado la exclusión respectiva, por lo que estos casos se dejan a consideración de la superioridad.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las personas que se mencionan en las hojas 17 y 18 del presente estudio, se llegó al conocimiento que los predios de éstos no se encuentran ubicados dentro del perímetro comunal confirmado al poblado que nos ocupa, por lo que es Opinión de esta Delegación, no sean tomados en consideración...".

Entre los casos señalados con los números del 1 al 8 en el segundo punto de la opinión, aparecen los casos relativos a los solicitantes de la exclusión que al efecto se transcriben:

"...3.- PREDIOS NUMEROS 3, 8 y 13.- Denominados "EL LAUREL", "LAS CUEVAS", "ROMERA GRANDE", "EL ZANJON", "LA CANTERA", "LOS TOROS", "LA CRUZ".- Propietario Demetrio Núñez, superficie solicitada 58-52-50 Has., en posesión la Comunidad y pequeños propietarios en un 50% respectivamente, se aclara que también solicitan la exclusión de tres lotes ubicados en la Zona Urbana del poblado...".

"...5.- PREDIOS NUMEROS 5, 90 y 7.- A.- Denominados "MESA DE CASTAÑOS", "COSCOMATE", "EL PEDREGAL", "TENZOMPA", propietario Fidencio Nájjar, superficie solicitada 94-32-82 Has., superficie localizada por los comisionados 92-29-86 Has., en posesión la Comunidad y los pequeños propietarios en un 50 por ciento respectivamente. Se aclara que también solicitan la exclusión de un lote ubicado en la Zona Urbana del poblado...".

Cabe señalar que los predios "La Cantera", "El Pedregal" y "Tenzompa" son los únicos que aparecen en la solicitud de exclusión signada por DEMETRIO NUÑEZ GRACIANO y FIDENCIO NAJAR PACHECO, encontrándose los dos últimos predios a nombre del segundo de los mencionados.

SEPTIMO.- A fojas 168 a 169 del expediente en estudio, obra el oficio de comisión fechado el 25 veinticinco de julio de 1961 mil novecientos sesenta y uno dirigido al ingeniero Francisco Javier López Puga, por medio del cual se le otorga el término de 30 treinta días para que se traslade al núcleo denominado "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, a fin de que ejecutara los trabajos previstos por el Código Agrario en vigor en ese tiempo y el Reglamento del 6 seis de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, de conformidad con las solicitudes para la exclusión de predios de propiedades particulares enclavadas dentro de los bienes comunales que se confirmaron y titularon a la referida comunidad de acuerdo con la Resolución Presidencial de 21 veintiuno de diciembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve.

El 30 treinta de enero de 1962 mil novecientos sesenta y dos fue rendido un informe sobre comisión del ingeniero comisionado por la Dirección General de Tierras y Aguas, Sección Comunal por medio del cual opina que se giren órdenes a la mayor brevedad posible a las autoridades de "Tenzompa", con el fin de que las cosas permanecieran en el estado que guardaban mientras la superioridad no definiera en concreto lo que legalmente procedía, lo anterior en virtud de que, según la versión de las autoridades municipales y de personas de prestigio y autoridad moral de ese lugar, era en el sentido de que las propiedades particulares de "Tenzompa" existían desde tiempos inmemoriales, y que en su mayoría se habían venido transmitiendo de padres a hijos sin hacer el traslado de dominio correspondiente, reinando siempre la paz y tranquilidad en el vecindario, esto es el seno de la comunidad, citando que los únicos problemas que se suscitaron fueron con los colindantes por cuestión de linderos, pero nunca entre ellos mismos, ya que la mayoría de los pequeños propietarios también son comuneros, citando que el problema interior de la comunidad empezó después de ejecutada la Resolución Presidencial de Titulación y Confirmación de Bienes Comunales por personas ajenas a la misma, pero que tienen fuertes intereses en ella y ahora tratan de que no se pierdan; señalando finalmente en el informe que de las 28,590-00-00

(veintiocho mil quinientas noventa hectáreas), que se mencionan en el plano de ejecución del poblado de "Tenzompa", 10,284-66-49 (diez mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas) constituyen todas las pequeñas propiedades enclavadas, por lo consiguiente 18,305-33-51 (dieciocho mil trescientas cinco hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y un centiáreas) son las que en realidad han guardado el estado comunal. De las 230 doscientas treinta pequeñas propiedades que se encuentran enclavadas en la citada comunidad, 49 cuarenta y nueve de ellas han sido recogidas a fuerza por las autoridades comunales y las han dado para su explotación a personas ajenas a la propia comunidad (fojas 162 a 167).

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 16 dieciséis de noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro visible a fojas 483 a 564 del expediente en estudio, de lo que se advierte en lo que interesa de las exclusiones aquí citadas, lo siguiente:

"...CUARTO.- Se niega la exclusión de los predios que se mencionarán a continuación, presunta propiedad de..." "...FIDENCIO NAJAR PACHECO, "EL PEDREGAL" y "LOS CASTAÑOS", con superficies de 11-25-14 Has. y 13-37-36 Has., respectivamente..."; "...DEMETRIO NUÑEZ GRACIANO, dos predios denominados "TENZOMPA", con superficies de 0-03-67 Areas y 0-89-16 Areas, "LAS PILAS", con superficie de 0-20-29 Areas, "BUÑIGAS", sin señalar superficie y "LAGUNITA, con superficie de 0-29-72 Areas..."; "...en virtud de no haberse acreditado plenamente su derecho de propiedad con títulos legalmente expedidos e inscritos en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la iniciación del procedimiento que concluyó con dicho Fallo Agrario, es decir, 10 de julio de 1941, o bien con posesión de cinco años anteriores a dicha fecha, por lo tanto no se dan los supuestos exigidos en los artículos 66 del Código Agrario de 1942 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que sean excluidos de dichos bienes comunales..."

"...SEPTIMO.- Túrnese a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, los expedientillos de los CC. DEMETRIO NUÑEZ GRACIANO y JUAN RAMOS NAVEJAS, para el efecto de que comisione personal de su adscripción y se ordene la práctica de trabajos técnicos e informativos, en los predios denominados "TENZOMPA", "TENZOMPA", "CUEVAS", "CEDRITO", "LA CANTERA", "MOJONERA GRANDE", "BARBECHO REDONDO", "SAN VICENTE" y "EL ZANJON", cuya escritura se encuentra a nombre del primero y del predio "TENZOMPA", a nombre del segundo, se localicen y se determine la superficie real de los mismos, quienes tienen actualmente la posesión, a qué los dedican y desde qué tiempo, a fin de estar en posibilidad de determinar lo que legalmente corresponde..."

De lo antes transcrito se hace notar que Fidencio Nájjar Pacheco en su totalidad de exclusión mencionó los predios denominados "El Pedregal" y "Los Castaños" y Demetrio Núñez Graciano el predio denominado "Lagunita" y no así de los diversos que se mencionan a nombre del último de los citados; asimismo se advierte del séptimo de los puntos transcritos que, de los predios que se mencionan a nombre del señor Núñez Graciano, únicamente de los denominados "La Cantera" y "El Sanjón" solicitó su exclusión.

Posteriormente, el 4 cuatro de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis los consejeros agrarios titulares dictaron un acuerdo que dirigieron al H. Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que obra a fojas 565 a 571 del sumario de mérito del cual se desprende en lo que interesa lo siguiente:

"...VISTO para emitir acuerdo el expediente relativo a las exclusiones de las presuntas propiedades particulares, solicitadas por los CC. DEMETRIO NUÑEZ GRACIANO Y FIDENCIO NAJAR PACHECO, enclavadas en los terrenos comunales del poblado denominado "TENZOMPA", Municipio de Huejuquilla el Alto, Estado de Jalisco, de conformidad con las siguientes disposiciones legales vigentes, así como de los siguientes:

ANTECEDENTES

...SOLICITUD DE EXCLUSION.- Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 1961, los CC. DEMETRIO NUÑEZ GRACIANO Y FIDENCIO NAJAR PACHECO, presuntos propietarios de los predios denominados, del primero, "TENZOMPA", "LAS PILAS", "BUÑIGAS", "LAGUNITA", "LOS TORES", "ORGANOS", "LOS TOROS", y "LA CRUZ", con superficies de 0-03-67 Has., 0-89-16 Has., 0-20-29 Has., 0-29-72 Has., 96-45-00 Has., 8-02-42 Has., y 28-53-05 Has.; y del segundo, "EL PEDREGAL", y "LOS CASTAÑOS", con superficies de 11-25-14 Has., y 13-37-36 Has., respectivamente, solicitaron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la exclusión de sus supuestas propiedades particulares, enclavadas en los terrenos reconocidos y titulados a favor del poblado denominado "TENZOMPA", Municipio de Huejuquilla el Alto, Estado de Jalisco. Cabe destacar que el escrito de solicitud fue firmado por los cedentes propietarios arriba señalados, en representación de un total de 135 supuestos propietarios particulares, cuyos nombres se enlistan en el escrito sin que aparezcan sus respectivas firmas o huellas digitales y sin que además obre en el expediente documento alguno por el que se acredite la representación o poder que debieron haber otorgado estas 135 personas a los señores DEMETRIO NUÑEZ GRACIANO Y FIDENCIO NAJAR PACHECO..."

Acordando finalmente: "...PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos el dictamen aprobado por el H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, en sesión plenaria de fecha 16 de noviembre de 1994. SEGUNDO.- Remítase el expediente relativo a la exclusión solicitada por los CC. DEMETRIO NUÑEZ GRACIANO y FIDENCIO NAJAR PACHECO, presuntos propietarios de los predios, del primero "TENZOMPA", "LAS PILAS", "BUÑIGAS", "LAGUNITA", "LOS TORES", "ORGANOS", LOS TOROS" y "LA CRUZ"; y del segundo "EL PEDREGAL" y "LOS CASTAÑOS", enclavados en los terrenos comunales reconocidos y titulados al poblado denominado "TENZOMPA", Municipio de Huejuquilla el Alto, Estado de Jalisco, al Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución que en derecho proceda...".

NOVENO.- El expediente en estudio fue turnado al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Quinto Distrito mediante el oficio número 026 fechado el 9 nueve de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, el cual fue recepcionado por el citado Tribunal el 20 veinte de octubre del citado año, teniéndose por radicado el mismo mediante proveído de 19 diecinueve de noviembre del aludido año, turnándolo para dictar la resolución correspondiente (fojas 573 a 574).

Mediante proveído de 25 veinticinco de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Quinto Distrito acordó procedente interrumpir el procedimiento hasta en tanto se apersonaran los representantes legales de los solicitantes de la exclusión Demetrio Núñez Graciano y Fidencio Nájjar Pacheco, en virtud de obrar a fojas 16 y 43 constancias mediante las cuales el Delegado Municipal y Oficial del Registro Civil de Tenzompa, Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, hacía constar los fallecimientos de los antes citados, ordenándose notificar a los citados representantes el auto de radicación mediante edictos; el 16 dieciséis de junio del citado año, se reconoció el carácter de albacea en la sucesión legal de Demetrio Núñez Graciano a J. Jesús Núñez Herrera (fojas 607 y 611).

El 1 uno de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho se ordenó la remisión del presente expediente al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito, en virtud de la modificación de la jurisdicción territorial del diverso Distrito Décimo Quinto, acordada por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión de 23 veintitrés de septiembre del citado año, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en esa fecha, Tribunal que lo tuvo por radicado el 16 de octubre del mismo año, respecto del juicio de exclusión de propiedad particular en perímetro comunal promovido por Demetrio Núñez Graciano y Fidencio Nájjar Pacheco correspondiente al núcleo agrario indígena denominado "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, marcando la competencia de este Tribunal en la fracción XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (fojas 629 y 630).

Mediante proveído de 16 dieciséis de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal señaló las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve al efecto de exhortar a las partes en este juicio a una composición amigable que definiera su controversia; por otra parte se señaló que toda vez que se desconocía el paradero donde pudiera ser notificado el representante legal de la sucesión del coactor Fidencio Nájjar Pacheco se le llamara a juicio mediante edictos. El 10 diez de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se reordenó el desahogo de la audiencia de ley, en virtud de que el Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó el Programa de Impartición de Justicia Agraria Itinerante en el que se contemplaba la sede de Puerto Vallarta, Jalisco, señalando para el desahogo de la conciliación citada las 11:00 once horas del día 13 trece de abril del mismo año (fojas 632 y 642).

En la fecha antes citada una vez que fue decretada abierta la audiencia, se hizo constar la presencia de J. Jesús Núñez Herrera, así como Juan Nájjar Benítez quien se apersonó respecto del derecho relativo a Fidencio Nájjar Pacheco, declarándose en su favor la sustitución procesal del antes citado, ambos debidamente asesorados; asimismo se hizo constar la presencia del presidente y secretario de la directiva del comisariado de bienes comunales de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, acreditando su carácter con el acta de elección respectiva, también debidamente asesorados; posteriormente este Tribunal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria exhortó a las partes para que verificaran una composición amigable que definiera su controversia, al efecto la Comunidad Indígena de referencia solicitó a este Tribunal el diferimiento de la audiencia con el objeto de tratar en asamblea las diversas propuestas de solución que se manifestaran, pidiendo que personal de la Procuraduría Agraria en el Estado estuviera presente en la citada asamblea asesorándolos, comprometiéndose hacer del conocimiento de este Unitario el convenio conciliatorio que pudiera celebrarse para su formalización, y en el caso de que no se lograra el mismo, igualmente comunicarlos a este Tribunal, petición que fue acordada de conformidad; en consecuencia se citó a las personas para que comunicaran el resultado de dicho evento a más tardar a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve (fojas 660 a 661).

Mediante oficio número DJ/DJ/079/99, el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria remitió a este Tribunal la asamblea realizada el 2 dos de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve de la cual se advierte que las partes no aceptaron las propuestas de conciliación ahí formuladas (fojas 717 a 723).

El 24 veinticuatro de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, fecha señalada por auto de 13 trece de abril del citado año, se decretó abierta la audiencia por el Magistrado de este Tribunal, haciéndose constar la presencia de la directiva del comisariado de bienes comunales del poblado de que se trata debidamente asesorados, sin encontrarse presentes los actores a través de su representación legal, acordándose posteriormente que de la asamblea verificada el 2 dos de mayo del mismo año se advertía que las partes no habían llegado a conciliación alguna respecto de sus intereses, en virtud de lo cual y no existiendo pruebas pendientes en el sumario remitido a este Tribunal, se impuso la directiva del comisariado de que se trata de los extremos del proveído de 18 dieciocho de mayo para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, con independencia de que en el término legal de 3 tres días, los actores deberían desahogar la vista contenida en dicho proveído (fojas 729 a 730).

El 4 cuatro de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve se recepcionaron documentos presentados por Juan Nájjar Benítez y J. Jesús Núñez Herrera, en su carácter de albaceas de las sucesiones a bienes de sus padres Fidencio Nájjar Pacheco y Demetrio Núñez Graciano, respectivamente para acreditar sus derechos, mismos que serán analizados más adelante, ordenándose turnar el presente expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta de este Tribunal, recibiendo mediante proveído de 11 once de junio del citado año los alegatos de Juan Nájjar Benítez y J. Jesús Núñez Herrera (fojas 733 a 823 y 829).

Por auto de 30 treinta de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se ordenó girar atento oficio al encargado de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de ésta, al efecto de que remitiera a este Tribunal el plano relativo a los trabajos de medición de las pequeñas propiedades enclavadas dentro del perímetro comunal de la Comunidad Indígena de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, toda vez que dicha documental no obraba en actuaciones, la cual había citado en el informe que rindieran los comisionados al Delegado Agrario en el Estado el 4 cuatro de septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco (fojas 830 y 831).

El 10 diez de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve se ordenó girar oficio recordatorio al citado Director General de Asuntos Jurídicos, al efecto de que remitiera a la mayor brevedad posible el plano elaborado en relación a los trabajos de medición de las pequeñas propiedades enclavadas en el perímetro comunal de la comunidad de referencia. De nueva cuenta el 19 diecinueve de octubre del mismo año, se ordenó girar oficio al citado director para los mismos efectos (fojas 835, 836, 841 y 842).

Mediante oficio número 32092 de 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el Director General de Asuntos Jurídicos remitió copia heliográfica debidamente certificada del plano informativo de pequeñas propiedades enclavadas en la Comunidad Indígena de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, documentación de la cual se ordenó dar vista a las partes por el término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, a lo cual señalaron mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 7 siete de enero de 2000 dos mil, que el plano del que se les había dado vista era totalmente ilegible, en razón de que no se apreciaban con claridad las pequeñas propiedades que se encontraban enclavadas dentro del perímetro comunal que era el objeto de haberse solicitado; en virtud de lo anterior este Tribunal mediante proveído de 14 catorce de enero del año en curso, ordenó turnar el presente expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, en el entendido de que una vez analizado el plano de mérito, si se considerara necesario allegarse de nuevos elementos de convicción en uso de las facultades que confiere el artículo 186 de la Ley Agraria, se emitieran los acuerdos necesarios para estos fines (fojas 846 a 848 y 851 a 854).

El 10 diez de febrero del año 2000 dos mil, este Tribunal Agrario acordó que en virtud de ser necesario contar con un plano en el cual se apreciara con claridad las pequeñas propiedades de los solicitantes de la exclusión, se ordenara girar un nuevo comunicado el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria para que nos remitiera un plano que fuera legible; mediante proveído de 17 diecisiete de abril del citado año, se ordenó girar oficio a la citada Dirección, al efecto de que remitiera a este Tribunal a la mayor brevedad posible copia legible del citado plano, mismo que fue remitido mediante oficio número 18793 y recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 22 veintidós de septiembre de 2000 dos mil; en consecuencia se ordenó dar vista a las partes con la citada documental para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera (fojas 855, 856, 862, 863, 892 a 894).

Una vez que fue cumplido lo anterior, por auto de 26 veintiséis de septiembre del año 2000 dos mil se ordenó turnar el presente expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta de este Tribunal, al efecto de que se elaborara el proyecto de resolución que en derecho correspondiera, expediente que fue turnado a la citada Secretaría el 28 veintiocho de citado mes y año, por lo que estando los autos en estado de resolución se procedió a dictar sentencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República,

tercero transitorio del Decreto que reforma y adiciona al precepto constitucional invocado, tercero transitorio de la Ley Agraria y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y del acuerdo que modifica la jurisdicción territorial de este Tribunal y del diverso Distrito Quince acordada por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, publicada en **Diario Oficial de la Federación** el 23 veintitrés de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO.- En el presente juicio, la litis se construye a determinar si procede la exclusión planteada por Demetrio Núñez Graciano y Fidencio Nájjar Pacheco, respecto de los predios rústicos que señalan en su escrito de fecha 16 dieciséis de mayo de 1961 mil novecientos sesenta y uno, dirigido al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de la Dirección General de Tierras y Aguas Sección Comunal, encontrándose a nombre del primero de los citados los predios denominados: "Santa Cruz", "Lagunita", "La Cantera", "El Sanjón", "Varios", "Las Muñigas" y "Los Cardos", por otra parte a nombre del segundo de los solicitantes aparecen los predios: "El Pedregal", "Los Castaños", "El Coscomate" y "Tenzompa", mismos que afirman se encuentran enclavados dentro de los terrenos confirmados y titulados a la Comunidad Indígena de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco.

TERCERO.- Por su parte Demetrio Núñez Graciano y Fidencio Nájjar Pacheco presentaron los siguientes documentos como pruebas:

Demetrio Núñez Graciano aportó lo siguiente:

a).- Original y copia certificada del contrato privado de compraventa de 1 uno de abril de 1922 mil novecientos veintidós, mediante el cual Demetrio Núñez adquirió de Arcadia Graciano 3 tres fracciones del predio denominado "Tenzompa" con superficies de 00-03-67 (tres áreas, sesenta y siete centiáreas), 00-14-86 (catorce áreas, ochenta y seis centiáreas), 00-89-16 (ochenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas), así como el diverso predio denominado "Las Cuevas" de 00-20-29 (veinte áreas, veintinueve centiáreas), ubicadas en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, sin ratificación de firmas ni datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (fojas 35, 124 a 126, 135 a 144).

b).- Copia certificada del contrato privado de compraventa de 30 treinta de mayo de 1925 mil novecientos veinticinco, mediante el cual Demetrio Núñez Graciano adquirió de Rosalío Benítez el predio denominado "Los Toros" con superficie señalada en la citada escritura de 00-96-45 (noventa y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas), ubicada en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, sin ratificación de firmas ni datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (foja 34).

c).- Copia certificada del contrato privado de compraventa de 30 treinta de diciembre de 1936 mil novecientos treinta y seis, mediante el cual Demetrio Núñez adquirió de Cayetana Pacheco, María y Anastasio ambos de apellidos Hernández un predio denominado "Buñigas", sin señalar superficie en la misma, ubicada en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, sin ratificación de firmas ni datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (fojas 36 y 37).

d).- Original y copia de la escritura privada de compraventa de 14 catorce de noviembre de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, mediante el cual Demetrio Núñez Graciano adquirió de Juan B. Rentería, Delegado de Hacienda de Huejuquilla el Alto Jalisco, en rebeldía del señor J. Santamaría Herrera por medio de la cual otorga al señor Demetrio Núñez Graciano la escritura privada de los predios ubicados en ese municipio denominados: "Los Toros y La Cruz", son superficie de 28-53-05 (veintiocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cinco centiáreas), "Rinconada" con 00-59-44 (cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), "Ojo de Agua" con superficie de 00-14-86 (catorce áreas, ochenta y seis centiáreas), ubicadas en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, con ratificación de firmas sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (fojas 38 a 39 y 70 a 75).

e).- Copia certificada del contrato de compraventa celebrado el 27 veintisiete de febrero de 1937 mil novecientos treinta y siete, por medio del cual Arcadia Graciano vende a Demetrio Núñez la finca rústica denominada "Santa Cruz", con superficie de 00-89-16 (ochenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas) y otro denominado "Lagunita" con 00-29-72 (veintinueve áreas, setenta y dos centiáreas), ubicadas en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, sin ratificación de firmas ni datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (foja 40).

f).- Copia certificada del contrato de compraventa celebrado el 18 dieciocho de febrero de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, por medio del cual Lucio Venegas Velázquez, Delegado de Hacienda de Huejuquilla el Alto, Jalisco, vende a Demetrio Núñez Graciano la totalidad de un predio rústico denominado "Organos", con superficie de 08-02-42 (ocho hectáreas, dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) ubicadas en el poblado supracitado, con ratificación de firmas sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (foja 42).

g).- Original de la constancia expedida el 21 veintiuno de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno por el Delegado Municipal y Juez del Registro Civil de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, por medio de la cual hace constar que Demetrio Núñez Graciano, falleció como se advierte del acta número 3 tres del libro número 1 uno del año 1991 mil novecientos noventa y uno, la cual se

encuentra en la Oficialía del Registro Civil a su cargo, desconociendo los herederos del citado fallecido (foja 43).

h).- Copias simples de los recibos oficiales del impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco, a nombre de Demetrio Núñez Graciano respecto de los predios denominados "Los Toros y La Cruz" folios 373389 y 5024535, "La Cantera" folio 5024537, "Mohonera Grande" folio 5024538 y "El Sanjón", folio 5024536 (fojas 25 y 33).

i).- Copia simple del escrito signado por el Presidente Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco, el 3 tres de abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, por medio del cual certifica de Demetrio Núñez Graciano es dueño de 4 cuatro predios rústicos ubicados en ese municipio, denominados: "Los Toros" con 58-62-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) "Santa Cruz" con 105-15-00 (ciento cinco hectáreas, quince áreas), "El Sanjón" con 01-56-25 (una hectárea, cincuenta y seis áreas, veinticinco centiáreas) y "La Cantera" con 02-42-80 (dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta centiáreas); asimismo se hace constar que los predios en cita se encuentran afectados por la Comunidad Indígena de "Tenzompa", Jalisco desde el año de 1963 mil novecientos sesenta y tres (fojas 23).

j).- Originales de las certificaciones expedidas por el Jefe de la Oficina Recaudadora de Rentas de Huejuquilla el Alto, Jalisco, por medio de las cuales certifica que en el archivo de catastro que se lleva en dicha oficina, se encuentran inscritas las tarjetas número 3894, 3893, 3897 y 3896 del sector rústico a nombre de Demetrio Núñez Graciano, respecto de los predios rústicos denominados: **1.-** "Cuevas y Tenzompa" con superficie de 1-96-16 (una hectárea, noventa y seis áreas, dieciséis centiáreas) el cual adquirió en 7 siete partes, encontrándose como antecedentes que el 1 uno de abril de 1922 y 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, adquirió el actual propietario por compras que hizo a Arcadia Graciano y Pedro Herrera Nájjar. **2.-** "Mohonera Grande", con superficie de 1-18-88 (una hectárea, dieciocho áreas, ochenta y ocho centiáreas), teniendo como antecedentes de adquisición que el 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis adquirió el actual propietario por compra que hizo a Pedro Herrera Nájjar, el cual adquirió de Francisco Pacheco por compra de 6 seis de agosto de 1952 mil novecientos cincuenta y dos. **3.-** "Cuevas y Tenzompa" con superficie de 1-96-16 (una hectárea, noventa y seis áreas, dieciséis centiáreas), predio que fue adquirido por compra realizada a Arcadia Graciano el 1 uno de abril de 1922 mil novecientos veintidós y 2 dos predios denominados "Tenzompa" con superficies de 00-89-16 (ochenta y nueve hectáreas, dieciséis centiáreas) y 00-14-86 (catorce áreas, ochenta y seis centiáreas), citándose que el último predio señalado fue enajenada una porción de 00-04-95 (cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas); **4.-** "Las Cuevas" con superficie de 00-23-00 (veintitrés áreas) adquirido por compra que hizo a Arcadia Graciano el 1 uno de abril de 1922 mil novecientos veintidós, "Cuevas" con superficie de 00-44-58 (cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas), "Tenzompa" con superficie de 00-37-84 (treinta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas), del que se enajenó una fracción quedando como resto 00-17-13 (diecisiete áreas, trece centiáreas), las 3 tres últimas propiedades se señala fueron adquiridas por compra realizada a Pedro Herrera Nájjar el 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis y Pedro Herrera N. por compra a Francisco Pacheco el 6 seis de agosto de 1952 mil novecientos cincuenta y dos y el último por herencia de Isabel Miranda, y **5.-** "La Cantera", con superficie de 00-59-44 (cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), adquirida por compra que realizara a Pedro Herrera Nájjar el 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis (fojas 44 a 51).

k).- Originales de los requerimientos de impuesto predial de 11 once de octubre de 1982 mil novecientos ochenta y dos a nombre de Demetrio Núñez Graciano, señalando como domicilio Rancho "Tenzompa", "Los Toros y La Cruz", "El Paso del Venado", "La Cantera", "Mohoneras Grandes" y "El Sanjón" foja 52, 53, 76 a 78 y 85 a 93).

l).- Originales y copias simples de 5 cinco recibos de impuesto predial expedidos a nombre de Demetrio Núñez Graciano bajo los folios números 546350, 546352, 546354, 546356 y 546358 respecto de los predios denominados "Cuevas", "Tenzompa", "Los Toros y La Cruz", "El Sanjón", "La Cantera" y "Mohonera Grande", además del diverso registrado bajo folio 2279084 respecto del predio "Cuevas y Tenzompa" (fojas 54 a 60, 79 a 84 y 94 a 96).

m).- Original y copias simples de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco el 28 veintiocho de marzo de 1979 mil novecientos setenta y nueve y 18 dieciocho de julio de 1980 mil novecientos ochenta, por medio de las cuales hace constar que Demetrio Núñez Graciano es una persona que se dedica a la cría de ganado vacuno, el cual pasta en los predios denominados "Las Cuevas y Tenzompa", "Los Toros y La Cruz", "El Sanjón", "La Cantera" y "Mohonera Grande" los cuales son propiedad del interesado, mismos que tiene en posesión quieta, pacífica y continua desde el año de 1922 mil novecientos veintidós (fojas 61 a 63 y 155).

n).- Original y copia de la certificación expedida por el Delegado de Hacienda en Huejuquilla el Alto, Jalisco, de 21 veintiuno de octubre de 1976 mil novecientos setenta y seis por medio de la cual certifica que en el archivo de esa Delegación de Hacienda se encuentra una cuenta a nombre de Demetrio Núñez

Graciano la que registra los siguientes inmuebles: **1.-** Predio rústico denominado "Cuevas y Tenzompa", con superficie de 1-96-16 (una hectárea, noventa y seis áreas, dieciséis centiáreas) que fue fusionado al elaborarse cuentas nuevas por haber sido adquirido en diferentes fechas, especificándose lo siguiente. **a).-** "Tenzompa" con 00-14-86 (catorce áreas, ochenta y seis centiáreas); **b).-** "Tenzompa" con 00-89-16 (ochenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas); **c).-** "Las Cuevas" con 00-23-00 (veintitrés áreas); **d).-** "Cuevas" con 00-54-58 (cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas); **e).-** "Tenzompa" con 00-37-84 (treinta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas), del que se enajenó una fracción quedando como resto 00-17-13 (diecisiete áreas, trece centiáreas), señalándose que estas propiedades fueron adquiridas por compra que el señor Demetrio Núñez hizo a Pedro Herrera Nájjar el 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis. **2.-** Predio rústico denominado "Los Toros y La Cruz" con superficie de 28-53-05 (veintiocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cinco centiáreas), del que enajenó una fracción quedando como resto 7-26-03 (siete hectáreas, veintiséis áreas, tres centiáreas), esta propiedad la adquirió el señor Núñez Graciano por compra que hizo en remate de los bienes de J. Santamaría Herrera, según escritura privada de 14 catorce de noviembre de 1946 mil novecientos cuarenta y seis. **3.-** Predio "El Sanjón" con superficie de 00-14-86 (catorce áreas, ochenta y seis centiáreas). **4.-** Predio "La Cantera", superficie de 00-59-44 (cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas). **5.-** Predio denominado "Mahonera Grande" con superficie de 01-18-88 (una hectárea, dieciocho áreas, ochenta y ocho centiáreas), esta propiedad y las dos anteriores las adquirió Demetrio Núñez Graciano por compra que hizo a Pedro Herrera Nájjar según escritura de 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, y éste a su vez las adquirió por compra que hizo a Francisco Pacheco el 6 seis de agosto de 1952 mil novecientos cincuenta y dos y el último por manifestaciones 3024 a la 3026 (negro) del año de 1900 mil novecientos, sin que se especifique más por encontrarse completamente destruida (fojas 64 a 69).

ñ).- Copias simples de los planos de los predios rústicos denominado "Tenzompa" con superficie de 02-97-50 (dos hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas), "El Sanjón" de 01-56-25 (una hectárea, cincuenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), "Tenzompa" con superficie de 00-37-80 (treinta y siete áreas, ochenta centiáreas), "La Cantera" de 02-42-80 (dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta centiáreas), "Tenzompa" con 00-21-00 (veintiún áreas), "Los Toros" con superficie 58-62-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), "Santa Cruz" con 105-15-00 (ciento cinco hectáreas, quince áreas) y "El Colorado" con 02-87-00 (dos hectáreas, ochenta y siete áreas), propiedad de Demetrio Núñez (fojas 97 a 111, 146 a 148 y 153).

o).- Copias simple y certificada de la escritura privada de compraventa celebrada el 8 ocho de marzo de 1924 mil novecientos veinticuatro, por medio de la cual María Isabel Miranda vende a Demetrio Núñez 9 nueve predios pequeños denominados dos de ellos "Tenzompa", "Cuevas", "Cedrito", "La Cantera", "Monera Grande", "Barbecho Redondo", "San Vicente" y "El Sanjón", inscrita el 24 veinticuatro de junio de 1924 mil novecientos veinticuatro, así como la certificación expedida por el Juez de Primera Instancia y encargado del Registro Público de la Propiedad de Colotlán, Jalisco, el 10 diez de enero de 1977 mil novecientos setenta y siete por medio de las cuales certifica que en el libro de documentos privados número 67 a fojas números 153 frente y vuelta y 154 frente, se encuentra registrado el citado documento (fojas 112 a 123, 127 a 134).

p).- Original y copias de un plano en el cual se señalan 10 diez pequeñas propiedades de Demetrio Núñez denominadas "El Colorado", "Tenzompa", "Los Toros", "Santa Cruz", "Tenzompa", "Tenzompa" "Laguna", "El Sanjón", "La Cantera" y "Arroyo del Laurel", sin advertirse cuadro de construcción en el levantamiento topográfico realizado (fojas 145, 149 a 152 y 154).

q).- Copia simple del escrito signado por el Presidente Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco, el 18 dieciocho de julio de 1980 mil novecientos ochenta, por medio del cual certifica que Demetrio Núñez Graciano quien es originario de la Comunidad de "Tenzompa", perteneciente al citado municipio, se dedica a la cría de ganado vacuno el cual pasta en los predios denominados "Las Cuevas" y "Tenzompa", mismos que son propiedad del interesado los cuales tiene en posesión quieta, pacífica y continua desde el año de 1922 mil novecientos veintidós, fecha en que los adquirió por compraventa que hizo en su favor Arcadia Graciano (foja 24).

Fidencio Nájjar Pacheco aportó los siguientes medios de convicción.

a).- Copia certificada del contrato privado de compraventa de 15 quince de abril de 1931 mil novecientos treinta y uno, mediante el cual Fidencio Nájjar adquirió de Carlos López Vela el predio denominado "El Pedregal" con superficie señalada en la citada escritura de 11-25-14 (once hectáreas, veinticinco áreas, catorce centiáreas), ubicada en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, sin ratificación de firmas ni datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (foja 5).

b).- Copia certificada del contrato privado de compraventa de 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, mediante el cual Fidencio Nájjar Pacheco adquirió de Pedro Herrera Nájjar el predio denominado "Los Castaños" con superficie señalada en la citada escritura de 13-37-36 (trece hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y seis centiáreas), así como el diverso predio denominado "El

Coscomate" con 15-55-68 (quince hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas) ubicadas en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, con ratificación del contenido y certificación de firmas, sin encontrarse datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (fojas 6 a 8).

c).- Copia certificada del contrato de compraventa de 17 diecisiete de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, mediante el cual Baudelio Madera de la Paz le vende a Fidencio Nájjar Pacheco una fracción del predio rústico denominado "Tenzompa" con superficie señalada en la citada escritura de 00-20-18 (veinte áreas, dieciocho centiáreas) ubicada en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, con ratificación de firmas sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (foja 9).

d).- Copia certificada del contrato de compraventa de 30 treinta de septiembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, mediante el cual José Rentería Figueroa le vende a Fidencio Nájjar Pacheco un predio rústico denominado "Tenzompa" con superficie señalada en la citada escritura de 00-40-29 (cuarenta áreas, veintinueve centiáreas) ubicada en el poblado de Huejuquilla el Alto, Jalisco, con ratificación de firmas sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (foja 10).

e).- Copia certificada del certificado expedido por el Delegado de Hacienda de Huejuquilla el Alto, Jalisco, el 16 dieciséis de enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, respecto de una cuenta registrada a nombre de Fidencio Nájjar registrando los siguientes inmuebles: predio rústico denominado "El Pedregal" con superficie señalada en la citada escritura de 11-25-14 (once hectáreas, veinticinco áreas, catorce centiáreas) el que fue adquirido por compra que hizo a Carlos López Vela el 15 quince de abril de 1931 mil novecientos treinta y uno; predio denominado "Tenzompa" ubicado en ese municipio con superficie señalada en la citada escritura de 00-20-18 (veinte áreas, dieciocho centiáreas) mediante compra que hizo a Pedro Sánchez el 16 dieciséis de febrero de 1951 mil novecientos cincuenta y uno; predio rústico denominado "Tenzompa" ubicado en ese municipio con superficie señalada en la citada escritura de 00-40-29 (cuarenta áreas, veintinueve centiáreas) el que fue adquirido por compra que hizo a José Rentería Figueroa el 30 treinta de septiembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis; predio denominado "Los Castaños" con superficie señalada en la citada escritura de 13-37-36 (trece hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) el que fue adquirido por compra que hizo a Pedro Herrera Nájjar el 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis; predio denominado "Coscomate" con superficie señalada en la citada escritura de 15-55-68 (quince hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas) el que fue adquirido por compra que hizo a Pedro Herrera Nájjar el 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis (fojas 11 y 12).

f).- Originales de las certificaciones expedidas por el Jefe de la Oficina Recaudadora de Rentas de Huejuquilla el Alto, Jalisco el 7 siete de abril y mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la inscripción realizada a nombre de Fidencio Nájjar en relación a los predios rústicos denominados "Tenzompa", con superficie registrada de 11-85-61 (once hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y un centiáreas) el cual adquirió en tres partes, la primera con superficie de 11-25-14 (once hectáreas, veinticinco áreas, catorce centiáreas), la segunda con superficie de 00-20-18 (veinte áreas, dieciocho centiáreas) y la tercera con superficie de 00-40-29 (cuarenta áreas, veintinueve centiáreas); en relación a los antecedentes de adquisición se señala que el 15 de abril de 1931 mil novecientos treinta y uno, 17 diecisiete de abril y 30 treinta de septiembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis adquirió el actual propietario por compras que hizo a Carlos López Vela, Baudelio Madera de la Paz y José Rentería Figueroa, según escrituras privadas. Asimismo se expidió el diverso certificado respecto del predio rústico denominado "Los Castaños" con superficie registrada de 13-37-36 (trece hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y seis centiáreas), citando como antecedentes de adquisición que el 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis adquirió el actual propietario por compra que hizo al señor Pedro Herrera Nájjar; finalmente se señala en la diversa certificación que obra en la Oficina Recaudadora de Rentas a nombre de Fidencio Nájjar el predio rústico denominado "El Cascomate" con superficie de 15-55-68 (quince hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas), citando como antecedentes que el 23 veintitrés de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis adquirió el actual propietario por compra que hizo a Pedro Herrera Nájjar (fojas 13 a 15).

g).- Original de la constancia expedida por el Delegado Municipal y Oficial del Registro civil de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, el 21 veintiuno de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, por medio de la cual hizo constar que Fidencio Nájjar Pacheco se encuentra finado y no tiene ningún heredero que esté poseyendo ningún predio dentro de la Comunidad Indígena de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco (foja 16).

h).- Copia del recibo oficial del impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco, a nombre de Fidencio Nájjar respecto del predio denominado "Los Castaños" folio 42685-7, así como el diverso recibo relativo al predio denominado "El Cascomate" folio número 42687-3 (fojas 17 y 18).

i).- Copia simple de 2 dos planos de los predios rústicos denominados "Tenzompa", en los cuales se señala una superficie de 00-32-40 (treinta y dos áreas, cuarenta centiáreas) y 00-87-60 (ochenta y siete áreas, sesenta centiáreas) (fojas 19 y 20).

j).- Original de 2 dos planos de los predios rústicos denominados "Castaños y Cuescomates" y "Pedregal", con superficies respectivamente de 55-62-50 (cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) y 28-33-75 (veintiocho hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) (fojas 21 y 22).

CUARTO.- Los causahabientes de los solicitantes de la exclusión, J. Jesús Núñez Herrera y Juan Nájjar Benítez, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 4 cuatro de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, exhibieron en forma común las siguientes documentales:

a).- Copia simple del escrito fechado el 3 tres de junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco por medio del cual Fidencio Nájjar Pacheco formula querrela ante el Agente del Ministerio Público de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en contra de Antonio de León Caldera y su amasia Margarita Miranda Ibarra por el delito de invasión y despojo cometido en agravio del denunciante; copias simples de la averiguación previa número 09/85, en la cual se acordó remitir las actuaciones al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Colotlán, Jalisco, con la finalidad de que continuara con la secuela procedimental y en su oportunidad determinara lo conducente. Asimismo obran copias simples de la diversa averiguación previa número 107/85, a la cual se adjuntaron las registradas bajo el número 09/85, en base a la cual el 28 veintiocho de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco se resolvió la situación jurídica de los inculcados por el delito de despojo dentro de la causa criminal número 94/85, decretando el auto de formal prisión en contra del inculcado Antonio de León Caldera y decretando el auto de libertad a favor de Margarita Miranda de León por falta de elementos de prueba para procesarla por el delito de despojo, resolviéndose en definitiva el expediente penal 94/85 el 17 diecisiete de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, condenándose a Antonio de León Caldera a purgar en el Centro de Readaptación Social en el Estado la pena de 5 cinco meses de prisión, así como a pagar una multa por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) (fojas 737, 739 a 795).

b).- Copia simple del plano de la pequeña propiedad denominada "Mesa de Castaños", citándose como propietario a Heraclio Lamas con superficie de 36-40-00 (treinta y seis hectáreas, cuarenta áreas), sin que se advierta del mismo cuadro de construcción del citado trabajo topográfico (foja 738).

c).- Copia simple del oficio fechado el 12 doce de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro por el Subdelegado de Procedimiento y Contratación en funciones de Delegado por ministerio de ley de la Delegación Jalisco, por medio del cual comunica a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, que se abstengan de perturbar en la posesión a pequeños propietarios vecinos del poblado "San Diego", Municipio de Valparaíso, Zacatecas (foja 796).

d).- Copia simple del oficio dirigido al encargado de la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria en Colotlán, Jalisco, de 30 treinta de enero de 1976 mil novecientos setenta y seis, por medio del cual el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria ordena la ejecución de trabajos relativos para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales (fojas 797 a 798).

e).- Copia simple del oficio número 15706 fechado el 11 once de mayo de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, por medio del cual el Secretario General de Asuntos Agrarios comunica a los licenciados Carlos Ibarra García y Aurelio de los Reyes E. el acuerdo emitido en el expediente del poblado "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, mediante el cual se ordenaba comisionar personal técnico para que llevara a cabo los trabajos topográficos a que se refiere el reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de 6 seis de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, a fin de determinar con precisión los derechos individuales que correspondan a los propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de la superficie confirmada (foja 799).

f).- Copias simples del memorándum fechado el 6 seis de marzo de 1961 mil novecientos sesenta y uno, por medio del cual el Consejero del Cuerpo Consultivo Agrario comunica al Cuerpo Consultivo Agrario que estudiada la documentación relativa a la ejecución de la confirmación de terrenos comunales del núcleo "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, somete a su consideración el punto de acuerdo mediante el cual manifiesta debe aprobarse el expediente y plano correspondiente a la ejecución de la Resolución Presidencial de 21 veintiuno de diciembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, por la que se confirma una superficie de 28,590-00-00 (veintiocho mil quinientas noventa hectáreas), en el entendido de que las superficies que corresponden a pequeñas propiedades con títulos o posesión con más de 5 cinco años, que tengan las características señaladas en los artículos 66 y 306 del Código Agrario deberán ser excluidas (fojas 800 a 802).

g).- Copias simples de informe rendido por el comisionado Jorge García Santiago al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria el 23 veintitrés de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, del

cual se advierte en lo que interesa que informó lo mismo que lo expresado en el rendido el 30 treinta de enero de 1962 mil novecientos sesenta y dos por el comisionado Francisco Javier López Puga, el cual fue citado en el considerando séptimo de la presente Resolución, en virtud de lo cual no se menciona lo señalado en el mismo (fojas 803 a 806).

h).- Copia simple del apercibimiento realizado por el Delegado Agrario a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales el 17 diecisiete de julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, respecto de que debían de abstenerse de invadir los terrenos que tienen en posesión los presuntos pequeños propietarios, hasta en tanto no fuera resuelto el expediente de exclusión de la comunidad en estudio (foja 807).

i).- Copia certificada del informe rendido el 31 treinta y uno de mayo de 1960 mil novecientos sesenta, por el Delegado Municipal al Presidente Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco, señala diversas irregularidades que prevalecen en la zona con motivo de la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado de "Tenzompa" del citado municipio, considerándose incompetente para resolver la situación en virtud de lo cual lo hace de su conocimiento para que resuelva lo conducente (foja 860).

j).- Copia certificada del escrito dirigido por el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al ingeniero Luis Rodríguez Aguilera fechado el 29 veintinueve de septiembre de 1960 mil novecientos sesenta, del que se advierte en lo que interesa que se proceda al inicio de los juicios administrativos de reclamación para respetar propiedades particulares dentro de los terrenos de la comunidad en cita, a nombre de aquellas personas que a la fecha hayan presentado ante la Delegación del ramo en el Estado, la documentación correspondiente para comprobar los derechos de propiedad (foja 809).

k).- Copia certificada del informe rendido por el ingeniero comisionado Luis Rodríguez Aguilera de 23 veintitrés de diciembre de 1960 mil novecientos sesenta al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por medio del cual informa que el 20 veinte de octubre del citado año los pequeños propietarios de "Tenzompa", exhibieron por conducto de su representante legal dos expedientillos en los que constan copias de las escrituras que amparan sus pequeñas propiedades así como un escrito de queja, citando que los miembros de la comunidad están invadiendo aproximadamente 200 doscientas o más pequeñas propiedades, no siendo posible que las desalojen, llegando a hacer uso de violencia en contra de dichos propietarios (foja 811).

l).- Copia certificada de la transcripción del oficio número 21357 del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dirigido el 17 diecisiete de julio de 1963 mil novecientos sesenta y tres al presidente del comisariado ejidal de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, del que se advierte que debe evitar fricciones entre los comuneros y los citados pequeños propietarios, teniendo en cuenta lo dispuesto por el punto tercero resolutivo de la Resolución Presidencial de 21 veintuno de diciembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, en el sentido de que deben respetarse las pequeñas propiedades que guarden las características señaladas por los artículos 66 y 306 del Código Agrario en vigor (foja 812).

m).- Copia certificada del oficio de 30 treinta de junio de 1967 mil novecientos sesenta y siete signado por el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dirigido al presidente del comisariado ejidal de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, del que se advierte que Demetrio Núñez Graciano, Feliciano Camacho y José Camacho Oronia por su propio derecho y manifestando actuar a nombre de 200 doscientos pequeños agricultores, presentaron queja consistente en que la Comunidad Indígena en cita viene invadiendo sus pequeñísimos predios rústicos, con extensión aproximada de 4-00-00 (cuatro hectáreas), citando que tienen sus documentos en regla inscritos en el Registro Público de la Propiedad desde hace 32 treinta y dos años, agregando que dichas invasiones les han causado daños y perjuicios, por lo que solicita la intervención del citado Delegado (foja 813).

n).- Copia certificada del escrito dirigido el 20 veinte de septiembre de 1970 mil novecientos setenta por el ingeniero comisionado Daniel Aguilar Rangel al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, informándole que no pudo cumplimentar las órdenes en virtud de que la comunidad de "Tenzompa", no estuvo de acuerdo en que se ejecutaran dichos trabajos, insultando al comisionado en una forma muy agresiva y como consecuencia presentaron un amparo que se encuentra radicado bajo el número 1179/70 de 26 veintiséis de agosto de 1970 mil novecientos setenta, por lo que suspendió los trabajos hasta que se resuelva el amparo en cita (foja 814).

ñ).- Copia certificada del informe rendido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco el 31 treinta y uno de mayo de 1976 mil novecientos setenta y seis por el comisionado, del cual se advierte en lo que interesa que de acuerdo con el informe rendido por el diverso comisionado Arsenio Durán Guerrero, en el cual se especificaba la superficie de todos y cada uno de los predios de los pequeños propietarios que no rebasaban en ningún caso el límite de la propiedad inafectable, siendo estos terrenos de agostadero cerril de mala calidad con un 3% tres por ciento susceptible de cultivo de temporal que lo utilizaban en la siembra de maíz y agostadero, citando que todos explotan directamente

sus predios pues éstos se han venido transmitiendo de padres a hijos desde tiempo inmemorial y en algunos casos la transmisión es efectuada por medio de compraventa; citando finalmente que ambas partes manifiestan haber aportado la documentación necesaria para que las autoridades superiores resuelvan el conflicto conforme a lo previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor (fojas 815 a 817).

o).- Copia al carbón signada en original por el comisionado Anselmo Joya Macías, dirigida al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado el 20 veinte de junio de 1977 mil novecientos setenta y siete, del cual se advierte en lo que interesa que realizado un recorrido por todos los predios que según pequeños propietarios han sido invadidos, encontró que efectivamente los pertenecientes a 58 cincuenta y ocho pequeños propietarios se encuentran invadidos por comuneros, circunstancia que las autoridades de la comunidad aceptaron, argumentando que por Resolución Presidencial les fueron confirmados, haciéndoles un apercibimiento, aun con lo cual se negaron a abandonar los terrenos y firmar el acta levantada, aclarando finalmente el citado comisionado, que los comuneros cuentan con superficies de tierras laborables suficientes para satisfacer sus necesidades, pero que en forma sistemática han ido invadiendo las tierras de labor y de agostadero pertenecientes a los pequeños propietarios con el fin de desalojarlos por completo de sus tierras (foja 818).

p).- Copia certificada del oficio número 2804 de 26 veintiséis de mayo sin advertirse el año, por medio del cual el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización le expresa al Presidente del Comité de Bienes Comunales del poblado "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, que se había recibido en esa Delegación un escrito firmado por un grupo numeroso de comuneros cuyas propiedades quedaron comprendidas dentro de los terrenos que fueron confirmados a la comunidad en estudio, manifestando que pretenden o se les ha desposeído en su caso, de sus legítimas propiedades; citando finalmente que deberá vigilar que los individuos que venían poseyendo predios dentro de los terrenos comunales lo pueden seguir haciendo libremente y sin obstáculo alguno (foja 819 y 820).

q).- Original del escrito signado por el Presidente Municipal de Huejuquilla, el Alto, Jalisco, el 3 tres de abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, por medio del cual certifica que Demetrio Núñez Graciano es dueño de 4 cuatro predios rústicos ubicados en ese municipio, denominados: "Los Toros" con 58-62-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) "Santa Cruz" con 105-15-00 (ciento cinco hectáreas, quince áreas), "El Sanjón" con 01-56-25 (una hectárea, cincuenta y seis áreas, veinticinco centiáreas) y "La Cantera" con 02-42-80 (dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta centiáreas); asimismo se hace constar que los predios en cita se encuentran afectados por la Comunidad Indígena de "Tenzompa", Jalisco desde el año de 1963 mil novecientos sesenta y tres (fojas 821).

r).- Original de la ficha de catastro número 702 a nombre de Demetrio Núñez Graciano en la cual se anotan las compras realizadas por el antes citada a Arcadia Graciano respecto de 3 tres predios denominados "Tenzompa" y "Cuevas", así como la diversa compra realizada a J. Santamaría Herrera de los predios denominados "Toros y La Cruz", "Rinconada" y "Ojo de Agua" (foja 822).

Por lo que ve a las pruebas aportadas en forma común por los causahabientes de los solicitantes de la exclusión, una vez que fueron analizadas una a una con la finalidad de establecer si eran o no aptas para acreditar la propiedad y posesión que dijeron detentar los solicitantes de la exclusión sobre los predios materia de este procedimiento, se llega a la conclusión de que con las mismas no prueban que la superficie en disputa haya sido segregada del régimen comunal por titulación hecha con apego a la citada ley de 25 veinticinco de junio de 1856 mil ochocientos cincuenta y seis.

A los elementos de convicción citados en los considerandos tercero y cuarto se les asigna valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 129, 197, 202 y 203 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, empero resultan insuficientes para acreditar debidamente los hechos constitutivos de su acción, que en estricto derecho se refiere a sí los terrenos pretendidos por los oferentes constituyen propiedades particulares, y en su caso excluirlos del perímetro de la superficie titulada a la Comunidad Indígena de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, ya que para demostrar que los predios materia del conflicto son propiedad particular, es necesario acreditar que fueron motivo de segregación de dicho régimen por titulación hecha con apego a la ley del 25 veinticinco de junio de 1856 mil ochocientos cincuenta y seis, y de acuerdo a sus reglamentaciones del 9 nueve de octubre del mismo año y 28 veintiocho de diciembre de 1861 mil ochocientos sesenta y uno, en las que se dieron las reglas para la adjudicación de terrenos llamados de "comunidad", a los labradores pobres y principalmente a la clase indígena que los poseyera, pasando así las tierras que en esa forma fueron adjudicadas y tituladas a constituir la propiedad particular; consecuentemente quedaban así segregadas del régimen comunal, por lo que la propiedad que reuniera tales requisitos y de las tierras poseídas a nombre propio y a título de dominio por más de 10 diez años cuando su superficie no excediera de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), serían las únicas que se respetaran de conformidad a lo establecido en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 Constitucional; a fin

de determinar la legalidad de los títulos de propiedad que ostentan los oferentes, deben contemplarse las siguientes hipótesis:

a).- Que los terrenos amparados por los títulos nunca formaron parte de los terrenos comunales, lo cual requiere comprobarse con prueba plena que desvirtúe la presunción derivada del plano definitivo que especifica el área confirmada como terrenos comunales a la comunidad indígena de "Tenzompa", y

b).- Que los solicitantes de la exclusión acrediten con la cadena de títulos respectivos, que su actual propiedad se deriva y es consecuencia de los repartimientos hechos con apego a la Ley referida llamada Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas y su reglamento, expedida por el entonces Presidente de la República Don Ignacio Comonfort, cuya aplicación motivó la individualización de la propiedad comunal, atendiendo también a lo establecido por la citada fracción VIII del artículo 27 Constitucional que establece:

"VIII. SE DECLARAN NULAS:

A) TODAS LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERIAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES HECHAS POR LOS JEFES POLITICOS, GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856 Y DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

B) TODAS LAS CONCESIONES, COMPOSICIONES O VENTAS DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES, HECHAS POR LA SECRETARIA DE FOMENTO, HACIENDA O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD FEDERAL, DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 1876, HASTA LA FECHA, CON LAS CUALES SE HAYA INVADIDO Y OCUPADO ILEGALMENTE LOS EJIDOS, TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO O CUALQUIER OTRA CLASE, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERIAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES Y NUCLEOS DE POBLACION.

C) TODAS LAS DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE; TRANSACCIONES, ENAJENACIONES O REMATES PRACTICADOS DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, POR COMPAÑIAS, JUECES U OTRAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS O DE LA FEDERACION CON LOS CUALES SE HAYAN INVALIDADO U OCUPADO ILEGALMENTE TIERRAS, AGUAS Y MONTES DE LOS EJIDOS, TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO, O DE CUALQUIER OTRA CLASE, PERTENECIENTES A NUCLEOS DE POBLACION.

QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA NULIDAD ANTERIOR, UNICAMENTE LAS TIERRAS QUE HUBIEREN SIDO TITULADAS EN LOS REPARTIMIENTOS HECHOS CON APEGO DE LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856 Y POSEIDAS EN NOMBRE PROPIO A TITULO DE DOMINIO POR MAS DE DIEZ AÑOS, CUANDO SU SUPERFICIE NO EXCEDA DE CINCUENTA HECTAREAS".

Resulta importante mencionar que Demetrio Núñez Graciano únicamente presentó títulos que amparaban los predios "Santa Cruz" y "Lagunita" y no así de los diversos predios que señala en su solicitud de exclusión, no probando fehacientemente ser el propietario de los predios restantes; por otra parte Fidencio Nájjar Pacheco exhibió escrituras privadas de compraventa respecto de los predios "El Pedregal", "Los Castaños" y "El Coscomate", haciéndose la aclaración que si bien es cierto en su solicitud de exclusión se menciona un predio denominado "Tenzompa", también lo es que obran en el expediente en estudio dos escrituras de compraventa de predios denominados de igual forma, sin embargo al no haberse señalado superficie en la solicitud de exclusión del citado predio, este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para determinar cuál de las dos escrituras corresponde al predio del que solicitó la exclusión, aunado a que con ello no se demuestra que la superficie en disputa haya sido segregada del régimen comunal por titulación hecha con apego a la citada ley del 25 veinticinco de junio de 1856 mil ochocientos cincuenta y seis.

De los contratos privados de compraventa presentados por Demetrio Núñez Graciano se advierte que únicamente los predios denominados "La Cantera" y "El Sanjón" de los cuales se solicitó su exclusión, se encuentran registrados en el Registro Público de la Propiedad, careciendo los diversos de la citada inscripción; por otra parte en el caso de Fidencio Nájjar Pacheco se conoce que los predios de los cuales solicitó la exclusión, no se encuentran registrados en el citado órgano registral, resultando importante el recordar que los documentos privados no surten efectos contra terceros, ya que sólo los producen entre los signantes de los mismos, advirtiéndose con ello que tales contratos no reúnen las características para considerarlos como documentos públicos, entendiéndose por éstos, según lo señala el numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, aquéllos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de fe pública y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; asimismo el citado numeral señala que la calidad de tales documentos públicos se demuestra por la exigencia regular sobre los mismos de los sellos, firmas y otros signos que en su caso prevengan las leyes, siendo estos documentos carentes de las formalidades exigidas en el arábigo anterior por tratarse de documentos privados. Por otra parte el artículo 3007 del Código Civil Federal también supletorio a la

Ley Agraria, señala que los documentos que conforme a ese ordenamiento legal sean registrables y no se registren no producirán efectos en perjuicio de terceros, ya que el Registro Público de la Propiedad es la Oficina encargada de dar a conocer cual es la situación jurídica de los bienes inmuebles que se inscriben en ella, atendiendo entre otros a los principios de publicidad conforme al cual el público tiene acceso a las inscripciones y se entera de su contenido de inscripción por el que los derechos nacidos extraregistralmente adquieren oponibilidad frente a terceros, y el de tracto sucesivo que impide que un derecho real esté inscrito a nombre de dos o más personas a menos que se trate de una copropiedad, y por lo que ve al contrato de compraventa que sí se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, no se demuestra, como se dijo en párrafos anteriores, que el inmueble haya sido segregado del régimen comunal con apego a la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas y su reglamento, por lo que se colige que los contratos de compraventa referidos no merecen el calificativo de títulos legalmente requisitados como lo establece el artículo 66 del Código Agrario de 1942 y su correlativo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al asunto en virtud de que los actos sucedieron a la luz de este ordenamiento legal por ser el que regía cuando se llevaron a cabo, como lo establece la tesis jurisprudencial aplicada por analogía, precepto de derecho que al tenor literal establece:

"ARTICULO 66.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal".

"LEY AGRARIA. IRRETROACTIVIDAD DE LA.- Si en los juicios agrarios se analizan por la responsable actos realizados durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, tendrán que analizarse a la luz de ese ordenamiento legal, por ser el que regía cuando se llevaron a cabo, a efecto de establecer si se cumplieron o no los requisitos legales que en aquella época exigía la Ley vigente, pues no es lógico ni jurídico declarar válido un acto con apoyo en una Ley posterior a la fecha de la celebración del mismo y que conforme a la Ley vigente en ese entonces, era ilegal, toda vez que ello equivale a darle efectos retroactivos en perjuicio de una de las partes en contravención del artículo 14 Constitucional".

Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Distrito. Amparo Directo 1044/95.- Gregorio Banda Cruz.- 18 de enero de 1996.- Unanimidad de votos.- Ponente: Augusto Benito Hernández Torres.- Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez. Fuente: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Epoca 9, Vol. III- Febrero 1996, pág. 442. Clave o Núm. Tesis XXII A.

Siguiendo con el análisis del citado artículo 66 del Código Agrario de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, el mismo determina los requisitos para la procedencia aplicable a la presente acción, señalando de manera preponderante la posesión por más de cinco años anteriores a la publicación de la solicitud o acuerdo que inicie el procedimiento agrario, como así lo establece también la tesis jurisprudencial que adelante se transcribe, y es el caso que los títulos de propiedad no son prueba suficiente para acreditar la posesión a que se refiere el mencionado artículo 66 y tener los mismos derechos que los propietarios inafectables, como lo indican las tesis de jurisprudencia siguientes:

"POSESION PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO.- TITULOS DE PROPIEDAD NO BASTAN PARA DEMOSTRARLO.- La escritura de adquisición no es prueba suficiente para acreditar la posesión a que se refiere el artículo 66 del Código Agrario y tener los mismos derechos que los propietarios inafectables, ya que con la indicada escritura de adquisición el quejoso demuestra únicamente su derecho de propiedad y, para efectos del derecho civil, en forma presuntiva, la posesión del inmueble".

Séptima Epoca, Tercera Parte: Volumen 19, página 22.A.R. 6297/69. Magdaleno Torres Almanza. 5 votos.- Volumen 30, página 24. A.R. 5432/73. Guillermo Rodríguez Romero (acumulados) 5 votos.- Volumen 37, página 26 A.R. 4666/71, Margarita González Padilla y otros. 5 votos. Volumen 43, página 54. A.R. 4667/71. A.R. 2913/73. Melitón Fosado Gutiérrez.

"POSESION CIVIL Y POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO.- DIFERENCIAS.- El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aplicable en toda la República en materia federal, previene en su artículo 790 que "es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él", y, el artículo 791, preceptúa que "cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio depositario, u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada". Del contenido de ambos preceptos legales se advierte, obviamente, que el titular del derecho de propiedad acredita también, como regla general, la posesión originaria de la cosa pero no así la de carácter material

ya que ésta puede ser ejercida, legalmente o simplemente de hecho, por otra persona. Ahora bien, estas hipótesis normativas reguladas por el derecho común, resultan diferentes de las señaladas por el derecho agrario ya que el artículo 66 del Código de la materia configura y exige, una posesión calificada consistente en que la posesión sea de modo continuo, pacífico y público sobre tierras o aguas que no excedan del límite fijado para la propiedad inafectable y que tal posesión sea ejercida, cuando menos, por un término de cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento agrario. Además, cabe señalar que esta Segunda Sala, ha sostenido criterio en el sentido de que una correcta interpretación del artículo 66 del Código Agrario conduce a entender que la posesión a que el mismo se refiere, es precisamente de carácter personal de aquél que la hizo valer con la pretensión de que se le equipare con los propietarios titulares de certificados de inafectabilidad; siendo, por tanto, inadmisibles que el tiempo de posesión del quejoso se sume al de sus causantes, pues la causahabiente en materia agraria es distinta de la de carácter civil ya que, de otra manera, se desvirtuaría el requisito de temporalidad de la posesión que especifica el mencionado precepto legal. Lo anterior lleva a la conclusión de que para que los poseedores de predios rústicos tengan los mismos derechos que los propietarios inafectables, la intención del legislador fue exigir una posesión especialmente caracterizada que impone al quejoso el requisito de probar no sólo que posee a nombre propio y a título de dueño, sino también demostrar que dicha posesión se continua, pacífica y pública, cuando menos por un término de cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicia el procedimiento agrario y, además, que el predio se encuentre en explotación conforme lo ordena, asimismo, el artículo 27, fracción XIV de la Constitución Federal".

Amparo en revisión 6297/69. Magdaleno Torres Almanza. 13 de julio de 1970. 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.- Amparo en revisión 1209/70. Roberto Ríos Avila y Coags. 31 de agosto de 1970.- Amparo en revisión 981/70. George Roberto Miers Paul. 7 de septiembre de 1970.- Amparo en revisión 5688/69. George C. Miers. 28 de septiembre de 1970.- Amparo en revisión 1827/70. Roberto Salcido y Coags. 19 de abril de 1971.

Con los demás documentos consistentes en las constancias expedidas por la Oficina de Recaudación Fiscal de Huejuquilla el Alto, Jalisco, que certifican que en el archivo de Catastro del sector rústico, se encuentran inscritas las cuentas a sus nombres, así como los recibos del pago del impuesto predial de la Tesorería Municipal de ese lugar, es evidente que no se acredita el derecho de propiedad que pretenden hacer valer, aun cuando las mismas han sido expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones como lo establece el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, ya que éstas son sólo documentos idóneos para la comprobación del citado pago e inscripción que en ellas se contempla, empero insuficientes para demostrar la titularidad y posesión en materia agraria, como lo sustenta la tesis que al tenor literal establece:

"AGRARIO, POSESION. PRUEBA DE. CONSTANCIAS DE INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL PREDIO. NO SON BASTANTES.- La certificación que expide el Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz de Tesorería Estatal relativa a la inscripción y pago del impuesto predial del inmueble debatido en amparo, ofrecida como prueba, no es suficiente para acreditar la posesión calificada a que se refiere el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria".

Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Séptima Época, Tercera Parte, Tomo 169-174, página 36.

Por su parte las certificaciones que hace el Presidente Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en las que hace constar que Demetrio Núñez Graciano es originario de la Comunidad de Tenzompa, quien es una persona honrada dedicada a la agricultura y la cría de ganado vacuno, que pasta en los predios denominados: "Santa Cruz", "El Sanjón", "La Cantera", "Las Cuevas y Tenzompa", los cuales señala son de su propiedad teniendo en posesión del último de los señalados desde el año de 1922 mil novecientos veintidós en forma quieta, pacífica y continua, no son suficientes para demostrar la posesión en materia agraria, por ser una cuestión del todo ajena a sus funciones, conforme lo establece la tesis que a continuación se transcribe:

"POSESION. LA CONSTANCIA QUE EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, NO TIENE EFICACIA PARA ACREDITAR LA.- La certificación de un Presidente Municipal en la que se hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no tiene eficacia para demostrar lo que ahí se hace constar, por ser una cuestión del todo ajena a sus funciones; y para utilizar su dicho en lo que se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho".

Tribunales Colegiados de Circuito, visible a foja 245, época octava, tomo XI-mayo de 1993, Semanario Judicial de la Federación.

En relación a la posesión que afirman tener los interesados en los predios en disputa, se advierte de la opinión realizada por la Delegación Jalisco transcrita en el considerando sexto de la presente Resolución, que los predios denominados "Mesa de Castaños", "Coscomate", "El Pedregal" y "Tenzompa", de los cuales solicita su exclusión Fidencio Nájar Pacheco se encontraban en posesión de la comunidad en un

50% cincuenta por ciento; por lo cual no se demuestra la posesión que se exige en materia agraria, es decir de carácter personal que difiere con la de derecho común, como lo establece la tesis de jurisprudencia que adelante se transcribe y que es aplicada por analogía:

"POSESION EN MATERIA AGRARIA, CARACTER PERSONAL DE LA ANTIGÜEDAD A QUE ALUDE EL ARTICULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- Cuando en la demanda de amparo, corroborada con documentales que se acompañan a la misma, sostiene el quejoso que la posesión del inmueble afectado con el fallo presidencial comenzó a partir de la fecha que lo adquirió en propiedad, que resultó ser posterior a la en que se publicó la solicitud de dotación de tierras, es ilógico e infundado que el cómputo de dicha posesión deba hacerse con anterioridad, sino explica el propio quejoso como fue que en un predio ajeno que pertenecía en propiedad quienes a la postre se lo vendieron, realizó actos de dominio; planteando en la litis constitucional que al reclamante le sea tomado en cuenta su derecho de causahabiente del dueño anterior del propio bien raíz, resulta inadmisibles que al tiempo de la posesión de aquél se sume el de su causante, puesto que la causahabencia en materia agraria es distinta a la de carácter civil, produciéndose la consecuencia de que no se cumplió con el requisito de la temporalidad de la posesión, por lo que el juicio es improcedente de donde el sobreseimiento del mismo habrá de prevalecer y confirmarse".

Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 10, volumen 163-168 de la Séptima Epoca del Semanario Judicial de la Federación.

En cuanto a Demetrio Núñez Graciano como se advierte en los títulos ya analizados en líneas anteriores, éste adquirió los predios denominados "Santa Cruz" y "Lagunita" por compraventa realizada el 27 veintisiete de febrero de 1937 mil novecientos treinta y siete a Arcadia Graciano y suponiendo sin conceder que el mismo haya adquirido la posesión a partir de la fecha en que se celebró dicho acto, el precepto transcrito a supralíneas, establece que la posesión debe ser cuando menos de 5 cinco años anteriores al acuerdo de inicio del procedimiento agrario y es el caso que el procedimiento de confirmación y titulación de bienes comunales de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, se inició en la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario el 10 diez de julio de 1941 mil novecientos cuarenta y uno, por tanto no se acredita la posesión que se exige en materia agraria teniendo aplicación la tesis anteriormente citada.

Por lo que respecta al diverso solicitante de la exclusión Fidencio Nájjar Pacheco, se advierte que si bien es cierto el predio denominado "El Pedregal" lo adquirió el 15 quince de abril de 1931 mil novecientos treinta y uno, esto es dentro de los 5 cinco años que señalaba el resolutivo tercero de la Resolución Presidencial que confirmó y tituló terrenos comunales al terreno de "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto Jalisco, también lo es que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Código Civil Federal en su artículo 3007 aplicado supletoriamente a la materia agraria, señala que los documentos que conforme a ese ordenamiento legal sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de terceros, en el entendido que el citado órgano registral es la oficina encargada de dar a conocer cuál es la situación jurídica de los bienes inmuebles que se inscriben en ella, en virtud de lo cual dicha compraventa no merece el calificativo de título legalmente requisitado como lo establece el artículo 66 del Código Agrario de 1942 y su correlativo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al asunto en estudio, en mérito de que los actos sucedieron a la luz de dicho ordenamiento legal. Por lo que respecta a los diversos predios de los cuales solicita su exclusión Fidencio Nájjar Pacheco se advierte que éstos fueron adquiridos en el año de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, encontrándose fuera de los 5 cinco años que exigían los ordenamientos legales antes citados.

De la valoración de los anteriores elementos de convicción se llega a la conclusión de que no se demostró en el presente caso la propiedad y la posesión de los terrenos materia del juicio, ya que resulta inadmisibles que el tiempo de posesión de los solicitantes de la exclusión se sume a los de sus causantes, como lo advierte la tesis de referencia que es de la voz: **"POSESION CIVIL Y POSESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO.- DIFERENCIAS..."**, toda vez que cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor y pignoraticio, depositario y otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa, el que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria, el otro una posesión derivada, advirtiéndose obviamente que el titular del derecho de propiedad acredita también como regla general, la posesión originaria de la cosa pero no así la de carácter material, ya que ésta puede ser ejercida legalmente o simplemente de hecho por otra persona, siendo estas hipótesis normativas reguladas por el derecho común, empero diferentes de las señaladas por el Derecho Agrario en el artículo 66 del Código de la materia que exige y configura una posesión calificada, consistente en que la posesión sea de modo continuo, pacífico y público sobre tierras o aguas que no excedan del límite fijado para la propiedad inafectable y que tal posesión sea ejercida cuando menos por un término de 5 cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento agrario, subrayándose que la Segunda Sala de nuestro más alto Tribunal, ha

sostenido criterio en el sentido de que una correcta interpretación del artículo 66 del ordenamiento invocado, conduce a entender que la posesión a que el mismo se refiere, es precisamente de carácter personal de aquél que la hizo valer con la pretensión de que se le equipare con los propietarios titulares de certificados de inafectabilidad, siendo por tanto inadmisibles que el tiempo de posesión de los actores se sume al de sus causantes, pues la causahabencia en materia agraria es distinta de la de carácter civil, que de otra manera desvirtuaría el requisito de temporalidad de la posesión que especifica el mencionado precepto legal.

En relación al plano informativo para el deslinde de la confirmación de terrenos comunales del poblado "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, remitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria y recepcionado en este Tribunal el 4 de septiembre de 2000 dos mil, relativo a las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la Comunidad Indígena anteriormente citada, se advierte del mismo que no se señala el nombre de los predios ni su superficie, circunstancia que en nada afecta el sentido del fallo en base al cual deberán resolverse improcedentes las excepciones planteadas, toda vez que no fueron probadas ni la posesión ni la propiedad en materia agraria (foja 893).

Resulta importante el mencionar que la cuestión fundamental a dilucidar en este procedimiento no era el determinar la extensión superficial de los predios que amparaban los títulos originales presentados por los promoventes, sino que los solicitantes de la exclusión demostraran con las pruebas que al efecto aportaran, la propiedad y posesión de los predios de los cuales solicitaron su exclusión, a fin de establecer si procedía o no la misma respecto de los terrenos reconocidos y titulados al poblado denominado "Tenzompa", Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, por lo que se reitera que aun y cuando en el plano de referencia no aparecen los nombres de los predios, esto en nada impide llegar a las conclusiones establecidas.

De lo anteriormente expuesto queda establecido que no se probaron los extremos previstos por el artículo 66 del Código Agrario de 1942 y su correlativo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al no haber acreditado la propiedad y la posesión en materia agraria Demetrio Núñez Graciano y Fidencio Nájjar Pacheco así como sus causantes J. Jesús Núñez Herrera y Juan Nájjar Benítez, respecto de los predios a nombre del primero de los citados que son: "Santa Cruz", "Lagunita", "La Cantera", "El Sanjón", "Varios", "Las Muñigas" y "Los Cardos"; asimismo a nombre del segundo de los solicitantes aparecen los predios: "El Pedregal", "Los Castaños", "El Coscomate", "Tenzompa", se tiene que dichos predios no son de excluirse del bien comunal por las razones y fundamentos legales vertidos en el cuerpo de esta Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Demetrio Núñez Graciano así como su causahabiente J. Jesús Núñez Herrera no demostraron que los predios "Santa Cruz", "Lagunita", "La Cantera", "El Sanjón", "Varios", "Las Muñigas" y "Los Cardos" corresponden al régimen de pequeña propiedad; asimismo Fidencio Nájjar Pacheco y su causahabiente Juan Nájjar Benítez no acreditaron que los predios denominados: "El Pedregal", "Los Castaños", "El Coscomate", "Tenzompa", correspondían al régimen de pequeña propiedad, lo anterior en términos de lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Asimismo remítase un tanto de esta sentencia al **Diario Oficial de la Federación** y Periódico Oficial del Estado para que proceda a su publicación.

TERCERO.- De igual manera remítase copia de la misma al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad para efectos de su inscripción correspondiente.

Guadalajara, Jal., a diez de octubre de dos mil.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Agustín Hernández González**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Trece, ante la licenciada **Olivia Rascón Carrasco**, Secretaria de Acuerdos con que actúa y da fe.- Rúbricas.

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 025/99, relativo al reconocimiento de comunidad agraria, promovido por representantes comunales del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 12.- Chilpancingo.

Vistos para resolver los autos del expediente número 025/99, promovido por Antonio León Ramírez, Palemón Villalva Cerón y Maurilio Roque León, representantes comunales del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, relativo al reconocimiento de comunidad agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, Antonio León Ramírez, Palemón Villalva Cerón y Maurilio Roque León, por su propio derecho y representación del núcleo de población denominado San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, solicitan lo siguiente:

La declaración en sentencia de reconocimiento y titulación de nuestro bienes comunales de la superficie total de 929-00-00 hectáreas aproximadamente de terrenos de carácter comunal que hemos venido poseyendo de manera pública y pacífica desde hace muchos años y que se comprobará con las pruebas que en su oportunidad procesal serán ofrecidas, en virtud de que carecemos de una resolución presidencial que determine a qué régimen de propiedad pertenecen nuestras tierras, lo cual nos causa perjuicio al no poder realizar ningún trámite legal en beneficio de nuestra comunidad.

Con el fin de demostrar que no tenemos problemas con nuestros colindantes, solicitamos que de nuestro escrito se dé vista a los representantes de los poblados siguientes: de San Juan Evangelista Tlaquilcingo, Municipio de Tlapa de Comonfort; de Ocotequila, Municipio de Copanatoyac; de Ocoapa, Municipio de Copanatoyac; y de Xalpatláhuac, Municipio de su mismo nombre..."

Esta solicitud se sustentó en síntesis, en los siguientes hechos:

"1.- Somos originarios y vecinos de la comunidad de SAN NICOLAS ZOYATLAN, Municipio de XALPATLAHUAC, Guerrero, aclarando que nuestros padres y abuelos, también fueron originarios y radicaron toda su vida en el poblado de referencia y hemos venido poseyendo de manera pública y pacífica la totalidad de la superficie de 929-00-00 hectáreas aproximadamente, incluyendo en éstas, la zona urbana de nuestra comunidad.

2.- Como antecedente manifestamos que las tierras de nuestra comunidad desde que tenemos uso de razón, nuestros abuelos pretendieron hacer trámites administrativos, con el fin de confirmar y titular los bienes comunales, sin que se haya logrado su objetivo.

3.- Nuestro poblado de SAN NICOLAS ZOYATLAN, Municipio de XALPATLAHUAC, no está formalmente reconocido como núcleo agrario, al no contar con resolución presidencial de dotación de tierras, ni de reconocimiento y titulación de bienes comunales, motivo por el cual acudimos ante esa autoridad agraria.

4.- Actualmente, radicamos en nuestro poblado aproximadamente 125 campesinos capacitados para trabajar la tierra y somos los que de hecho hemos venido poseyendo fracciones de parcela, trabajándolas para nuestro beneficio y el de nuestras familias, por tal razón, nos vemos en la necesidad de solicitar a este Tribunal Agrario, comisione personal a su cargo para efectos de deslindar la superficie que tenemos en posesión libre de todo conflicto con nuestros colindantes, por otro lado, se podrá constatar que los avedados nos dedicamos a la agricultura.

5.- Que dentro del terreno señalado se encuentra el caserío o zona urbana de dicho poblado, entre otros servicios se encuentran los siguientes: Kinder, Primaria, Casa de Salud, Comisaría Municipal, Comisaría Comunal y Cancha de Basket Bool.

6.- Las colindancias del terreno que poseemos son las siguientes: Con SAN JUAN EVANGELISTA TLAQUILCINGO, con terrenos de OCOAPA, Municipio de COPANATOYAC, con terrenos de OCOTEQUILA, Municipio de COPANATOYAC y con terrenos de XALPATLAHUAC, municipio de su mismo nombre.

7.- Los terrenos del poblado que representamos son explotados con la siembra de maíz, frijol y algunos árboles frutales, así como el pastoreo de ganado.

8.- El poblado de SAN NICOLAS ZOYATLAN, cuenta con título virreynal de propiedad de fecha tres de agosto de mil setecientos setenta, además de que posee las tierras desde tiempo inmemorial".

SEGUNDO.- Previo desahogo a la prevención decretada; ulteriormente, por auto de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se admitió a trámite la solicitud, se fijó hora y fecha para el desahogo de la audiencia y se ordenó correr traslado a los núcleos de población colindantes, a fin de que comparecieran a manifestar lo que a sus intereses conviniera.

TERCERO.- Previa notificación a los colindantes, se realizó la audiencia el día doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que los peticionarios ratificaron en todas y cada una de sus partes su solicitud y pruebas; en tal virtud, en ese mismo acto fueron admitidas y desahogadas las documentales, incluyendo la testimonial, sólo quedaron pendientes para ese efecto, la inspección judicial, los trabajos técnicos topográficos y el dictamen en materia de paleografía de los títulos primordiales presentados por los promoventes.

Una vez cumplimentadas las prevenciones decretadas en este asunto y desahogadas las pruebas aludidas en el párrafo que antecede, se turnó el expediente para resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito doce, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El objeto de este asunto consiste en determinar si es procedente o no, reconocer como comunidad al poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, ya que de acreditarse dicho extremo jurídico, los terrenos que refiere poseer de manera pública y pacífica desde hace muchos años, le serán confirmados y titulados como sus bienes agrarios.

El artículo 189 de la Ley Agraria, señala que la sentencia de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a las reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según se estime debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

En el marco de este precepto, a continuación se entra al estudio y valoración de los medios de prueba presentados por Antonio León Ramírez, Palemón Villalva Cerón y Maurilio Roque León, representantes comunales del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero:

1).- Acta de elección de representantes de bienes comunales del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, de once de agosto de mil novecientos noventa y cinco (visibles a fojas 28 a 30).

De cuya consulta, se advierte que fueron designados por voto directo con el carácter de representantes de bienes comunales los señores Antonio León Ramírez, Palemón Villalva Cerón y Maurilio Roque León, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, para fungir como gestores y obtener la documentación básica que amparen las tierras que usufructúan los comuneros de dicho poblado.

2.- Acta de asamblea general de comuneros de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho (visibles a fojas 21 a 27).

Al analizarse esta instrumental, se observa que previo desahogo de los puntos uno al cinco del orden del día, la asamblea ratificó a los señores Antonio León Ramírez, Palemón Villalva Cerón y Maurilio Roque León, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de que se trata, asimismo, definió su padrón de comuneros con un total de 125 campesinos, cuyos nombres más adelante se anotarán y de igual manera, los asambleístas aceptaron regularizar la posesión de tierras que tienen en su poder.

Con estos documentos los promoventes Antonio León Martínez, Palemón Villalva Cerón y Maurilio Roque León, acreditan su personalidad e interés jurídico para promover el presente procedimiento, al haber sido electos para llevar a cabo la gestión encaminada a obtener el reconocimiento de las tierras que refieren tener en posesión de manera pública y pacífica desde hace muchos años, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley Agraria.

En tal virtud merecen valor probatorio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Agraria.

3.- Plano informativo de terrenos comunales de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, elaborado en papel albanene a escala del 1:20,000, del cual se observa que indica una superficie aproximada de 929-00-00 hectáreas (visible a foja 32).

Esta probanza merece el valor de un indicio, toda vez que representa de manera gráfica la figura y superficie que se obtuvo al dibujar y calcular los datos técnicos del caminamiento topográfico efectuado en las tierras de las que se pide el reconocimiento como comunales; estos elementos sólo son informativos, por ello, necesariamente deben corroborarse con la prueba pericial admitida al poblado gestor, misma que más adelante será valorada; lo anterior, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria.

4).- Censo general de comuneros del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, observándose un total de ciento cuarenta campesinos capacitados, cuyos nombres y datos generales, aparecen anotados en la relación que obra (a fojas 98 a 103).

De la consulta de esta documental, se conoce que los comuneros reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 15 de la Ley Agraria, en virtud de que son mayores de edad y vecinos del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero.

Este medio probatorio es estimado con fundamento en el artículo 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

5).- Estudio paleográfico de los títulos primordiales del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, realizado por el Maestro Alfredo Ramírez Celestino, investigador de la Dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la Ciudad de México, quien emitió su dictamen en los siguientes términos:

"...Que de acuerdo a los puntos cuestionados, y del análisis de los documentos que tuve a la vista, correspondientes a la prueba de mérito, se obtuvo como resultado lo siguiente:

1.- Que el C. Especialista en materia de paleografía determine la autenticidad y originalidad de los títulos primordiales exhibidos por el pueblo de Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

R: En cuanto a su autenticidad se considera un documento auténtico que contiene información de finales del siglo XVIII y principios del XIX, misma que se corrobora por el papel sellado. En la primera,

aparece un sello que a la letra dice: "Carolus 111 G HISPANIA REX" y al margen "un cuartillo. Sello cuarto un cuartillo, años de mil setecientos y setenta y setenta y uno", La subsecuente del XIX incluye el sello de Fernando Séptimo que a la letra dice: "FERDIN VII. D.G. HISP. ET IND. REX", y en la parte baja otro sello que dice: "HABILITADO POR EL IMPERIO MEXICANO PARA EL BIENIO DE 1822 Y 1823, 2o. y 3o. DE SU INDEPENDENCIA", Tales sellos y las características del papel son pruebas que demuestran, en primera instancia, la autenticidad de dicho documento.

Como segundo punto de este dictamen, se considera que el tipo de escritura que presentan los documentos corresponde a una caligrafía propia de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, donde se pueden observar diferentes tipos de grafía y los cambios que sufrió la misma en el periodo independiente.

Finalmente en cuanto al contenido del documento se trata de los autos presentados por el poblado de ZOYATLAN, a fin de que se legalizaran sus linderos y se emitieran los documentos correspondientes para su aprobación. Así se retoma la información de finales del siglo XVIII como prueba para demostrar la época en que fueron reconocidos sus linderos. En los autos se incluye una memoria de laderas que corresponde el recorrido por los sitios, la presentación de testigos, un mapa señalando veinte linderos que fueron evaluados en esa época y un litigio entre el poblado de OCOAPAN y ZOYATLAN, donde finalmente se registró que los linderos mencionados correspondían a ZOYATLAN.

Por los puntos anteriores, dada la importancia del documento es de considerar su autenticidad y su valor histórico para la población y para la investigación, por lo cual emito el dictamen de autenticidad de los títulos primordiales del poblado de ZOYATLAN".

Con este dictamen el poblado gestor demuestra la autenticidad de los títulos primordiales presentados; en tal virtud, se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por así permitirlo el numeral 167 de la Ley Agraria.

6).- Copia simple del oficio número 00656, de siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, proporcionado por el encargado del despacho de la Representación Agraria, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que informa al licenciado Esaú Tapia Abarca, en ese entonces Delegado de la Procuraduría Agraria, que no se encontraron antecedentes que el poblado de Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, tengan alguna acción agraria pendiente de resolver o ejecutar por esa Secretaría (visible a foja 31).

Con esta probanza se acredita que al poblado gestor, no le han reconocido oficialmente las tierras que tiene en posesión.

A esta documental se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria.

7).- Testimonial a cargo de Manuel León Solano y Gorgonio Reyes Solano, desahogada en la audiencia del doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de cuyo estudio se colige lo siguiente:

Los testigos en su narrativa de hechos son congruentes en señalar que los terrenos que posee San Nicolás Zoyatlán, no tienen conflicto con sus colindantes de San Juan Evangelista Tlaquilcingo, Ocoatequila, Ocoapa y Xalpatláhuac; asimismo, fueron contestes en señalar que el poblado promovente tiene en posesión una superficie aproximada de 929-00-00 hectáreas y que no tiene documentos donde se le reconozca legalmente como comunidad, pues sólo saben que cuenta con títulos virreinales de mil setecientos setenta.

Esta probanza se le otorga valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con objeto de robustecer lo expresado en líneas anteriores, se considera que resulta aplicable al caso la siguiente tesis de jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, relativo a su Novena Época, engrosado en el Tomo V-Enero de 1997, consultable a Página 333, y que textualmente dice:

"PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDONEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESION.- La prueba testimonial es idónea para acreditar no sólo el origen de la posesión sino también la calidad apta para prescribir".

Igualmente, es de citarse la tesis que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, relativo a su Séptima Época, engrosado en el Tomo 199-204 Séptima Parte, visible a Página 316, y que a la letra dice:

"AGRARIO. POSESION. TESTIMONIALES ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRALA.- La prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la testimonial, según lo ha sostenido la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia".

Asimismo, es aplicable por identidad jurídica substancial la tesis de jurisprudencia número 141, que aparece publicada en el apéndice de 1985, página 141 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto dice:

"POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. La segunda sala sustenta el criterio de que la prueba testimonial es la idónea para acreditar el hecho de la posesión; de manera que no desahogada esa prueba, los quejosos no acreditan en el juicio que estuvieran en posesión del predio a que se refiere la demanda de garantías, en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueños, por un lapso no menor de cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud de dotación; por lo que no satisfacen unos de los requisitos esenciales que condicionan la procedencia del juicio de amparo, consistente en la posesión, con las características indicadas, del predio aludido".

8).- Inspección judicial que tuvo lugar los días diez al doce de abril de este año, a cargo del licenciado Ricardo Niño García, actuario executor del Tribunal Superior Agrario, adscrito a este Unitario.

Al consultar este medio de prueba se advierte que a dicha diligencia asistieron los promoventes en su carácter de representantes del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero; asimismo, se hizo constar la comparecencia de Irene González Sierra y José González Ortega, el primero como presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Tlaquilcingo, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, dándose fe que el recorrido inició en el punto "Quexpancaballo" y se llegó al diverso "Papalotlaco", en el cual se presentó Pedro Morales Pantoja, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Ocotequila, Municipio de Copanatoyac, de esta Entidad Federativa, quien manifestó que es punto trino "Papalotlaco", entre los poblados de Tlaquilcingo, San Nicolás Zoyatlán y Ocotequila. Por otra parte, el actuario hizo constar en el poblado gestor se encuentra en posesión de los terrenos que se deslindan, desde hace muchos años y que los tienen barbechados y ocupados con siembra de maíz, frijol y otros con árboles frutales. Finalmente, se señaló que el recorrido se siguió hacia el punto denominado "Agua de Pájaro", de donde se suspendió dicha diligencia.

La probanza en comento fue continuada el quince de mayo de este año, en la cual comparecieron los representantes comunales del poblado promovente, así como Irineo González Sierra y José Godínez Ortega, Presidente de Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia de San Juan Evangelista Tlaquilcingo, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; reanudándose el recorrido entre la línea de bienes comunales del poblado Ocotequila, Municipio de Copanatoyac, hasta llegar a las colindancias de las propiedades particulares de los señores Juan Espinoza González, Zerafín Castañeda Cantú, Abraham González García, Demetrio González García, y Esteban Refugio Trinidad, todos del poblado Ocotepec, Municipio de Copanatoyac, de ahí se continuó el recorrido hasta llegar a las colindancias de los propietarios particulares del poblado de Xalpatláhuac, cuyos nombres son: Juan Ruiz, Tomás Villalva, Elena García Cueva, Raúl Dorantes, Margarito Gabino, Melchor Villalva Moreno, Marcial Mateo Zerafino, Benigno Martínez García, Odilón Cortez Ruiz y Abundio Martínez Gómez.

Finalmente, el actuario hizo constar que los comuneros de San Nicolás Zoyatlán, tienen en posesión sin conflicto los terrenos que solicitan le sean reconocidos, pues así lo corroboran los colindantes y los campesinos del poblado, gestor, y que las colindancias son: Al norte con bienes comunales de San Juan Evangelista Tlaquilcingo; al sur con propiedades particulares de Ocotepec; Municipio de Copanatoyac; al este con propiedades particulares de Xalpatláhuac, y al oeste con bienes comunales de Ocotequila, Municipio de Copanatoyac.

De lo transcrito, se advierte que al efectuarse el desahogo de la inspección judicial sobre los terrenos de los que se solicita el reconocimiento como bienes comunales del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se encuentran libres de conflicto con sus colindantes, toda vez que en dicha diligencia así lo manifestaron los pequeños propietarios colindantes y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Ocotequila, Municipio de Copanatoyac, de esta Entidad Federativa; así también, el actuario, entre otras cosas, hizo constar que los terrenos se encuentran barbechados y ocupados con siembra de maíz, frijol y otros con árboles frutales y que observó que los tienen en posesión los campesinos del poblado peticionario.

Esta probanza es estimada con fundamento en el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria.

9).- Dictamen técnico de ocho de junio del presente año, emitido por el ingeniero Agustín Mejía Zarco, perito topógrafo adscrito a este Unitario (visible a fojas 277 y 278).

Opinión técnica que se hizo consistir en lo siguiente:

"...TRABAJOS DE CAMPO. El levantamiento topográfico llevado a cabo para dar cumplimiento al acuerdo antes citado, se llevó a cabo durante dos periodos, el primero en el mes de abril, en los días comprendidos del diez al doce; el segundo periodo en el mes de mayo, del quince al dieciocho de este año.

El terreno medido tiene una forma irregular, comprende del cuarenta y un vértice. De conformidad con el plano informativo, y que se agrega al presente informe presenta las siguientes colindancias: Por el norte, sobre la línea 38-39-40-41-1-2-3-4, colinda con los terrenos comunales del poblado SAN JUAN EVANGELISTA "TLAQUILCINGO", Municipio de TLAPA DE COMONFORT, Estado de Guerrero: al

oriente, sobre la línea 5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31, colinda con diez pequeñas propiedades de igual número de personas radicadas en el pueblo de XALPATLAHUAC, quienes según su dicho son titulares de dichas fracciones de terreno, siguiendo los siguientes: ABUNDIO MARTINEZ, ODILON CORTES, BENIGNO MARTINEZ GARCIA, MARCIAL MATEO ZEFERINO, MELCHOR VILLALVA MORENO, MARGARITO GABINO, RAUL DORANTES, ELENA GARCIA GUEVARA, TOMAS VILLANUEVA PACHECO y JUANA RUIZ MELGAREJO; por el sur, sobre la línea 31-32-33-34-35, se colinda con terrenos que los propios promoventes respetan y que además dicen son propiedad de cuatro personas radicadas en el poblado de OCOTEPEC, anexo a OCOAPA, ellos son: JOSE TRINIDAD, DEMETRIO GONZALEZ GARCIA, ABRAHAM GONZALEZ GARCIA y JUAN ESPINOZA; por el lado poniente, sobre la línea 35-36-37-38, se colinda con terrenos comunales del poblado "OCOTEQUILA", Municipio de COPANATOYAC, de esta Entidad Federativa.

El terreno recorrido y medido, arroja una superficie de 842-49-07 hectáreas. En el presente levantamiento se empleó una estación total, así como diversos accesorios propios de la materia, como son: valizas (2), Bípode (2), prismas (2 juegos) y equipo de radiocomunicación. El cálculo de dicha información recabada, se hizo uso de una libreta electrónica. El equipo electrónico antes descrito, de la marca Pentax.

Agrego al presente informe, un plano informativo, elaborado en papel milimétrico, dibujado a escala 1:10,000, acotado en metros; localización del poblado; cuadro en donde se han vaciado las coordenadas de los cuarenta y un vértices de que comprende el polígono principal".

De lo transcrito, se advierte que los terrenos solicitados por el poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, le sean reconocidos y titulados como Bienes Comunales presentan una superficie real de 842-49-07 hectáreas, medio probatorio que se adminicula con los testimonios y la inspección judicial, toda vez que del resultado de las mismas se conoce que los terreno recorridos, deslindados y medidos son poseídos por los campesinos sin conflicto alguno con sus colindantes.

También, se toma en cuenta que las coordenadas de los cuarenta y un vértices que fueron mencionados por el perito topógrafo aludido en líneas anteriores, en el que refiere de que consta el polígono ocupado por San Nicolás Zoyatlán, están debidamente vaciadas en el cuadro de construcción (visible a foja 281), que corresponde a la hoja 3 de 3 del informe topográfico en comento, de donde podrán obtenerse los rumbos y distancias respectivas al momento de identificarse y ejecutarse la presente resolución.

Dictamen pericial topográfico, al que este Tribunal Unitario Agrario, le otorga pleno valor probatorio, toda vez que demuestra e identifica de manera fehaciente que el poblado promovente tiene una superficie total de 842-49-07 hectáreas, en las que se incluye la zona urbana de dicho poblado, además de que el levantamiento topográfico en cuestión, se realizó ante la presencia del actuario comisionado y además por haber emitido el topógrafo su dictamen con el correspondiente cuadro de construcción y plano informativo en el que representa gráficamente la aludida superficie de la que los peticionarios solicitan le sea reconocida como sus bienes comunales.

Con esta prueba el poblado promovente demuestra de manera clara y precisa, la superficie de terreno que tiene en posesión, toda vez que es la más idónea para identificar un inmueble, máxime que este resolutor advierte que la misma se encuentra rendida con base en los datos recogidos en el campo; por tal motivo, debe tenerse como técnicamente real la superficie consistente en 842-49-07 hectáreas, las cuales servirán para cubrir las necesidades agrícolas de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero.

Medio probatorio que fue ponderado con fundamento en los artículos 197 y 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para reforzar lo anterior, se considera que por analogía es aplicable la tesis de jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, relativo a su octava época, engrosado en el tomo XIII-marzo, consultable a página 422, y que textualmente dice:

"PERICIAL. MEDIO PROBATORIO IDONEO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE UN INMUEBLE Y NO LA TESTIMONIAL.- No debe tenerse por acreditada la identidad de un bien inmueble con el solo señalamiento de los testigos de que conocen el predio en litigio, puesto que evidentemente tal hecho requiere de prueba directa que así lo diga, como es la pericial, que es el medio probatorio idóneo para llevar al juzgador a la certeza de si un inmueble es o no el que pretende la actora y menos cuando como en el caso hay prueba pericial en sentido contrario, esto es, de la no identidad con el que se pide".

De igual manera, al caso a estudio por analogía jurídica es aplicable la tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en su Octava Época, Tomo XIV, diciembre, en la página 387, cuyo rubro y texto indican:

"IDENTIDAD DE INMUEBLES. LA PERICIAL ES LA PRUEBA IDONEA PARA LA .- La prueba idónea para acreditar el elemento identidad de un inmueble, en el juicio reivindicatorio, es la pericial, en materia

de Ingeniería Topográfica, a fin de que se determine si el predio controvertido se encuentra dentro de la superficie manifestada por la contraparte y así poder precisar cuál es esa área".

TERCERO.- La comunidad promovente demostró encontrarse en posesión a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua, desde tiempo inmemorial y que no tiene conflicto por límites con sus colindantes, sobre la superficie que solicitan les sea reconocida y titulada, resultando; en consecuencia, procedente reconocer y titular en favor del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, una superficie de 842-49-07 hectáreas, para beneficiar a los siguientes campesinos capacitados como miembros de la comunidad de que se trata, cuyos nombres a continuación se enumeran: 1.- Palemón Villalva Cerón, 2.- Miguel Roque Ruiz, 3.- Luciano Solano Castañeda, 4.- Mauricio Flores Cano, 5.- Antonio León Ramírez, 6.- Marcos Flores Cano, 7.- Rafaela González Ríos, 8.- Francisco Roque Ruiz, 9.- Andrés Solano Mejía, 10.- Juan Solano Rosales, 11.- Anselmo Espinoza Solano, 12.- Maurilio Roque León, 13.- Cornelio Reyes Solano, 14.- Eulogio Noriega Villano, 15.- Felipe Solano Mateos, 16.- José Meléndez Navarrete, 17.- Margarito Ferino Reyes, 18.- Carlos Garzón Roque, 19.- Ignacio Solano Navarrete, 20.- Manuel León Solano, 21.- Bertoldo Villalva Ferino, 22.- Miguel León Ramírez, 23.- Eleuterio Solano García, 24.- Juan Noriega Gallardo, 25.- Leopoldo Ferino Reyes, 26.- Maurilio Refugio Flores, 27.- Cirilo Roque González, 28.- Emiliano Bautista Noriega, 29.- Adelaido Refugio Espinoza, 30.- Nemecio Reyes Roque, 31.- Gorgonio Reyes Solano, 32.- Hipólito Solano Villalva, 33.- Miguel Cipriano Bautista Rosales, 34.- Agustín Noriega de Jesús, 35.- M. Brigildo González Sierra, 36.- Lucio Rodríguez Solano, 37.- Miguel Espinoza Bautista, 38.- Juana Reyes Mosso, 39.- Juan Solano Mejía, 40.- Antonio Bruno Solano, 41.- Pedro Garzón Roque, 42.- Ma. Manuela Ruiz Villalva, 43.- Pedro Solano Cerón, 44.- Leobardo Ferino Solano, 45.- Miguel Reyes Solano, 46.- Fidel Villalva Policarpo, 47.- Francisca Vitinio Ortega, 48.- Leoncio Reyes Solano, 49.- Felicitos Solano Roque, 50.- Cirilo Villalva Moreno, 51.- Severiano Noriega Solano, 52.- Miguel Ruiz Flores, 53.- Javier Noriega Solano, 54.- José Solano Roque, 55.- Esteban Solano Roque, 56.- Ramón Solano Roque, 57.- Fidencio Abel Solano Roque, 58.- Ignacio Solano Castañeda, 59.- Josefino Reyes Roque, 60.- Miguel Flores Cano, 61.- Nicolás Roque León, 62.- Francisco Roque León, 63.- Francisco Noriega Garzón, 64.- Justino Noriega Gallardo, 65.- Demetrio Roque González, 66.- Florenciana Roque Basurto, 67.- Isabel García Leyva, 68.- Gerónimo Ferino de Jesús, 69.- Damián León Castañeda, 70.- Celestino Refugio Flores, 71.- Rey Ferino Noriega, 72.- Dionicio Ferino Reyes, 73.- Agustín Morales Rosales, 74.- Adelaido Morales Solano, 75.- Antonio Morales Solano, 76.- Marcos Antonio León Reyes, 77.- María León Reyes, 78.- Manuel León Rosales, 79.- Marcial Mateo Zeferino, 80.- Eusebio Mateos Villalva, 81.- Catarino Bautista García, 82.- Abundio Reyes Roque, 83.- Raymundo León García, 84.- Antonio Villalva Cerón, 85.- Isidora González Flores, 86.- Santiago Villalva Navarrete, 87.- Eleuterio Solano Villalva, 88.- José Solano García, 89.- Guadalupe Flores Bruno, 90.- Lucina Bruno Solano, 91.- Guadalupe Aranda Reyes, 92.- Virginio Solano Ferino, 93.- Leonidez Martínez Castro, 94.- Nicolás Navarrete Flores, 95.- Francisco Ferino Roque, 96.- Eurelio Flores González, 97.- Margarito Bruno Solano, 98.- Jesús Policarpo Solano, 99.- Angelino Flores Díaz, 100.- Santiago Navarrete Estrada, 101.- Miguel Solano García, 102.- Venancio Solano García, 103.- Aurelio Flores Rodríguez, 104.- Rafael Solano Palaez, 105.- Feliz Solano Pelaez, 106.- Aldegundo Solano Mateos, 107.- José Solano Mateos, 108.- Eudocio Solano Mateos, 109.- Marcelino Bruno Solano, 110.- Crescencio Bruno Solano, 111.- Rodolfo Ruiz Reyes, 112.- Rutilo Ruiz Vitinio, 113.- Leodegario Castañeda Flores, 114.- Celedonio Castañeda Flores, 115.- Pedro Solano Roque, 116.- Francisco Refugio Ferino, 117.- José Luis Refugio Ferino, 118.- Modesto Morales Solano, 119.- Martín Morales Solano, 120.- Florenciano Mateos Villalva, 121.- Ramón Reyes Espinoza, 122.- Hermenegildo Reyes Espinoza, 123.- Enrique Villalva Roque, 124.- Hermelindo Villalva Roque, 125.- Ignacio Bautista Rosales, 126.- Isidro Noriega de Jesús, 127.- Sergio Noriega Gallardo, 128.- Jhonatan Solano Sierra, 129.- Cruz Roque García, 130.- Palemón Villalva Ferino, 131.- Antonio Reyes Navarrete, 132.- Pedro Roque González, 133.- Margarito Linares Ferino, 134.- Francisco Reyes León, 135.- Hermelindo Reyes León, 136.- Agustín Villalva Ferino, 137.- José Villalva Ferino, 138.- Antonio Solano Mateos, 139.- Ciro Ferino Roque, 140.- Juan Reyes Pelaez.

CUARTO.- Ahora bien, la superficie de 842-49-07 hectáreas, servirán para cubrir las necesidades agrícolas de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, en favor de los campesinos de dicho lugar, cuyos nombres se anotaron en el considerando anterior, o bien los que en su oportunidad determine la asamblea de comuneros.

Asimismo, con fundamento en los artículos 98, fracción II y 99 fracciones I y III, ambos de la Ley Agraria, la presente resolución al poblado promovente le servirá como título de propiedad para amparar dichas tierras, a las que se les otorga la protección de inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las modalidades a que se refiere el numeral 100 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte, se ordena la inscripción de la presente resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero; debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, comunicar a la Delegación de la

Procuraduría Agraria de esta Entidad Federativa, a fin de que proceda a convocar a asamblea de comuneros para que se lleve a cabo la elección del Comisariado de Bienes Comunales, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la Ley Agraria.

También, se ordena que al momento de deslindarse definitivamente la comunidad de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, debe realizarse con base en los trabajos técnicos topográficos y el plano informativo que obra en autos, así como los elementos existentes en el cuadro de construcción (visible a foja 281 del expediente); además con anuencia de la asamblea de comuneros se identificará la parcela escolar, unidad agrícola de la mujer y demás unidades asociativas de producción agropecuaria, dentro de los terrenos comunales confirmados y titulados al núcleo agrario de referencia, por otro lado, se estima pertinente dejar a salvo los derechos de propiedad y de posesión, de aquellos propietarios que acrediten tener sus respectivos títulos expedidos conforme a la Ley, para que los hagan valer en la vía y forma que a sus intereses convenga.

Finalmente, vale la pena señalar que la comunidad que nos ocupa en el marco del derecho positivo se ubica como una comunidad de hecho, y a partir de esta declaración judicial adquiere la categoría de comunidad de derecho, esto para el efecto previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley Agraria, ya que precisamente una de las consecuencias que se generan con el reconocimiento de una comunidad es que adquiere personalidad jurídica y la propiedad de las tierras que posee, es decir, el efecto jurídico es que la comunidad surge a la vida jurídica como un ente colectivo de derecho agrario y esto es trascendental para la vida interna y externa de la propia comunidad y de sus integrantes. Igualmente, otro efecto jurídico de este reconocimiento, como ya se dijo, es que a partir de esta declaración judicial, los comuneros tienen toda la libertad y el derecho de elegir en el marco de la Ley Agraria, su Comisariado de Bienes Comunales, y aquellos órganos que consideren indispensables para la organización y representación de su comunidad; en consecuencia, la comunidad también estará en condiciones de aprobar el estatuto comunal que rija su vida interna, en el que se señale no únicamente estructuras de organización interna, sino fundamentalmente que se establezcan con toda claridad los derechos y obligaciones de los comuneros, así como el funcionamiento de sus órganos de representación, entre otros aspectos interesantes; esto es importante porque la existencia de normatividad interna hace posible que la conducta de comuneros y de sus órganos de dirección, se regulen por medio de un ordenamiento que surja de la propia voluntad, ordenamiento que desde luego deberá ser inscrito ante la Delegación del Registro Agrario Nacional, en esta Entidad Federativa, para efectos de publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud hecha en la vía de jurisdicción voluntaria por los representantes del poblado de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en consecuencia, se reconoce a dicha población formalmente como Comunidad Agraria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- En tal virtud, se reconocen y titulan como bienes agrarios de la comunidad de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, una superficie total de 842-49-07 hectáreas, en las que queda incluida la zona urbana del núcleo agrario de referencia, misma que deberá deslindarse con base en los trabajos técnicos topográficos precisados en esta resolución, así como en el plano informativo elaborado por el ingeniero Agustín Mejía Zarco, Perito Topógrafo, adscrito a este Unitario, para cubrir las necesidades agrícolas del aludido núcleo agrario comunal.

TERCERO.- La presente resolución, servirá como título de propiedad a la comunidad y se declara que los terrenos reconocidos y titulados, no presentan conflicto por límites por sus colindantes, mismos que adquieren el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las modalidades que establecen los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 98 último párrafo y 152, fracción I de la Ley Agraria, se ordena girar oficios al Registro Público de la Propiedad en esta Entidad Federativa y al Registro Agrario Nacional, para que inscriban y registren la presente resolución, así como el plano informativo acompañado del respectivo cuadro de construcción; asimismo, se ordena la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de este Organismo Jurisdiccional.

QUINTO.- Se determina que al deslindarse definitivamente los terrenos de la comunidad de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, deberá de identificarse la parcela escolar, unidad agrícola industrial de la mujer y demás unidades asociativas de producción agropecuaria, dentro de bienes confirmados y titulados, esto de acuerdo con la voluntad de la asamblea de comuneros.

SEXTO.- Por lo vertido en el párrafo antepenúltimo del considerando cuarto de la presente Resolución, son de dejarse a salvo los derechos de propiedad y de posesión de aquellos propietarios, que acrediten tener sus respectivos títulos expedidos conforme a la Ley, para que los hagan valer en la vía y forma que a sus intereses convenga.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunales del poblado solicitante y a la Procuraduría Agraria, entregándoles copia certificada de este fallo, así como del plano informativo que corre agregado en autos; háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., a diecinueve de septiembre de dos mil.- Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Maestro en Derecho **Aldo Saúl Muñoz López**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Doce, ante el ciudadano licenciado **Juan Chona Hernández**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- Rúbricas.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se readscribe a Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG196/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE READSCRIBE A VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
5. QUE EL ARTICULO 53 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU PRIMER PARRAFO, ESTABLECE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA READSCRIBIR AL PERSONAL DE CARRERA POR NECESIDADES DEL SERVICIO O A PETICION DEL INTERESADO, CON BASE EN EL DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES. A SU VEZ, DICHA DIRECCION EJECUTIVA PRESENTARA A LA JUNTA SOLO AQUELLAS SOLICITUDES DICTAMINADAS CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE TRES DIAS HABILES ANTERIORES A LA CELEBRACION DE LA SIGUIENTE SESION DE ESE ORGANO. PARA ELABORAR SUS DICTAMENES, LA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA CONSIDERARA LA IDONEIDAD DEL SOLICITANTE Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SUS EVALUACIONES, ASI COMO LA ADECUADA INTEGRACION DE LAS JUNTAS O DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, E INFORMARA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y JUNTAS LOCALES RESPECTIVAS,

ASI COMO A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, QUIENES TENDRAN UN MINIMO DE DOS DIAS HABILES PARA EMITIR, EN SU CASO, OBSERVACIONES. EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA READSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL DISPOSITIVO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS DIAS 22 DE SEPTIEMBRE Y 1o. DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO PROPONER AL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA GIRADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO AL PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, LA READSCRIPCION DE TRES FUNCIONARIOS QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO, UNO EN EL ESTADO DE MEXICO Y DOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LO CUAL SE TOMO EN CUENTA LAS SOLICITUDES DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS, ASI COMO LOS MERITOS E IDONEIDAD DEMOSTRADOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
7. QUE POR TAL MOTIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LAS PETICIONES DE LOS FUNCIONARIOS INTERESADOS EN ELLO, LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PARA OCUPAR LOS PUESTOS INVOLUCRADOS EN TALES READSCRIPCIONES, Y EN SU MOMENTO LA OPINION DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN RELACION A LOS CANDIDATOS A SER READSCRITOS, ESTE ORGANO DE DIRECCION ESTIMA PERTINENTE APROBAR LAS READSCRIPCIONES DE VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES QUE HAN SIDO PROPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
8. QUE POR ULTIMO, EL CONSEJO GENERAL ESTIMA PERTINENTE QUE LAS VACANTES QUE SE GENEREN POR DICHAS READSCRIPCIONES EN EL AMBITO DE LAS JUNTAS DISTRITALES, SEAN OCUPADAS MEDIANTE EL PROXIMO CONCURSO PARA CUBRIR PUESTOS DE VOCAL EJECUTIVO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y Z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 53 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE READSCRIBE COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA LOS LUGARES DE ADSCRIPCION QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION.

NUM.	NOMBRE	ADSCRIPCION ANTERIOR	NUEVA ADSCRIPCION
1	PATRICIA ALEJANDRA MERINO PEREGRINA	ESTADO DE MEXICO, JUNTA DISTRITAL 05	ESTADO DE MEXICO, JUNTA DISTRITAL 25
2	JOSUE CERVANTES MARTINEZ	VERACRUZ, JUNTA DISTRITAL 08	VERACRUZ, JUNTA DISTRITAL 10
3	BARTOLO ESTRADA CAMPECHANO	VERACRUZ, JUNTA DISTRITAL 03	VERACRUZ, JUNTA DISTRITAL 08

SEGUNDO. LOS PUESTOS VACANTES QUE CON MOTIVO DE DICHAS READSCRIPCIONES SE GENEREN, DEBERAN SER OCUPADOS MEDIANTE EL PROXIMO CONCURSO DE OPOSICION QUE SE CELEBRE PARA CUBRIR VACANTES EN EL PUESTO DE VOCAL EJECUTIVO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES SOBRE SUS NUEVAS ADSCRIPCIONES, PARA QUE EN LOS TERMINOS PREVIAMENTE MENCIONADOS ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HA LUGAR EL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO A GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS RESPONSABLES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO que presenta la Junta General Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen el modelo de operación y los modelos generales de los exámenes del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de vocal ejecutivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG197/2000.

ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO.

ANTECEDENTES

I. DENTRO DEL MARCO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 16 DE MARZO DE 1999 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EL PRIMER CONCURSO PUBLICO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION PARA CUBRIR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, SE INICIO EL 25 DE MAYO DE 1999, CON LA APROBACION DEL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE EXAMENES PARA EL CARGO SEÑALADO. POSTERIORMENTE, EL 19 DE JUNIO DE 1999, SE PUBLICO LA CONVOCATORIA PUBLICA RESPECTIVA, Y CONCLUYO, PARA EL CASO DEL CONCURSO DE VOCALES EJECUTIVOS LOCALES, EL 7 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, CUANDO SE DESIGNO A LOS GANADORES; Y PARA EL CASO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, CONCLUYO CON LA DESIGNACION DE QUINCE ASPIRANTES QUE RESULTARON GANADORES DEL CONCURSO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.

II. EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999, DEL 27 DE ENERO, DEL 29 DE FEBRERO, DEL 31 DE MAYO Y DEL 23 DE JUNIO DEL 2000, EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNO TEMPORALMENTE A DIVERSOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, QUE EN TODO MOMENTO FUNGIRIAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS RESPECTIVAS. POR ESTA VIA SE NOMBRO A UN CONSEJERO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL, Y A 18 DE CONSEJOS DISTRITALES.

III. EN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DE FECHAS 30 DE NOVIEMBRE DE 1999, 27 DE ENERO, 29 DE FEBRERO, 31 DE MAYO Y 23 DE JUNIO DEL 2000, SE INSTRUYO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, PROCEDIO A EXPEDIR LOS DIVERSOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ACUERDOS DE DESIGNACION RESPECTIVOS.

IV. EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN ACATAMIENTO A LA INSTRUCCION ANTES REFERIDA, DETERMINO QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS TEMPORALMENTE TERMINARIA EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2000, A EFECTO DE QUE SE PUDIERA DAR CUENTA, DE MANERA CABAL, DE LAS DIVERSAS TAREAS A CARGO DE LOS ORGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INSTITUTO.

V. DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y POSTERIORMENTE A EL SE HAN GENERADO VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN DIVERSAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, AUTORIDAD EN LA

MATERIA DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; ESTE CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.

2. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL CUENTA CON LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.

3. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS C) Y U) DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL SEÑALA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE ENCUENTRAN LAS DE CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, ASI COMO LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL PROPIO CODIGO ELECTORAL.

4. QUE EN EL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTRE LAS CUALES DESTACAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ORGANIZARA Y DESARROLLARA DICHO SERVICIO; QUE LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD SERAN LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE HABRA DOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS –EL DE LA FUNCION DIRECTIVA Y EL DE TECNICOS– ESTRUCTURADOS POR NIVELES O RANGOS; QUE PARA INGRESAR A ESTOS LOS ASPIRANTES DEBERAN ACREDITAR REQUISITOS PERSONALES, ACADEMICOS Y DE BUENA REPUTACION, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS CURSOS DE FORMACION Y CAPACITACION CORRESPONDIENTES; QUE TAMBIEN SERAN VIAS DE ACCESO A LOS CUERPOS DEL SERVICIO EL EXAMEN O CONCURSO; QUE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO DEPENDERA DE LA ACREDITACION DE LOS EXAMENES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO, ASI COMO DEL RESULTADO DE LA EVALUACION ANUAL.

5. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SON FORMAS DE ACCESO AL SERVICIO: GANAR EL CONCURSO DE INCORPORACION; APROBAR EL EXAMEN DE INCORPORACION; O ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACION Y FORMACION, INCLUYENDO LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR LAS PRACTICAS EN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, SERA LA VIA PRIMORDIAL PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y EL ACCESO AL SERVICIO; LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS VIAS DEBERA HACERSE EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

7. QUE PARA EL CASO DE LA OCUPACION DE LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 62 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, EL CONSEJO GENERAL DEBERA APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR ESTAS VACANTES, COMO UNICA VIA PARA CUBRIR DICHOS PUESTOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y VACANTES DE URGENTE OCUPACION.

8. QUE EL MISMO DISPOSITIVO NORMATIVO FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA APROBAR, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES PARA LA OCUPACION DE VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO MEDIANTE CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS, LA REALIZACION DE ENTREVISTAS, LA APLICACION DE EXAMENES Y LA DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO, DERIVADOS DEL CONCURSO.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 48 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS FUNCIONARIOS TEMPORALES PODRAN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES INTERNOS EN EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, PARA OBTENER UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

10. QUE EN RAZON DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 42 Y 48 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIERAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO CON CARACTER TEMPORAL QUE PARTICIPEN EN EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION SE REINCORPORARAN A LA PLAZA QUE OCUPABAN ORIGINALMENTE SI NO RESULTARAN GANADORES DEL MISMO.

11. QUE EL ARTICULO 54 DEL ESTATUTO CITADO, DETERMINA QUE EL NOMBRAMIENTO DE INCORPORACION TEMPORAL PODRA TENER UNA VIGENCIA DE HASTA SEIS MESES CUANDO ESTE SE EXPIDIERA FUERA DE PROCESO ELECTORAL, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS DE DISPONIBILIDAD.

12. QUE PARA ASEGURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESULTA CONVENIENTE QUE SE EXPIDA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPAN TEMPORALMENTE EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO PARA QUE PERMANEZCAN EN EL MISMO, EN TANTO NO CONCLUYAN LAS FASES DEL CONCURSO Y SE REALICE LA DESIGNACION DE LOS GANADORES.

13. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

14. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y PRESENTARA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y, EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDADES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO, LA COMISION PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA UN INFORME AL RESPECTO.

15. QUE EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HA REMITIDO AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODELO DE OPERACION ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES, ES CONVENIENTE APROBAR EL MODELO DE OPERACION ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA OCUPACION DE LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, PARRAFO 1; 80, PARRAFOS 1 Y 2, INCISOS B) Y Z); 82, PARRAFO 1, INCISO B); 89, PARRAFO 1, INCISOS C) Y U); 167 Y 168 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3, FRACCION IV; 4, FRACCION I; 14, FRACCION III; 18, FRACCION V; 34; 35; 36; 37; 38; 41, FRACCION III; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 67; 69 Y 131 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACION ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE EXAMENES PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, ADEMAS DE LAS PLAZAS QUE SE ENCUENTRAN OCUPADAS TEMPORALMENTE EN LOS MISMOS CARGOS.

SEGUNDO.- SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, AL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ORGANIZACION ELECTORAL Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA QUE REALICEN ENTREVISTAS A CANDIDATOS AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO, FRACCION IV, DEL ARTICULO 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LOS RESULTADOS DE DICHAS ENTREVISTAS SERAN CONSIDERADOS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL MODELO DE OPERACION ANEXO.

TERCERO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA A CONOCER CON OPORTUNIDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN PRESENTAR OBSERVACIONES FUNDADAS POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA

DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SOBRE DICHOS ASPIRANTES A EFECTO DE QUE ESTA LAS TOME EN CONSIDERACION.

CUARTO.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES O ACREDITAR REPRESENTANTES ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISTINTAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION Y, EN SU CASO, EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES. PARA ELLO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMARA CON OPORTUNIDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DE LAS FECHAS, LUGARES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLARAN LAS DISTINTAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION.

QUINTO.- LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES NOMBRADOS DE MANERA TEMPORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, CONTARAN CON UNA VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO, QUE TOMARA EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION ESPECIAL DEL DESEMPEÑO DURANTE EL PROCESO COMICIAL REFERIDO.

SEXTO.- SE FACULTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA QUE RESUELVA LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL MODELO DE OPERACION Y EN LOS MODELOS GENERALES DE EXAMENES PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

SEPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUNGEN TEMPORALMENTE EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, PARA CONTINUAR LA OCUPACION DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2000, EN TANTO NO SE AGOTEN TODAS LAS FASES DEL CONCURSO Y SE EFECTUE LA DESIGNACION DE GANADORES DEL MISMO.

OCTAVO.- EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDADES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN USO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLICITARA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL AREA UN INFORME A EFECTO DE EMITIR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES.

NOVENO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO

A) MODELO DE OPERACION

I. CONVOCATORIA

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA UNA CONVOCATORIA QUE CONTENDRA COMO MINIMO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (ESTATUTO). EN ELLA SE PRECISARAN LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL Y DISTRITAL SUJETAS A CONCURSO Y SE CONVOCARA A MIEMBROS DEL SERVICIO Y A CIUDADANOS QUE NO FORMEN PARTE DEL MISMO. LOS PRIMEROS SE CONSIDERARAN ASPIRANTES INTERNOS, MIENTRAS QUE LOS SEGUNDOS, EXTERNOS. EN AMBOS CASOS, LOS ASPIRANTES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 43 DEL PROPIO ESTATUTO Y CON UNA ETAPA DE INSCRIPCION INICIAL QUE SE PRECISARA EN LA CONVOCATORIA.

CON APEGO AL ARTICULO 61 DEL ESTATUTO, LA CONVOCATORIA SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL (DESPE) Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TAMBIEN SE PUBLICARA EN POR LO MENOS, UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL. SI LOS RECURSOS CON QUE CUENTA LA DESPE LO PERMITEN, SE PUBLICARA EN UN MAYOR NUMERO DE DIARIOS NACIONALES Y EN DIARIOS LOCALES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAIS. LA PUBLICACION TANTO EN LOS ESTRADOS COMO EN LOS DIARIOS SE HARA, CUANDO MENOS, CON UNA ANTICIPACION DE TRES DIAS ANTES DE QUE INICIE EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES.

PARA QUE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LOS DIARIOS OCURRA EL MISMO DIA, LA DESPE ENVIARA A LAS PRIMERAS, CINCO DIAS NATURALES ANTES DE QUE SE PUBLIQUE EN LOS DIARIOS, LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS DE ESTUDIO PARA LOS EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO. LOS RESPONSABLES DE LAS JUNTAS LOCALES, A SU VEZ, DISTRIBUIRAN LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS A LAS JUNTAS DISTRITALES. LAS GUIAS, QUE CONTENDRAN LOS TEMAS DE LOS EXAMENES Y LA REFERENCIA BIBLIOGRAFICA CONSIDERADA PARA LA ELABORACION DE ESTOS, SE PUBLICARAN EN LOS ESTRADOS JUNTO CON LA CONVOCATORIA.

SI DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO DE INCORPORACION SE GENERARAN NUEVAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, ESTAS SE OCUPARAN POR MEDIO DEL MISMO CONCURSO.

EN EL CASO DE QUE DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO SE GENERE ALGUNA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL SE EMITIRA NUEVA CONVOCATORIA CON LA FINALIDAD DE QUE TANTO ASPIRANTES INTERNOS COMO EXTERNOS DE LA ENTIDAD EN QUE SE GENERE LA VACANTE TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONCURSAR.

II. PRIMERA FASE

1. ETAPA DE INSCRIPCION INICIAL DE ASPIRANTES

MATERIAL DE APOYO

PREVIO A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LA DESPE ENTREGARA A LAS JUNTAS LOCALES EL MATERIAL DE APOYO QUE UTILIZARAN PARA EL CONCURSO (SOLICITUDES, HOJAS DE INSCRIPCION, SELLOS, FORMATOS DE ACUSE DE RECIBO Y GUIAS DE ESTUDIO). UNA VEZ QUE LAS SOLICITUDES ESTEN EN LA JUNTA LOCAL, EL ENCARGADO DE ESTA PROCEDERA A DISTRIBUIR LAS SOLICITUDES A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

PERIODO Y LUGARES DE INSCRIPCION

PUBLICADA LA CONVOCATORIA, LOS INTERESADOS PODRAN RECOGER LAS SOLICITUDES EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES DEL IFE. LA CONVOCATORIA FIJARA EL PLAZO Y HORARIO PARA LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES, EL CUAL NO SERA MENOR A TRES DIAS NATURALES Y SE EFECTUARA DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HORAS EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL IFE.

SOLICITUDES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS MODULOS

LOS ASPIRANTES INTERNOS DEBERAN LLENAR Y ENTREGAR SU SOLICITUD; JUNTO CON ELLA PODRAN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONSIDEREN IMPORTANTE PARA QUE SEA INCORPORADO EN SUS EXPEDIENTES, EN FOTOCOPIA, ACOMPAÑADO DE LA PROTESTA DE LEY REQUERIDA POR LA DESPE.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS, POR SU PARTE, TENDRAN QUE LLENAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y ENTREGARLA JUNTO CON SU CURRICULUM VITAE ACTUALIZADO Y FIRMADO, EL CUAL DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA (EN FOTOCOPIA) DE LAS ACTIVIDADES, ESTUDIOS O EMPLEOS QUE AHI SE DESCRIBAN; FOTOCOPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO; EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS (CERTIFICADO, CEDULA PROFESIONAL Y/O TITULO); LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION; DOCUMENTO QUE DEMUESTRE QUE HA OCUPADO UN CARGO O PUESTO DIRECTIVO EN LO SECTORES PUBLICO, SOCIAL O PRIVADO POR ESPACIO DE UN AÑO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS (SOLO SE ACEPTARA CARTA POR PARTE DEL EMPLEADOR; CONTRATO O UNA CARTA PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE SE ESPECIFIQUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE, LAS FECHAS EN QUE OCUPÓ DICHO CARGO O PUESTO Y SUS FUNCIONES, Y LOS NOMBRES O TELEFONOS DE DOS DIRECTIVOS, ASI COMO EL TELEFONO Y DIRECCION DE LA INSTITUCION, DEPENDENCIA O EMPRESA DONDE OCUPÓ EL CARGO O PUESTO).

ACOMPAÑARAN TAMBIEN LISTA DE PREFERENCIAS DE ADSCRIPCION EN ORDEN DE PRELACION PARA EL CASO DE QUE RESULTE GANADOR.

ASI, LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS CONTENDRAN LA SOLICITUD Y LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN REGISTRADO; MIENTRAS QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS CONTENDRAN, ADEMAS DE LA SOLICITUD Y EL CURRICULUM VITAE EN ORIGINAL, LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

RESPONSABLE

EL RESPONSABLE DEL PROCESO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES SERA EL VOCAL EJECUTIVO. EN CASO DE QUE EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL ESTE

VACANTE U OCUPADO DE MANERA TEMPORAL, LA DESPE NOMBRARA AL RESPONSABLE PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO. COMO REQUISITO, EL O LOS RESPONSABLES NOMBRADOS POR LA DESPE DEBERAN OCUPAR UN PUESTO DE MANDO MEDIO O SUPERIOR EN EL INSTITUTO Y NO PODRAN SER ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE INCORPORACION. LOS FUNCIONARIOS QUE NOMBRE LA DESPE PARA EL EFECTO SE ENCARGARAN DE LLEVAR EL MATERIAL DE APOYO NECESARIO PARA EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES.

EL RESPONSABLE DEL MODULO REVISARA SIN DISTINCION QUE TODAS LAS SOLICITUDES SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE LA PROTESTA DEL ASPIRANTE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DESPE, SEÑALANDO LO CONDUCTENTE EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

CONCLUIDO EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES, MIEMBROS DE LA DESPE ASISTIRAN A LAS JUNTAS LOCALES DONDE NO HUBO UN REPRESENTANTE DE LA DESPE Y SE EFECTUO DICHA INSCRIPCION, PARA VERIFICAR LA CORRECTA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO Y RECOGER LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN CONCLUIDO EL PROCESO DEBIDAMENTE.

CONSULTA DE LAS GUIAS DE ESTUDIO

LOS ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS PODRAN CONSULTAR LAS GUIAS DE ESTUDIO PARA LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO. LAS GUIAS DE ESTUDIO DEBERAN PERMANECER VISIBLES EN DICHS ESTRADOS EL TIEMPO QUE TRANSCURRA DESDE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA HASTA EL DIA QUE SE APLIQUE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO.

2. ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS

CON APEGO A LOS ARTICULOS 63, FRACCION III; 62, FRACCION III; 44 Y 43, FRACCION VIII DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE REALIZARA LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE DICHS ASPIRANTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- a) EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRICULUM VITAE, DEBERAN INCLUIRSE EL O LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A SU EXPERIENCIA LABORAL EN UN CARGO O PUESTO DIRECTIVO EN LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL O PRIVADO, POR ESPACIO DE UN AÑO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS.
- b) LA DESPE VERIFICARA QUE EL PUESTO O CARGO QUE HAYA DESEMPEÑADO EL ASPIRANTE EXTERNO SE ENCUENTRE CONSIDERADO POR LOS CATALOGOS DE CARGOS Y PUESTOS ELABORADOS CONFORME LO DISPUESTO POR EL MODELO DE OPERACION Y MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EL 25 DE MAYO DE 1999 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

PARTICIPACION DEL CONSEJO GENERAL Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL O LOS EXPEDIENTES DE ALGUN O ALGUNOS ASPIRANTES, ESTARAN A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON CINCO DIAS HABILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS.

NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

UNA VEZ QUE SE CUMPLA EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRE DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA FASE DE EXAMENES PREVIOS DE

CONOCIMIENTOS GENERALES. DICHO LISTADO SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.

ESTE LISTADO SE DARA A CONOCER EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES, EN EL SE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DE LOS EXAMENES. LAS JUNTAS LOCALES LO RECIBIRAN Y SERA REPRODUCIDO Y DISTRIBUIDO A LAS JUNTAS DISTRITALES POR EL RESPONSABLE DE LAS JUNTAS LOCALES.

3. ETAPA DE EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES PARA EL RECLUTAMIENTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO, LOS ASPIRANTES QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DESEAN ACCEDER A LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION DEBERAN APROBAR LOS EXAMENES PREVIOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRIMERA FASE.

ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION, IMPRESION Y EMPAQUE DE LOS EXAMENES QUE HABRAN DE APLICARSE A LOS ASPIRANTES. ESTE PROCESO OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN LOS EXAMENES.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS QUE CONTIENEN LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

APLICACION

LOS EXAMENES SE APLICARAN EL MISMO DIA EN LAS CAPITALS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE EXISTAN PLAZAS EN CONCURSO O EN LA SEDE DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, SEGUN LO DETERMINE LA DESPE, DEPENDIENDO DEL NUMERO DE PLAZAS EN CONCURSO Y SU UBICACION, ASI COMO DEL NUMERO DE ASPIRANTES INSCRITOS. LA DESPE DETERMINARA FECHA, HORA Y LUGARES PARA DICHA APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA LICENCIA DE MANEJO PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD. ADEMAS, TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS EN LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO, Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LA HOJA DE RESPUESTAS, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE, CEDULA PROFESIONAL O LA LICENCIA DE MANEJO, Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SU HOJA DE RESPUESTAS CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERAN LOS EXAMENES, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE LES PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL O LOS REPRESENTANTES QUE ENVIE LA DESPE A CADA UNA DE LAS CIUDADES DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES SERAN LOS RESPONSABLES DE TRANSPORTAR Y CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE

UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION, ASI COMO REDACTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, CONTARA CON EL APOYO DEL RESPONSABLE DE LA JUNTA LOCAL Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE, TANTO PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA COMO PARA LA VIGILANCIA DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO TANTO A LA DESPE COMO A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA, DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL O LOS NOMBRES DE AQUELLOS QUE, EN SU CASO, ASISTAN EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR LOS EXAMENES, PARA ELLO PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA DE DATOS CON LECTOR OPTICO. LA COMPAÑIA CAPTURARA LAS RESPUESTAS Y PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS Y REGISTRO DE ASPIRANTES A LA ETAPA DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO.

LA DESPE INVITARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LOS EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES QUE HAGA LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE A DICHA DIRECCION EJECUTIVA. EN ESE MOMENTO, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE ENTREGARA LOS RESULTADOS, ADEMAS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES DOS CONDICIONES: A) QUE LA CALIFICACION DE CADA UNO DE LOS EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES SEA IGUAL O SUPERIOR A SEIS EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ; Y, B) QUE EL PROMEDIO DE CALIFICACION DE DICHOS EXAMENES SEA IGUAL O SUPERIOR A SIETE EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

CUANDO LA COMPAÑIA O INSTITUCION PROPORCIONE EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS LINEAS ARRIBA, LA DESPE ABRIRA LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES ANTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE SE ENCUENTREN PRESENTES A LA HORA CITADA PARA TAL EFECTO. SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES PRESENTARAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN O ALGUNOS ASPIRANTES, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA E INFORMARA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DETERMINARA LO CONDUCENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES Y ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION A EL O LOS ASPIRANTES QUE ESTEN INVOLUCRADOS.

INMEDIATAMENTE DESPUES DE TERMINADA LA APERTURA DE SOBRES, LA DESPE REGISTRARA A LOS ASPIRANTES QUE, CON BASE EN LOS RESULTADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, PODRAN PRESENTARSE A LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO. PARA ELLO, LA DIRECCION EJECUTIVA ELABORARA UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE SERAN REGISTRADOS PARA DICHOS EXAMENES. ESTE LISTADO SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL.

LA DESPE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y OFICINAS CENTRALES LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODOS LOS ASPIRANTES Y CONVOCARA A LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE PASARON A LA FASE DE OPOSICION. EN LA FECHA QUE SE PUBLIQUE DICHO LISTADO CONCLUYE LA PRIMERA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE

RECLUTAMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 34 Y 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, E INICIA LA VIGENCIA DE DOCE MESES DE LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS DETERMINADA EN EL ARTICULO 37 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO.

EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, LAS QUE LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUEN EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

III. SEGUNDA FASE (DE OPOSICION)

1. ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS

CON APEGO A LOS ARTICULOS 62, FRACCION III; 44, Y 43, FRACCION VIII DEL ESTATUTO, LA DESPE VERIFICARA QUE LOS ASPIRANTES QUE YA ERAN MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ANTES DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA OCUPEN UNO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL CATALOGO QUE SE HAYA DEFINIDO AL EFECTO.

PARTICIPACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL O LOS EXPEDIENTES DE ALGUN O ALGUNOS ASPIRANTES, ESTOS ESTARAN A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON CINCO DIAS HABILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES INTERNOS.

NOTIFICACION DE RESULTADOS

AL TERMINO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO. ESTOS ASPIRANTES QUEDARAN REGISTRADOS PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION Y PODRAN PRESENTARSE A LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO. DICHO LISTADO SERA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

LA DESPE PUBLICARA EN EL ESTRADO DE OFICINAS CENTRALES EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PODRAN PRESENTARSE A DICHOS EXAMENES. EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DE LOS EXAMENES, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES PARA SU DIFUSION, Y LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

2. ETAPA DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO

ESTA ETAPA COMPRENDE DOS EXAMENES. EL PRIMERO ES EL EXAMEN DE VALORACION PSICOMETRICA Y HABILIDADES PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO; Y EL SEGUNDO ES EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO QUE SE PRECISAN EN LOS MODELOS GENERALES DE EXAMENES.

ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, TERMINADO EL CUAL SE PROCEDERA INMEDIATAMENTE AL PROCESO DE IMPRESION Y EMPAQUE DE LOS MISMOS. EL PROCESO DE ELABORACION DE EXAMENES OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN. LA DESPE ELABORARA EL NUMERO EXACTO DE EXAMENES TANTO DE VALORACION PSICOMETRICA Y HABILIDADES, COMO DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, A APLICAR EN LA ETAPA.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA, PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

APLICACION

LOS EXAMENES PODRAN APLICARSE EN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE EXISTEN LAS PLAZAS EN CONCURSO, EN LAS QUE CORRESPONDEN A LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O EN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DEFINA LA DESPE, DEPENDIENDO DEL NUMERO DE PLAZAS QUE SE SOMETAN A CONCURSO Y SU ADSCRIPCION, ASI COMO EL NUMERO DE ASPIRANTES Y SU RESIDENCIA. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, LA DESPE DETERMINARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE PRESENTEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE, CEDULA PROFESIONAL O LICENCIA DE MANEJO, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD, ADEMAS, TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. DE CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA EN LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LAS HOJAS DE RESPUESTA, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESTE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN, EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN, PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE, CEDULA PROFESIONAL O LICENCIA DE MANEJO Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SUS HOJAS DE RESPUESTA CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS EXAMENES SE PRESENTARAN EL MISMO DIA. LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERA EL EXAMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL O LOS REPRESENTANTES DE LA DESPE EN EL LUGAR O LUGARES DONDE SE EXAMINE TENDRAN LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y, SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION. PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VIGILANCIA DE LOS EXAMENES, LA DESPE CONTARA CON EL APOYO DE LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE ESTEN PRESENTES EN LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO A LA DESPE Y A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL O LOS NOMBRES DE AQUELLOS QUE, EN SU CASO, ASISTAN EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA CON

LECTOR OPTICO, QUIEN PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE RESULTADOS

LA DESPE INVITARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A ESTAR PRESENTES EN LA REUNION DONDE SE REALIZARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RESULTADOS DEL EXAMEN.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION ENTREGARA LOS RESULTADOS Y UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO CUYA CALIFICACION SEA IGUAL O SUPERIOR A SIETE EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

REALIZADA LA ENTREGA DE RESULTADOS, LA DESPE PROCEDERA A LA CALIFICACION DE LA PRUEBA PSICOMETRICA DE AQUELLOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN ACREDITADO EL EXAMEN, PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA, ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA CON LECTOR OPTICO.

LA DESPE CONVOCARA A LA NUEVA SESION EN LA QUE PODRAN PARTICIPAR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN LA CUAL DARA A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION PSICOMETRICA E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS FOLIOS DE AQUELLOS ASPIRANTES QUE OBTENGAN UN RENDIMIENTO INTEGRAL DE COMPORTAMIENTO ACEPTABLE (ENTRE 85 Y 99 PUNTOS). ESTOS ASPIRANTES ACCEDERAN A LA SIGUIENTE ETAPA DEL CONCURSO DE INCORPORACION.

SI EL NUMERO DE FOLIOS DEL EXAMEN QUE HAYAN OBTENIDO UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SIETE EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y UN RENDIMIENTO INTEGRAL DE COMPORTAMIENTO ACEPTABLE EN LA VALORACION PSICOMETRICA ES MAYOR A TRES VECES EL NUMERO DE PLAZAS VACANTES AL MOMENTO EN QUE SE TENGAN ESOS RESULTADOS, LA DESPE SELECCIONARA UNA CANTIDAD DE NUMEROS DE FOLIO DE EXAMEN CON LAS CALIFICACIONES MAS ALTAS EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS IGUAL A TRES VECES EL NUMERO DE PLAZAS VACANTES A ESE MOMENTO.

LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SEÑALE EL DESARROLLO DE LA REUNION, ASI COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA DESPE QUE HAYAN ESTADO PRESENTES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA MISMA.

SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE INCLUIRA LA DESCRIPCION DE LOS HECHOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA E INFORMARA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DETERMINARA LO CONDUCTENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES Y ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE QUE ESTE INVOLUCRADO.

NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LAS FECHAS, HORAS Y LUGARES DE APLICACION DE LAS ENTREVISTAS, SE DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. TAMBIEN SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, CUYOS RESPONSABLES LO PUBLICARAN EN EL ESTRADO DE LA JUNTA LOCAL, LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS. LA DESPE, POR SU PARTE, LO PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO.

3. ETAPA DE ENTREVISTAS

LA ULTIMA ETAPA DE LA FASE DE OPOSICION DEL CONCURSO DE INCORPORACION CONTEMPLA VARIAS ENTREVISTAS, EN LAS QUE PARTICIPARAN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGREN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ORGANIZACION ELECTORAL Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

APLICACION

DEPENDIENDO DEL NUMERO DE ASPIRANTES QUE ACCEDAN A ESTA ETAPA, LAS ENTREVISTAS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS FECHAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO. LA DESPE DETERMINARA FECHAS, HORAS Y LUGARES DE LAS ENTREVISTAS.

PREVIO A LA APLICACION DE ENTREVISTAS LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DESPE PARA COTEJO LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS.

LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTARSE PUNTUALMENTE A LAS ENTREVISTAS. EN CADA UNA DE ESTAS, TENDRAN QUE IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE, CEDULA PROFESIONAL O LICENCIA DE MANEJO, PRESENTAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL EFECTUAR SU TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LAS ENTREVISTAS QUIENES NO ASISTAN AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, EN LA FECHA, HORA Y LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, O QUIENES ASISTAN MAS NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE, CEDULA PROFESIONAL O LA LICENCIA DE MANEJAR, ASI COMO EL ACUSE QUE RECIBIERON AL HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

CADA UNA DE LAS ENTREVISTAS DURARA UN MAXIMO DE 30 MINUTOS; PREFERENTEMENTE, CADA ASPIRANTE SERA ENTREVISTADO POR UN ENTREVISTADOR A LA VEZ Y POR CINCO ENTREVISTADORES EN TOTAL. LA DESPE ELABORARA Y ENTREGARA ANTICIPADAMENTE LA GUIA A SEGUIR EN LAS ENTREVISTAS. ASIMISMO, ENTREGARA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD Y DEL CURRICULUM VITAE, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES QUE HUBIERA PRESENTADO EL ASPIRANTE, Y LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA SECCION DE HABILIDADES DEL EXAMEN DE VALORACION PSICOMETRICA PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO.

CALIFICACION

AL FINAL DE ESTA ETAPA, LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO ENTREVISTADORES ENTREGARAN A LA DESPE LAS CALIFICACIONES QUE OTORGARON A LOS ASPIRANTES ENTREVISTADOS. LA DESPE SE ENCARGARA DE SACAR EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE DERIVADAS DE LAS ENTREVISTAS. LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA SERA DE 7.5.

4. CALIFICACION FINAL

LA DESPE PROMEDIARA LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS EN CADA FASE DEL CONCURSO.

A FIN DE CUMPLIR CON LA FRACCION V DEL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO, EN ESTA ETAPA, EN LOS CASOS DE PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A 7.5 DE LOS RESULTADOS DE CADA FASE, LA DESPE TOMARA EN CUENTA EL RANGO Y LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS DE LOS ASPIRANTES INTERNOS DE LA SIGUIENTE FORMA, SIEMPRE Y CUANDO LES BENEFICIE:

- A) AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UN PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, SE LE PROMEDIARA JUNTO CON LAS CALIFICACIONES QUE LE OTORGARON LOS ENTREVISTADORES EL PROMEDIO QUE TENGA EN DICHO PROGRAMA.
- B) AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARA JUNTO CON LAS CALIFICACIONES QUE LE OTORGARON LOS ENTREVISTADORES LA CALIFICACION QUE TENGA EN DICHA EVALUACION.
- C) EL ASPIRANTE QUE CUENTE CON PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y, AL MISMO TIEMPO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARA JUNTO CON LAS CALIFICACIONES QUE LE OTORGARON LOS ENTREVISTADORES LA CALIFICACION QUE RESULTE DE PROMEDIAR LA CALIFICACION DE LA EVALUACION Y EL PROMEDIO DEL PROGRAMA.

LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE OCUPEN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE MANERA TEMPORAL, CONTARAN CON UNA VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO COMO PARTE DE SUS CALIFICACIONES EN EL CONCURSO, LA CUAL TOMARA EN CONSIDERACION LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION ESPECIAL DEL DESEMPEÑO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 1999-2000, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA SECCION DE "VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO" DEL PRESENTE MODELO. EN CUALQUIER CASO, ESTA VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO TENDRA VALIDEZ SOLO CUANDO LA CALIFICACION QUE RESULTE DESPUES DE SER APLICADA SEA SUPERIOR A LA OBTENIDA POR OTROS ASPIRANTES AL MISMO CARGO.

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE RESULTARAN GANADORES LOS CANDIDATOS EXTERNOS O INTERNOS QUE NO EJERZAN TEMPORALMENTE EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO Y OBTENGAN EN SUS CALIFICACIONES UN PUNTAJE IGUAL O MAYOR A LAS CALIFICACIONES DE LOS

CANDIDATOS QUE OCUPEN TEMPORALMENTE UN CARGO (TOMANDO EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA QUE RESULTA DE APLICAR LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO).

ESTA VALORACIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA PARA AQUELLOS ASPIRANTES QUE HAYAN SEÑALADO ENTRE SUS PREFERENCIAS UN CARGO EQUIVALENTE A AQUEL QUE OCUPARON TEMPORALMENTE Y SERÁ EFECTIVA SOLAMENTE RESPECTO DE DICHO CARGO.

LA DESPE REMITIRÁ AL SECRETARIO EJECUTIVO UN LISTADO IMPRESO CON LOS NÚMEROS DE INSCRIPCIÓN Y NOMBRES DE AQUELLOS QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES EN IGUAL NÚMERO QUE LA SUMA DE LAS PLAZAS EXISTENTES. EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR SU PARTE, INFORMARÁ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTA ETAPA.

EN DICHO LISTADO, LOS CANDIDATOS GANADORES QUEDARÁN ORDENADOS DE MAYOR A MENOR A PARTIR DEL PROMEDIO QUE HAYAN ALCANZADO. DE ESTA FORMA, EL PRIMER LUGAR DEL LISTADO LO OCUPARÁ EL ASPIRANTE QUE HAYA OBTENIDO EL PROMEDIO MÁS ALTO Y A ESTE ASPIRANTE SE LE CONSIDERARÁ COMO CANDIDATO A PRIMER GANADOR DEL CONCURSO. EL SEGUNDO LUGAR DEL LISTADO LO OCUPARÁ AQUEL QUE HAYA OBTENIDO EL SEGUNDO PROMEDIO MÁS ALTO; CON ELLO, SE LE CONSIDERARÁ COMO CANDIDATO A SEGUNDO GANADOR. ASÍ SE PROCEDERÁ A ORDENAR A LOS RESTANTES CANDIDATOS A GANADORES EN EL LISTADO.

EMPATES ENTRE CANDIDATOS A GANADORES

EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE SE EXPRESARÁ CON UN NÚMERO ENTERO Y UN DECIMAL (V.G. 9.1). LA DESPE CONSIDERARÁ QUE HAY EMPATE CUANDO DICHO PROMEDIO SEA EL MISMO PARA DOS O MÁS CANDIDATOS AL MOMENTO QUE LOS ORDENE EN EL LISTADO DE CANDIDATOS A GANADORES. SIN EMBARGO, NO SE CONSIDERARÁ QUE HAY EMPATE CUANDO CANDIDATOS QUE OCUPAN SU CARGO DE MANERA TEMPORAL Y OTROS CANDIDATOS OBTENGAN CALIFICACIONES IGUALES, EN CUYO CASO, SERÁN CONSIDERADOS GANADORES LOS SEGUNDOS.

SI HAY EMPATES ENTRE VARIOS ASPIRANTES, EL ORDEN DE ESTOS EN EL LISTADO SE ESTABLECERÁ EN FUNCIÓN DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) CUANDO ESTEN INVOLUCRADOS CANDIDATOS INTERNOS QUE NO OCUPEN UN CARGO DE MANERA TEMPORAL Y CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS PRIMEROS SIEMPRE OCUPARÁN LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO, CON BASE EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VI, DEL ESTATUTO.
- B) PARA LOS CASOS DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS INTERNOS QUE NO OCUPEN SU CARGO TEMPORALMENTE O ENTRE CANDIDATOS INTERNOS QUE OCUPEN SU CARGO DE MANERA TEMPORAL, LOS LUGARES SUPERIORES EN LOS LISTADOS LOS OCUPARÁN AQUELLOS CANDIDATOS QUE SATISFAGAN EL ORDEN DE PRELACIÓN SIGUIENTE: 1) TENGAN EL PERFIL ACADÉMICO Y LABORAL MÁS ADECUADO PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO; 2) TENGAN EL MAYOR NIVEL ACADÉMICO; 3) TENGAN LA RESIDENCIA MÁS CERCANA CON LA O LAS PLAZAS EN CONCURSO; 4) TENGAN LAS MEJORES CALIFICACIONES EN LA ÚLTIMA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO; 5) HAYAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO; 6) CUENTEN CON EL MAYOR RANGO; Y, 7) OSTENTEN LA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO.
- C) PARA EL CASO DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO LOS OCUPARÁN AQUELLOS CANDIDATOS QUE, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN SIGUIENTE, TENGAN: 1) EL PERFIL ACADÉMICO Y LABORAL MÁS ADECUADO DE VOCAL EJECUTIVO; 2) LA MAYOR EXPERIENCIA EN CARGOS DE ALTA DIRECCIÓN; 3) UN MAYOR NIVEL ACADÉMICO; 4) EXPERIENCIA EN PROCESOS ELECTORALES COMO FUNCIONARIO DE CASILLA EN ELECCIONES ESTATALES O FEDERALES, Y/O COMO CONSEJERO ELECTORAL EN ORGANISMOS ESTATALES ELECTORALES, O EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL DISTRITAL O LOCAL; 5) LA RESIDENCIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE PRESENTE LA O LAS VACANTES.

EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMARÁ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA PRESENTADO EMPATE Y DEL CRITERIO QUE SE SIGA PARA SU SOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

LA CONVOCATORIA PRECISARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE ASPIRANTES Y EL ORDEN DE PRELACION A SEGUIR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE CON EL PROPOSITO DE QUE LOS ASPIRANTES LOS CONOZCAN.

IV. DESIGNACION DE GANADORES Y ACUERDO DE INCORPORACION

1. DESIGNACION DE GANADORES

CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA AL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y SUS LUGARES DE ADSCRIPCION.

EL CONSEJO GENERAL CONSIDERARA LAS PREFERENCIAS DE LOS CANDIDATOS CON BASE EN EL LUGAR QUE OCUPEN EN EL LISTADO ANTES SEÑALADO, DE ESTA FORMA: PRIMERO SE CONSIDERARA LA PREFERENCIA DE QUIEN OCUPE EL PRIMER LUGAR EN EL LISTADO Y, ASI, HASTA QUE SE AGOTE EL LISTADO; SIN EMBARGO, EL CONSEJO GENERAL SE RESERVA LA ATRIBUCION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE DETERMINAR LA ADSCRIPCION DE LOS GANADORES.

2. ACUERDO DE INCORPORACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 62, FRACCION VIII, DEL ESTATUTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION Y/O OCUPACION DE PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

ENTRE LA DESIGNACION DEL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y LA APROBACION DEL ACUERDO DE INCORPORACION NO DEBERAN PASAR MAS DE CINCO DIAS HABILES. EL ACUERDO SERA DEFINITIVO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR MEDIO DE LA DESPE, LO DARA A CONOCER AL GANADOR O GANADORES EN FORMA PERSONAL.

EN CASO DE QUE NINGUNO DE LOS ASPIRANTES REUNA LOS RESULTADOS MINIMOS PARA OCUPAR LA VACANTE DE VOCAL EJECUTIVO, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO. PARA ELLO, LA DIRECCION EJECUTIVA, DESPUES DE CONOCER DICHOS RESULTADOS, INFORMARA SOBRE LOS MISMOS A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDERA A DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO E INFORMARA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA DETERMINAR LO CONDUCTENTE.

V. PREVISIONES DEL PROCESO

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, RESOLVERA CUALQUIER SITUACION NO PREVISTA QUE, DERIVADA DEL MODELO DE OPERACION Y MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE PRESENTE EN LA APLICACION Y DESARROLLO DEL CONCURSO.

B. MODELOS GENERALES DE EXAMENES

EL DISEÑO, LA PRESENTACION Y LA CONTESTACION DE LOS EXAMENES SE APEGARA ERICTAMENTE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) LAS PREGUNTAS SE PLANTEARAN EN LA MODALIDAD DE OPCION MULTIPLE.
- B) SE PROCURARA GUARDAR EQUILIBRIO ENTRE LAS DIFERENTES SECCIONES QUE COMPONEN LOS EXAMENES, EN TERMINOS DEL NUMERO DE PREGUNTAS.
- C) LA HOJA DE RESPUESTAS VENDRA APARTE DE LA SECCION DE PREGUNTAS.
- D) LOS ASPIRANTES DEBERAN LLENAR LA HOJA DE RESPUESTAS CON BOLIGRAFO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO LLEVARA A LA ANULACION AUTOMATICA DEL EXAMEN.
- E) LOS ASPIRANTES DEBERAN RESPONDER LOS EXAMENES EN LOS TIEMPOS DESTINADOS. NO SE CONCEDERAN PLAZOS ADICIONALES.
- F) NO SE ADMITIRAN PAPELES, CUADERNOS, LIBROS NI CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO A LOS ERICTAMENTE AUTORIZADOS PARA RESPONDER LOS EXAMENES.

I. EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES

PARA EL DISEÑO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES, LA DESPE PODRA SOLICITAR EL APOYO, EN SU CASO, DEL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS DEBEN DEMOSTRAR UN ALTO NIVEL DE CONOCIMIENTOS GENERALES. EN PRIMER TERMINO, ES IMPORTANTE QUE CONOZCAN LOS PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL. EN PARTICULAR, DEBEN DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS Y COMPRENSION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONSTITUCION), ASI COMO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). EN SEGUNDO TERMINO, LOS ASPIRANTES TIENEN QUE DEMOSTRAR UN MANEJO ORTOGRAFICO CORRECTO DEL ESPAÑOL, HABILIDADES SUFICIENTES PARA REDACTAR CON CLARIDAD Y CONCISION, Y UN NIVEL ACEPTABLE DE COMPRENSION DE LOS TEXTOS QUE DEBAN LEER COMO PARTE DEL EXAMEN. EN TERCER TERMINO, ES NECESARIO QUE CUENTEN CON CONOCIMIENTOS EN MATEMATICAS Y ESTADISTICA DESCRIPTIVA.

LAS TRES SECCIONES DEL EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES COMPRENDERAN 120 REACTIVOS, CADA UNO DE LOS CUALES SE INTEGRARA A PARTIR DE UN CATALOGO QUE CONTENDRA, COMO MINIMO, TRES VECES EL NUMERO DE PREGUNTAS. LA PRIMERA SECCION (NOCIONES DE LA CONSTITUCION Y EL COFIPE) CONTENDRA 40 PREGUNTAS CUYA SELECCION SE HARA DE MANERA ALEATORIA. LA SEGUNDA SECCION (EXPRESION ESCRITA Y LECTURA DE COMPRENSION) CONTARA CON 40 REACTIVOS, DIVIDIDOS EN TRES PARTES: A) ORTOGRAFIA, B) REDACCION Y C) LECTURA DE COMPRENSION. LOS EJERCICIOS DE CADA UNA DE ESTAS SE SELECCIONARAN DE MANERA ALEATORIA. POR ULTIMO, LA TERCERA SECCION (MATEMATICAS Y ESTADISTICA BASICA) COMPRENDERA 40 REACTIVOS, CUYA SELECCION TAMBIEN SERA ALEATORIA.

II. EXAMEN DE VALORACION PSICOMETRICA Y HABILIDADES PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO

ESTE EXAMEN COMPRENDERA DIVERSAS SECCIONES, LAS CUALES SE APLICARAN A LOS ASPIRANTES CON EL OBJETO DE VALORAR SUS APTITUDES, HABILIDADES Y CAPACIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, ASI COMO SU COMPORTAMIENTO ANTE SITUACIONES DONDE DEBAN RESOLVER PROBLEMAS BAJO CONDICIONES DE PRESION, Y A SU CAPACIDAD DE NEGOCIACION, LIDERAZGO Y DE MANEJO DE PERSONAL. ESTA BATERIA SE CONFORMARA POR UN CONJUNTO DE PRUEBAS PSICOMETRICAS INDEPENDIENTES PERO RELACIONADAS ENTRE SI, LAS QUE DARAN POR RESULTADO UNA VALORACION ESTANDAR DE LA CONDUCTA DE CADA UNO DE LOS VALORADOS, LA CUAL DEBERA ESTAR ENTRE LOS 85 Y 99 PUNTOS.

III. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO

LA DESPE, CON EL APOYO SOLICITADO AL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO, DETERMINARA EL CONTENIDO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO LA OPINION QUE CORRESPONDA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

PARA ELLO, SE TENDRA PRESENTE EL PERFIL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, LAS FUNCIONES GENERICAS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DEBEN DESARROLLAR LOS VOCALES EJECUTIVOS, LAS HABILIDADES REQUERIDAS Y LOS CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO, LA EXPERIENCIA DESEABLE, EL NIVEL DE ESCOLARIDAD MINIMO, LA PROFESION IDEAL EN ORDEN DE PRELACION, Y OTRAS APTITUDES O CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE EXIGE EL CARGO.

LAS EXPECTATIVAS DE CONOCIMIENTO QUE, COMO MINIMO, DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, SON:

- A) CONOCIMIENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- B) CONOCIMIENTOS DE ADMINISTRACION.
- C) CONOCIMIENTOS EN ASPECTOS POLITICOS NACIONALES Y LOCALES.
- D) CAPACIDAD DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS.
- E) CAPACIDAD DE MANDO, LIDERAZGO, DIRECCION Y NEGOCIACION, ASI COMO MANEJO DE RELACIONES HUMANAS.
- F) CAPACIDAD PARA EXPRESARSE CORRECTAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ORAL.

EL EXAMEN COMPRENDERA 6 TEMAS O SECCIONES: 1) ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS; 2) NEGOCIACION Y LIDERAZGO DIRECTIVO; 3) DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO ELECTORAL MEXICANO; 4) ADMINISTRACION PUBLICA; 5) SISTEMA POLITICO MEXICANO Y EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO; Y, 6) NOCIONES DE COMPUTACION.

EL EXAMEN CONSTARA, EN TOTAL, DE 120 PREGUNTAS, DISTRIBUIDAS EQUITATIVAMENTE EN CADA TEMA.

VI. VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO

LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE OCUPEN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE MANERA TEMPORAL, CONTARAN CON UNA VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO,

LA CUAL TOMARA EN CONSIDERACION LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION ESPECIAL DEL DESEMPEÑO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 1999-2000, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO UNA CALIFICACION MINIMA DE 7.5. LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO, SE APEGARA A LO SIGUIENTE:

- a) LA CALIFICACION FINAL OBTENIDA EN EL CONCURSO TENDRA UN INCREMENTO AL MENOS DE 0.25 Y MAXIMO DE 0.5, DE ACUERDO CON UN ESQUEMA DE EQUIVALENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION ESPECIAL DEL DESEMPEÑO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 1999-2000.
- b) SE ENTIENDE POR CALIFICACION FINAL AQUELLA OBTENIDA DESPUES DE LA ETAPA DE ENTREVISTAS.
- c) SE TOMARA EN CUENTA LA EVALUACION ESPECIAL SOLO A PARTIR DE UNA CALIFICACION FINAL DE 7.5 EN EL CONCURSO.
- d) EL ESQUEMA PROPORCIONAL A QUE SE REFIERE EL PARRAFO a) ANTERIOR CONSISTE EN VINCULAR CADA UNA DE LAS CALIFICACIONES DE ESA EVALUACION A UNA EQUIVALENCIA DECIMAL QUE ASCENDERA PROGRESIVAMENTE DE 0.25, CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACION MINIMA ACEPTABLE EN LA EVALUACION ESPECIAL DEL DESEMPEÑO DE 7.5, HASTA UN MAXIMO DE 0.50, CORRESPONDIENTE A UNA CALIFICACION IGUAL A 10.0 EN LA EVALUACION ESPECIAL DEL DESEMPEÑO.
- e) LAS CALIFICACIONES DE LA EVALUACION ESPECIAL DEL DESEMPEÑO Y SU CORRESPONDIENTE EQUIVALENCIA EN INCREMENTO SE EXPRESAN EN LA TABLA SIGUIENTE:

EVALUACION ESPECIAL	
CALIFICACION	EQUIVALENCIA EN INCREMENTO
7.5	0.25
7.6	0.26
7.7	0.27
7.8	0.28
7.9	0.29
8.0	0.30
8.1	0.31
8.2	0.32
8.3	0.33
8.4	0.34
8.5	0.35
8.6	0.36
8.7	0.37
8.8	0.38
8.9	0.39
9.0	0.40
9.1	0.41
9.2	0.42
9.3	0.43
9.4	0.44
9.5	0.45
9.6	0.46
9.7	0.47
9.8	0.48
9.9	0.49
10.0	0.50

- f) LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS APLICANDO EL ESQUEMA ANTERIOR ESTAN CONTENIDAS EN LA TABLA ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO. EN ELLA SE DETALLAN LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS QUE SE OBTENDRAN PARA CADA UNA DE LAS CALIFICACIONES FINALES OBTENIDAS EN EL CONCURSO.
- g) SE ENTIENDE POR CALIFICACION DEFINITIVA A LA OBTENIDA DESPUES DE APLICAR EL ESQUEMA DE VALORACION DEL EJERCICIO TEMPORAL DEL CARGO, QUE SE EXPLICA

EN ESTE APARTADO, Y CON LA QUE SE DETERMINARA A LOS GANADORES DEL CONCURSO.

- h) EN CUALQUIER CASO, CON LA APLICACION DEL INCREMENTO CORRESPONDIENTE, NADIE, DE LA LISTA DE ASPIRANTES ENTREVISTADOS Y QUE OCUPEN EL CARGO DE MANERA TEMPORAL, PODRA EXCEDER DE 10.0 EN LA CALIFICACION DEFINITIVA.

logo titolo

Evaluación Especial				Calificaciónes en el Con curso																								
Calificación	Equivalencia Porcentual	7.5	7.6		7.7	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0
7.5	0.25	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
7.6	0.26	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
7.7	0.27	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
7.8	0.28	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
7.9	0.29	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.0	0.30	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.1	0.31	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.2	0.32	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.3	0.33	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.4	0.34	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.5	0.35	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.6	0.36	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.7	0.37	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.8	0.38	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
8.9	0.39	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.0	0.40	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.1	0.41	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.2	0.42	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.3	0.43	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.4	0.44	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.5	0.45	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.6	0.46	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.7	0.47	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.8	0.48	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
9.9	0.49	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
10	0.50	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG198/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE

- RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE SUS FINES SON ADEMÁS, LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, PROMOVER EL VOTO Y COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
 3. QUE EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO CITADO, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
 4. QUE ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO ELECTORAL.
 5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89), PÁRRAFO 1, INCISO P) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO LA ELABORACIÓN ANUAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES.
 6. QUE LA LEY APLICABLE A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ES LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, Y TODA VEZ QUE SU ARTÍCULO 17 SEÑALA QUE "PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES QUE DEBAN QUEDAR COMPRENDIDAS EN EL MISMO, ELABORARÁN SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO CON BASE EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS". EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ELABORA CON BASE EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, CON EL OBJETO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE REFERENCIA.
 7. QUE ASIMISMO, EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, SE OBSERVA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, RESPECTO DE QUE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DEBEN SUJETARSE A LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA.
 8. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82), PÁRRAFO 1, INCISOS V) Y Z) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.
 9. QUE EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO 1, INCISOS G) Y H) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACIÓN Y REMITIRLO, UNA VEZ APROBADO POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.
 10. QUE EL NUMERAL 70, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA ENTRE OTROS CONCEPTOS, CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.
 11. QUE EL GASTO PÚBLICO FEDERAL SE SUSTENTA EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULAN CON APOYO EN LOS PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.
 12. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2001 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE AJUSTA A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL

- ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION, APROBADOS TAMBIEN POR EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION EL 30 DE MARZO DE ESTE MISMO AÑO.
13. QUE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL A QUE SE SUJETA EL PRESENTE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL INSTITUTO, NO SIGNIFICAN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL DEJE DE CUMPLIR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE CON LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES Y DEMAS FINES QUE LE FUERON ATRIBUIDOS.
 14. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ORGANISMO AUTONOMO DEL ESTADO MEXICANO, ESTA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONCERNIENTES A LA MATERIA PRESUPUESTAL.
 15. QUE TODO PRESUPUESTO DEBE CONTENER EN FORMA ESPECIFICA LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS REMUNERACIONES QUE DEBAN RECIBIR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, Y QUE EN CASO DE NO SER ASI, SE TENDRAN COMO FIJADOS LOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ANTERIOR.
 16. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2001 ASCIENDE A 5 MIL 544 MILLONES 158 MIL 299 PESOS, DE LOS CUALES 3 MIL 191 MILLONES 334 MIL 885 PESOS QUE REPRESENTAN EL 57.6 POR CIENTO DEL ANTEPROYECTO TOTAL DE PRESUPUESTO, CORRESPONDE A GASTOS DE OPERACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y 2 MIL 352 MILLONES 823 MIL 414 PESOS, QUE REPRESENTAN EL 42.4 POR CIENTO DEL ANTEPROYECTO TOTAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
 17. QUE EL CALCULO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, FUE REALIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL Y 49, PARRAFO 7, INCISO A), FRACCION 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA ELLO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACION LOS ESTUDIOS QUE LE FUERON PRESENTADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DEL 2000, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO, EN TERMINOS DE LO ESPECIFICADO EN LA FRACCION VI DEL PRECEPTO LEGAL ANTES SEÑALADO.
 18. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2001 SE INTEGRA CON LAS BASES GENERALES, LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA, LOS CAPITULOS DE GASTOS, ESTADISTICAS POR PROGRAMAS, LA CALENDARIZACION DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y LOS CALCULOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III; 74, FRACCION IV, PARRAFO CUARTO; 75; 126 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49, PARRAFO 7, INCISOS A), FRACCIONES I Y VI; 70; 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS V) Y Z); 83, PARRAFO 1, INCISOS G) Y H); 89, PARRAFO 1, INCISO P) Y 97, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y 14 DE SU REGLAMENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 5 MIL 544 MILLONES 158 MIL 299 PESOS.

SEGUNDO.- DEL MONTO TOTAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 3 MIL 191 MILLONES 334 MIL 885 PESOS CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y 2 MIL 352 MILLONES 823 MIL 414 PESOS CORRESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2001 SE INTEGRA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ACUERDO QUE CONTIENEN LAS BASES GENERALES, LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA, LOS CAPITULOS DEL GASTO, EL ANEXO ESTADISTICO POR PROGRAMAS, LA

CALENDARIZACION DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y LOS CALCULOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

CUARTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REMITIRA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

QUINTO.- EN CASO DE QUE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO AL FINALIZAR EL AÑO 2000, RESULTARA SUPERIOR AL UTILIZADO EN LOS CALCULOS DE ESTE PRESUPUESTO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA, PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ADECUACIONES PRESUPUESTALES A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento para la Producción, Mantenimiento, Gestión y Uso de Servicios y Bienes Informáticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG199/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRODUCCION, MANTENIMIENTO, GESTION Y USO DE SERVICIOS Y BIENES INFORMATICOS.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
- II. Que de conformidad con el propio artículo 41 de la Constitución y 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- III. Que el artículo 70, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV. Que el artículo 80, párrafo 1 del Código de la materia otorga facultades al Consejo General del Instituto Federal Electoral para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- V. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del Código Comicial Federal otorga facultades al Consejo General del Instituto Federal Electoral para expedir los reglamentos interiores necesarios para su buen funcionamiento.
- VI. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo ordenamiento legal.
- VII. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de junio de 1998, se acordó la creación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- VIII. Que en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de octubre de 1998, se acordó la creación de la Comisión de Reglamentos del Consejo General con el objeto de planear, supervisar y vigilar la preparación de los proyectos de reglamentos del Instituto Federal Electoral.
- IX. Que en el acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, se le encomendó a la Comisión de Reglamentos la función de "elaborar el proyecto de Reglamento para la Producción, Mantenimiento y Gestión de Sistemas Informáticos, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y con la Comisión respectiva del Consejo General".

- X. Que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática está la de proponer al Secretario Ejecutivo los procedimientos, normas y reglamentos que deban regir el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto Federal Electoral.
- XI. Que dada la importancia de los aspectos informáticos para el Instituto Federal Electoral era necesaria una unidad técnica permanente encargada de los trabajos relativos a la materia, en virtud de que fortalecería y modernizaría la estructura informática de todo el organismo electoral federal, agrupando integralmente la información generada por y para sus actividades, con la finalidad de producir, recolectar, procesar, trasladar y difundir los grandes volúmenes de información del Instituto con seguridad, precisión y rapidez.
- XII. Que desde su creación, la autoridad electoral federal no ha contado con un reglamento que rijan la producción, mantenimiento, gestión y uso de servicios y bienes informáticos para los órganos que lo conforman, y que uno de los objetivos centrales del Instituto lo constituye el perfeccionamiento de la normatividad que conlleve al mejor cumplimiento de los fines que se le han encomendado.
- XIII. Que por lo expuesto, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral norme lo referente a los sistemas informáticos.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70, párrafo 3; 73; 80, párrafo 1; y 82, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba el Reglamento para la Producción, Mantenimiento, Gestión y Uso de Servicios y Bienes Informáticos, en los términos siguientes:

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PRODUCCION, MANTENIMIENTO, GESTION Y USO DE SERVICIOS Y BIENES INFORMATICOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la producción, mantenimiento, gestión y uso de servicios y bienes informáticos del Instituto Federal Electoral.
2. El presente reglamento es de observancia general para todo el personal, áreas usuarias del Instituto y representaciones de los partidos políticos, Consejeros Electorales y del poder legislativo ante el Consejo General.
3. Serán corresponsables de la estricta observancia del presente reglamento todas las áreas usuarias del Instituto y representaciones de los partidos políticos, Consejeros Electorales y del poder legislativo ante el Consejo General.
4. El Consejo General vigilará el estricto cumplimiento del presente reglamento a través de la Comisión de Informática y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la cual, dentro del ámbito de su competencia y en su calidad de ente especializado en la materia, velará para que las disposiciones contenidas en el mismo se cumplan, debiendo informar al órgano superior de dirección sobre su aplicación.

Artículo 2

Criterios de interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los principios establecidos en el párrafo 2, del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Informática.

Artículo 3

Glosario

1. Para efectos de este reglamento se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral;
- III. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y
- IV. Reglamento: El Reglamento para la Producción, Mantenimiento, Gestión y Uso de Servicios y Bienes Informáticos.

b) Por lo que hace a los organismos y órganos:

- I. Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- II. Consejo General: El Órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral;
- III. Junta General Ejecutiva: El Órgano colegiado integrado por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos;
- IV. Comisión de Informática: La Comisión del Consejo General especializada en la materia;
- V. Comisiones: Las comisiones del Consejo General; y
- VI. Unidad: La Unidad Técnica de Servicios de Informática.

c) Por lo que hace a los sujetos:

- I. Usuario: Persona física que haga uso de los servicios y bienes informáticos del Instituto;
- II. Responsable de Sistema: Persona física asignada por el área o la Unidad que se encargará del mantenimiento del sistema, tanto del área operativa como en el área de desarrollo; y
- III. Responsable del Equipo: Persona física que firma el resguardo de cada equipo y que queda registrado como responsable del mismo ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

d) Por lo que hace a la terminología:

- I. Área usuaria: Unidad de trabajo beneficiaria de un servicio o bien informático común;
- II. Bienes Informáticos: Bienes materiales que sirven para satisfacer las necesidades en materia de procesamiento, almacenamiento, comunicación o distribución de información digital;
- III. Bitácora: Registro de los procesos de la computadora; una bitácora de computadora es un archivo en el que se almacenan las estadísticas de todas las operaciones de máquina realizadas. Las bitácoras se utilizan con fines estadísticos de respaldo y restauración;
- IV. Centro de cómputo: Lugar físico donde se concentran los servidores, equipo de comunicaciones y las unidades de almacenamiento de datos;
- V. Documentación del Sistema: Conjunto de documentos que facilitan la operación y mantenimiento de los sistemas de información, como código fuente de programa, estructura de bases de datos, diagramas de entidad/relación, manual de usuario y mensajes de error;
- VI. Internet: Red de cómputo a nivel mundial que agrupa a distintos tipos de redes usando un mismo protocolo de comunicación. Los usuarios en Internet pueden compartir datos, recursos y servicios;
- VII. Intranet: Red digital de información para uso interno del Instituto;
- VIII. Código de acceso: Clave confidencial que tiene como finalidad restringir el acceso a un servicio o bien informático;
- IX. Red: Agrupación tanto de equipos como de programas que comparten recursos entre sí, a partir del uso de un lenguaje y medios de transmisión comunes;
- X. REDIFE: La red interna del Instituto;
- XI. Respaldo: Copia de seguridad con toda la información contenida en las unidades de almacenamiento del usuario;
- XII. Sistemas informáticos: Programas que rigen la forma de funcionamiento u operación de los sistemas de información, equipo de cómputo y de comunicaciones;
- XIII. Servicios Informáticos: Sistemas e Infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones destinados a la satisfacción de necesidades informáticas de las áreas del Instituto;
- XIV. Software: Conjunto de programas relacionados que interactúan entre sí para ejecutar tareas específicas;
- XV. Software antivirus: Programas diseñados para proteger los componentes lógicos y físicos de un sistema, así como eliminar los virus informáticos y restaurar, en lo posible, los elementos dañados;
- XVI. Técnicas de criptografía: Proceso basado en operaciones lógicas binarias para proteger un dato y evitar que sea leído por un destinatario no autorizado; y
- XVII. Virus informático: Programa que se duplica a sí mismo en un sistema informático incorporándose a otros programas que son utilizados por varios sistemas.

II. ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE INFORMATICA Y RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA

Artículo 4

Atribuciones de la Comisión de Informática

- 1. Sesionar en los términos establecidos en el Reglamento Interior del Instituto.
- 2. Llevar a cabo los asuntos que le encomiende el Consejo General en materia de Informática.
- 3. Conocer oportunamente y dar seguimiento a las actividades de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- 4. Presentar al Consejo General los informes, dictámenes o resoluciones de los asuntos que en materia de informática le hayan sido encomendados.

5. Solicitar la colaboración del Secretario del Consejo General para el adecuado y oportuno cumplimiento de los asuntos que le encomiende.
6. Procurar, en el ámbito de sus atribuciones, el logro de los fines del Instituto.
7. Proponer al Secretario Ejecutivo y/o a los órganos competentes del Instituto la instrumentación de acciones y mecanismos que permitan:
 - a) Que el instituto cuente con sistemas de informática y de comunicación para un adecuado y oportuno flujo de información y de enlace con todos los órganos centrales y desconcentrados;
 - b) Homogeneidad y compatibilidad de la información que se genere en el Instituto;
 - c) La distribución y consulta de la información en el Instituto o a través del "Internet " abierta, salvo en los casos que por disposición legal deba ser confidencial o reservada; y
 - d) La seguridad, el fortalecimiento y la modernización de la estructura informática del Instituto.
8. Proponer al Secretario Ejecutivo la práctica de auditorías informáticas a la Unidad, por conducto del órgano competente.
9. Recibir y turnar a las áreas competentes, en su caso, las solicitudes u observaciones de los miembros del Consejo General respecto a la capacitación o elaboración de proyectos en materia de informática.

Artículo 5

Responsabilidades de la Unidad

1. En su calidad de órgano especializado en materia de informática, la Unidad es responsable de:
 - a) Brindar asesoría a todas las áreas usuarias que lo soliciten;
 - b) Vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas, uso de los servicios y bienes informáticos del Instituto;
 - c) Desarrollar los sistemas de información necesarios para las actividades de las áreas usuarias del Instituto, así como verificar su adecuada implementación y mantenimiento;
 - d) Llevar un registro de los responsables del sistema de cada área y vigilar que éstos lleven a cabo el resguardo de los sistemas, de la información a su cargo y la actualización de la documentación de los mismos, de conformidad con las especificaciones que establezca la misma unidad.
2. La administración de la RedIFE no accederá al contenido de la información residente en ella, excepto cuando exista autorización explícita del usuario o del área usuaria; y
3. La Unidad se hará responsable de los daños causados a los equipos o información de los usuarios, imputables a quienes la administren directamente.

Artículo 6

Atribuciones de la Unidad

1. Son atribuciones de la Unidad para la mejor observancia del presente reglamento las siguientes:
 - a) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación de la aplicación de las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de informática;
 - b) Realizar estudios, análisis, diseños, desarrollos, actualizaciones, implementaciones, mantenimiento y expansiones para los servicios y bienes informáticos de las distintas áreas del Instituto que le soliciten, incluyendo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - c) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
 - d) Desarrollar, administrar y mantener la RedIFE, para interconectar a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales;
 - e) Mantener actualizado el inventario de recursos informáticos del Instituto en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración;
 - f) Coordinar, apoyar y atender las acciones de todas las áreas del Instituto, en materia de informática y cómputo, como una oficina de servicio institucional;
 - g) Identificar y determinar los distintos perfiles de los usuarios del Instituto con la finalidad de atender las necesidades de capacitación y asesoría en materia de sistemas de informática;
 - h) Identificar conjuntamente con el área usuaria las necesidades de servicios y bienes informáticos con la finalidad de plantear las adquisiciones que se necesiten para permitir el correcto funcionamiento de las mismas;
 - i) Resguardar los sistemas y la información a cargo de la Unidad, implementando sistemas de seguridad a nivel de los servidores y de la red del Instituto, y asegurando que se realicen los respaldos necesarios de la información de las bases de datos;
 - j) Elaborar los manuales o procedimientos, que incluyan los criterios a través de los cuales los responsables de los equipos solicitarán al área administrativa correspondiente: los Antivirus, los

- reguladores de corriente, los servicios anuales a los equipos, así como las actualizaciones de software que requieran, entre otras;
- k) Sistematizar y/o contar con copia de todos los manuales de los equipos, así como mantenerlos accesibles a los responsables de sistema y de equipo para su consulta;
 - l) Elaborar y actualizar periódicamente las especificaciones y normas de calidad que debe cumplir la documentación de los sistemas y bases de datos del Instituto y vigilar que dicha documentación cumpla con lo que se establezca;
 - m) Establecer un archivo con la documentación de cada uno de los sistemas y bases de datos del Instituto, actualizándolo conforme se modifique la documentación referida;
 - n) Coadyuvar con la Contraloría Interna del Instituto en la realización de auditorías informáticas; y
 - o) Dictaminar la procedencia técnica de los proyectos de desarrollo informático del Instituto.

III. PRODUCCION, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Artículo 7

Especificación de los requerimientos del usuario

1. Los proyectos de producción y desarrollo de sistemas de información que requieran las áreas usuarias del Instituto deben ser presentados ante la Comisión de Informática y comisiones relacionadas con la información manejada por los mismos, para atender sus observaciones.
2. Para el inicio del desarrollo de un sistema el área usuaria solicitante deberá proporcionar la documentación correspondiente con las especificaciones y normas de calidad que establezca la Unidad con la colaboración de la Unidad Técnica de Contraloría Interna.

Artículo 8

Análisis y plan de desarrollo

1. El análisis y el plan de desarrollo serán acordados por la Unidad y el área usuaria solicitante atendiendo las observaciones de la Comisión de Informática y comisiones relacionadas con el sistema, cubriendo los siguientes aspectos:
 - a) Definición del proyecto, sus objetivos y su relación con otros proyectos o sistemas;
 - b) Definición de recursos materiales, de información y humanos;
 - c) Definición detallada de la información que contendrá el sistema y qué información específica se obtendrá del mismo;
 - d) Determinación de usuarios y sus niveles de acceso;
 - e) Definición de herramientas, documentación y metodología que se utilizará en el desarrollo; y
 - f) Cronograma de desarrollo, capacitación y pruebas.

Artículo 9

Pruebas y validación

1. Las pruebas y validación deberán requerirse e instrumentarse en diferentes niveles, desde el módulo individual hasta el sistema integrado. Previo a la entrega y aceptación del área usuaria, se validará el funcionamiento del sistema, incluyendo la documentación pertinente, en el ambiente en el cual se va a implementar el sistema.
2. Las pruebas deben incluir:
 - a) Casos de prueba, datos de prueba y resultados esperados;
 - b) Ambiente de prueba;
 - c) Criterio sobre el cual se va a basar la terminación de la prueba;
 - d) Guía de prueba y documentación para el usuario; y
 - e) Capacitación.

Artículo 10

Mantenimiento

1. Al inicio del desarrollo o adquisición de un sistema, deberá determinarse:
 - a) Los procedimientos de mantenimiento;
 - b) El responsable por parte del Instituto; y
 - c) El área responsable de la actualización de la información.
2. Todas las actividades de mantenimiento deben llevarse a cabo de conformidad con un plan definido entre el área usuaria y el responsable del sistema.
3. El responsable del sistema deberá:
 - a) Realizar respaldos de información frecuentes;
 - b) Garantizar que dicho respaldo se encuentre protegido;
 - c) Generar y mantener actualizada la documentación del sistema;
 - d) Mantener el sistema en condiciones óptimas de servicio aplicando las actualizaciones de funcionalidad y de seguridad necesarias; y
 - e) Registrar todas las actividades de mantenimiento.

IV. NORMAS APLICABLES AL USO DE EQUIPOS PERSONALES

Artículo 11**Responsabilidades del área usuaria**

1. El área usuaria deberá:
 - a) Definir las responsabilidades sobre seguridad de datos y programas;
 - b) Garantizar, en el caso de software comercial, la existencia de licencias de utilización y, en su caso, los manuales de operación y discos fuente correspondientes; y
 - c) Supervisar la no instalación ni utilización de juegos en el equipo.
2. Las áreas ejecutivas deberán garantizar la adecuada utilización del equipo asignado a las mismas en las actividades sustantivas del Instituto, incluso apoyando las actividades de otras áreas, respetando en todo momento los equipos asignados a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los Partidos Políticos.

Artículo 12

1. Para cada equipo debe haber una persona responsable. Por razones de seguridad de la información, deben existir al menos dos personas con conocimiento y acceso a ésta.

Artículo 13

1. El responsable del equipo debe realizar, con base en los procedimientos que establezca la Unidad, las siguientes actividades:
 - a) Cuidar la no proliferación de virus informáticos;
 - b) Proteger el equipo adecuadamente contra variaciones de corriente; y
 - c) Solicitar ayuda y/o asesoría en caso de falla del equipo.

Artículo 14**Conservación y uso del equipo de cómputo**

1. El usuario de cualquier equipo de cómputo, debe observar lo siguiente:
 - a) Atender las indicaciones del manual del fabricante;
 - b) No desarmar el equipo ni abrir las cubiertas que lo protejan, ni extraer ni sustituir componentes de los equipos, salvo que lo autorice la Unidad;
 - c) No instalar ni utilizar en el equipo juegos, programas o archivos de dudosa procedencia por medios magnéticos o de red, para evitar la desconfiguración o las infecciones por virus, que afecten o dañen la información contenida en el equipo o la configuración del mismo;
 - d) Apagar todos los componentes del equipo de cómputo personal al finalizar las tareas diarias, excepción hecha de los equipos que funcionen como servidores y equipos de telecomunicaciones; y
 - e) Solicitar el servicio preventivo del equipo por lo menos una vez al año.

V. NORMAS APLICABLES AL USO DE INTRANET Y ACCESO A INTERNET**Artículo 15****Usos y recursos**

1. Todos los usuarios deberán utilizar los recursos del Instituto, única y exclusivamente para fines institucionales.
2. En el uso de los recursos se deberán guardar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los sistemas de cómputo ya instalados y su accesibilidad por otros, para hacer el trabajo eficiente y productivo.
3. Los servicios de acceso a Internet se proveerán para facilitar las labores, la investigación, capacitación y comunicación del personal.

Artículo 16**Derechos**

1. Los derechos de los usuarios de la red son los siguientes:
 - a) La comunicación entre las personas relacionadas con las labores propias del Instituto.
 - b) La comunicación e intercambio con las autoridades electorales, universitarias u otras organizaciones, con el fin de tener acceso a los últimos avances relacionados con la especialidad del personal; y
 - c) Usar la red para los anuncios o servicios de apoyo a la población relacionados con los diferentes procesos electorales.

Artículo 17**Obligaciones**

1. Son obligaciones de los usuarios en el uso de la RedIFE las siguientes:
 - a) Conocer y observar las políticas que establecen el acceso a sistemas y redes, así como acatar las reglas propias de las redes nacionales o internacionales cuando accedan por medio de la red informática del Instituto;

- b) Basar en la racionalidad y la responsabilidad individual los mensajes que se envíen vía la red informática y en ningún momento emplearlos en contra de los intereses de personas o instituciones;
- c) Respetar los derechos de otras personas, incluyendo las políticas que rigen a los usuarios que estén fuera del Instituto, tanto en los derechos de propiedad intelectual como de equipo informático;
- d) Utilizar únicamente la cuenta que les ha sido asignada para tener acceso a sistemas y recursos;
- e) Proteger la seguridad de los códigos de acceso. Estos son personales e intransferibles, así como cambiarlos periódicamente siempre y cuando sea necesario para salvaguardar la seguridad de los datos; y
- f) Realizar respaldos frecuentes.

Artículo 18**Políticas**

1. Las políticas para los usuarios de la RedIFE son las siguientes:
 - a) La administración de RedIFE tiene la autoridad para controlar y negar el acceso a cualquiera que viole las políticas o interfiera con los derechos de otros usuarios. También tiene la responsabilidad de notificar a aquellas personas que se vean afectadas por las decisiones tomadas.
 - b) La demanda de servicios puede ocasionalmente exceder la disponibilidad, por lo que serán establecidas las prioridades, dando la más alta a las actividades consideradas como esenciales para llevar a cabo las atribuciones del Instituto.

Artículo 19**Prohibiciones**

1. Son prohibiciones para los usuarios de la RedIFE:
 - a) Realizar cualquier actividad que sea lucrativa, así como distribuir archivos o software para fines de propaganda o reproducción ilegal;
 - b) Utilizar los recursos del Instituto para ganar acceso no autorizado a redes y sistemas remotos;
 - c) Provocar deliberadamente el mal funcionamiento de computadoras, estaciones o terminales periféricas de redes y sistemas;
 - d) Utilizar la red en perjuicio de los derechos de los demás;
 - e) Utilizar los servicios de red para juegos;
 - f) La transmisión de materiales en violación de cualquier regulación aplicable; y
 - g) Enviar archivos confidenciales en términos de ley, a través de la red, a menos de que se utilicen técnicas o sistemas con criptografía.

Artículo 20**Responsabilidades**

1. Son responsabilidades de los usuarios:
 - a) Los mensajes que se envíen vía internet;
 - b) Cualquier daño que el usuario sufra causado por negligencia propia, errores u omisiones; y
 - c) Cualquier información obtenida por medio del servicio de comunicaciones del nodo de Internet del Instituto.

VI. NORMAS APLICABLES EN LOS CENTROS DE COMPUTO**Artículo 21****Sistemas**

1. En relación con los sistemas, en los centros de cómputo se deberá:
 - a) Controlar el acceso al área;
 - b) Establecer procedimientos de seguridad para la manipulación de información confidencial;
 - c) Establecer procedimientos para protección y control de programas y datos;
 - d) Mantener actualizado un manual de procedimientos de los sistemas;
 - e) Controlar que lo que se encuentre almacenado en los medios magnéticos sea útil y se elimine la información o los datos residuales;
 - f) Mantener en buen estado y actualizados los archivos de respaldo;
 - g) Revisar periódicamente los archivos de respaldo;
 - h) Tener un procedimiento para recuperación de información de los archivos de respaldo;
 - i) Detectar cualquier violación a los sistemas, llevando una bitácora de los accesos;
 - j) Mantener y respetar la confidencialidad de los mensajes entre los sistemas de cómputo y entre los usuarios;
 - k) Establecer procedimientos de seguridad en caso de emergencia; y
 - l) Utilizar los planes de contingencia para verificar si son efectivos.

Artículo 22

Cada Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica o área del Instituto que cuente con un centro de cómputo deberá elaborar el manual de operación del mismo en coordinación con la unidad.

VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 23

Sanciones

El incumplimiento del presente reglamento será sancionado en los términos del Estatuto, de las atribuciones de la Contraloría Interna del Instituto, y sin perjuicio de las demás acciones legales que el Instituto pueda ejercer en contra del responsable.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- El Secretario Ejecutivo ordenará la edición a la brevedad posible, del número de ejemplares de este reglamento que se estimen necesarios, para su debida difusión entre el personal del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- El Acuerdo del Consejo General por el cual se Aprueban las Bases del Proyecto Integral en materia de Informática, aprobado el 17 de septiembre de 1998, seguirá vigente para todo aquello que no contemple el presente reglamento, hasta en tanto, se formule el Reglamento de Adquisición de Servicios y Bienes Informáticos.

QUINTO.- La Unidad, en colaboración con la Unidad Técnica de Contraloría Interna, previo conocimiento de la Comisión de Informática, deberá emitir especificaciones y normas de calidad que debe cumplir la documentación soporte de los sistemas del Instituto en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

SEXTO.- Para los sistemas existentes en el Instituto, deberá elaborarse o actualizarse en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la documentación soporte de los mismos, bajo las especificaciones y normas de calidad que establezca la Unidad con la colaboración de la Unidad Técnica de Contraloría Interna.

SEPTIMO.- El manual de operación de cada centro de cómputo del Instituto, deberá estar elaborado en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2000.- **EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG200/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1996, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos, entre ellos, lo establecido en su fracción segunda, último párrafo, el cual dispone que: "la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".
2. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se estableció en los artículos 49-

- A y 49-B de dicho Código, que los partidos políticos deberán presentar sus informes anuales y de campaña, sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, organismo permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con amplias facultades para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos.
3. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 del mismo mes y año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se efectuó el 28 de diciembre de 1998.
 4. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó reformas y adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 del mismo mes y año, aprobó dichas reformas y adiciones y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se efectuó el 25 de octubre de 1999.
 5. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1999, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre del mismo año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se verificó el 12 de noviembre de 1999.
 6. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 1999, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 182-A de la ley electoral. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la reforma referida, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, aprobó la reforma y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se verificó el 28 de diciembre de 1999.
 7. De la experiencia adquirida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el ejercicio de sus facultades legales, y atendiendo a la normatividad vigente que regula los procesos de fiscalización, se han identificado diversos supuestos que exigen lógicos ajustes normativos con el objeto de dar certeza al ejercicio de las facultades constitucionales y legales en materia de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos y agrupaciones políticas.
 8. La reforma que nos ocupa tiene por objeto, en primer lugar, el establecimiento de un límite máximo a erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas. En segundo lugar, la adición de una norma que prohíba modificaciones en los documentos contables que respaldan los informes anuales y de campaña, una vez que éstos han sido entregados a la autoridad electoral, sin que medie solicitud expresa de rectificaciones y/o aclaraciones por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Por último, introducir la obligación de los partidos y agrupaciones políticas de presentar sus informes anuales y, en su caso, de campaña, a través de medios magnéticos de transmisión de datos.

9. En cuanto al primer aspecto, la reforma obedece a regular con mayor puntualidad los reconocimientos por actividades políticas que eroguen los partidos políticos. Para tal efecto, se parte de la base que tales egresos son excepcionales y que tienen como objeto facilitar a los partidos políticos la comprobación de aquellos gastos menores y esporádicos. Atendiendo a esta condición jurídica y al principio de equidad que debe imperar en la relación con los partidos políticos, esta autoridad considera que las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas deben tener un límite máximo anual determinado en función del porcentaje de participación del partido político en el financiamiento público total, de tal manera que a mayor nivel de participación, menor porcentaje posible de comprobación a través de estos reconocimientos. Este arreglo obedece a la imposibilidad de la autoridad a obligar a que los partidos políticos con menor fuerza electoral y, consecuentemente, con menor financiamiento público, asuman los costos de una organización compleja y rígida que impida su adecuado funcionamiento, sino que deben ser favorecidos con mecanismos que faciliten el ejercicio de sus recursos, particularmente en los primeros años de operación a partir de su legal constitución, sin que ello implique que la autoridad claudique al debido ejercicio de sus facultades fiscalizadoras. El establecimiento de este límite no sólo ofrece certeza en la comprobación del gasto ejercido por los partidos políticos, sino que además permite que esta autoridad actúe con mayor eficacia en el control y vigilancia del uso de todos los recursos con que cuenten estas entidades, en la medida que obliga a que todo gasto regular sea comprobado a través de los mecanismos previstos en la ley y en el reglamento objeto de esta reforma.
10. Uno de los graves problemas que esta autoridad ha enfrentado en los diversos procesos de revisión, guarda relación con cambios extemporáneos a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. En plazos tan cortos para el ejercicio de la función fiscalizadora, no resulta conveniente que la autoridad se enfrente a cambios constantes en el objeto a fiscalizar. Esta situación obstruye el ejercicio de la función de fiscalización, toda vez que estas variaciones, al impactar en el contenido de la información reportada en los diversos informes, exigen que la autoridad reinicie el proceso de auditoría para adecuarla a nuevos datos y elementos contables y, consecuentemente, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos, así como la imposición de sanciones por violaciones a la normativa electoral. La presente reforma parte de la correcta interpretación del inciso b), párrafo 2 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En primer lugar, esta autoridad considera que la información presentada por los partidos políticos en sus informes anuales y de campaña es definitiva, y que sólo proceden correcciones y/o aclaraciones cuando la Comisión de Fiscalización encuentre errores y omisiones técnicas que las ameriten. En segundo lugar, en una interpretación sistemática del precepto antes aludido en relación el inciso k) del artículo 38 de la ley electoral, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de mantener y entregar la documentación respecto a sus ingresos y egresos que les solicite la Comisión de Fiscalización, misma que debe guardar estricta vinculación con los instrumentos que por disposición de ley, están obligados a presentar periódicamente. Además, atendiendo al principio de certeza que rige a la función electoral, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos debe realizarse sobre datos firmes y definitivos, que no se encuentren sujetos a cambios unilaterales por quien está obligado a aportarlos y que obstaculice su adecuado desarrollo.
11. El tercer aspecto de la reforma pretende facilitar la entrega de los informes anuales y de campaña, así como la función fiscalizadora a cargo de esta autoridad. La introducción de la obligación de los partidos políticos de presentar sus respectivos informes en medios magnéticos de transmisión de datos, atendiendo a las disposiciones técnicas que determine la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, permitirá el manejo más eficiente de los datos reportados y facilitará la construcción de conclusiones relacionadas con el origen de los recursos, su destino y elementos comprobatorios. Además, la norma que se introduce por virtud de esta reforma, al establecer la facultad de la Comisión de Fiscalización de determinar las especificaciones técnicas para la entrega de la información, permite que paulatinamente se introduzcan diversos mecanismos tecnológicos que faciliten el ejercicio de sus funciones, en la medida en la que prueben su eficacia y utilidad.
12. En sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre pasado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Alonso Lujambio Irazábal, Juan Molinar Horcasitas, Jaime Cárdenas Gracia, José Barragán Barragán y Mauricio Merino Huerta el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se Reforma el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de

Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y acordó también someterlo a la consideración del Consejo General en su sesión más próxima.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- II. Que el artículo 1o., párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicho ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, y que el artículo 3o., párrafo 1 del mismo cuerpo legal, establece que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
- III. Que el artículo 22, párrafo 3, de la ley electoral, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- IV. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) de la ley electoral, establece como obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.
- V. Que el párrafo 6 del artículo 49 del Código electoral establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que funciona de manera permanente.
- VI. Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, según lo establecido en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. Que el artículo 49-A del Código electoral reglamenta el procedimiento para la entrega y revisión de los informes anuales y de campaña que los partidos políticos nacionales deben entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y, particularmente, en su inciso b) se establece que si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
- VIII. Que, de conformidad con los incisos c) y e) del párrafo 2 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tiene como facultades revisar los informes que le presenten los partidos políticos, y vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley.
- IX. Que el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en todos los asuntos que tengan encomendados, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
- X. Que, de conformidad con el artículo 81 del mismo ordenamiento legal, el Consejo General está facultado para ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine.

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los párrafos 2 y 3 del artículo 14 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, para quedar como sigue:

Artículo 14

...

14.2 Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. **La suma total de las erogaciones por concepto**

de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público total, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de participación en el financiamiento público anual	En año electoral	En año ordinario
Menor a 5	18%	17%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	16%	15%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	14%	13%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	12%	11%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	10%	9%
Mayor o igual a 25	8%	7%

14.3 Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. **Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los toques de gasto de campañas correspondientes.**

Segundo. Se adiciona un nuevo párrafo y se reforman los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 15 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, para quedar como sigue:

Artículo 15

...

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este reglamento. **Una vez presentados dichos informes a la Comisión, las modificaciones que los partidos políticos realicen a su contabilidad, y que no se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento, no deberán retardar o dificultar el proceso de revisión de los informes. En tal caso, la Comisión valorará el impacto de estas modificaciones sobre el procedimiento de fiscalización, y actuará conforme a sus atribuciones legales.**

15.3. Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados **en medios magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión,** y en los formatos incluidos en el presente reglamento.

15.4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido.

15.5. Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y lo publicará en el **Diario Oficial de la Federación** cuando menos diez días antes de la iniciación del plazo.

Tercero. Las reformas aprobadas entrarán en vigor el 1o. de enero de 2001, **salvo los límites previstos en el artículo 14.2 que entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2002. Para el ejercicio de 2001, el límite máximo a las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades de apoyo político, será el que resulte de multiplicar por 1.5 veces el monto que se obtenga de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 14.2 del presente reglamento.**

Cuarto. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral las reformas aprobadas por esta Comisión, a efecto de que dicho órgano, en su caso, las apruebe y ordene su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se modifican el Acuerdo del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 1996, por el que se constituyen las Comisiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se crean las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Administración, así como el Acuerdo aprobado en sesión ordinaria,

celebrada el 29 de febrero de 2000, por el que se modificó la integración de Comisiones del Consejo General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG382/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE CREAN LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION, ASI COMO EL ACUERDO APROBADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2000, POR EL QUE SE MODIFICO LA INTEGRACION DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.
- 2.- QUE EL ARTICULO 72, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUENTA CON ORGANOS CENTRALES, QUE SON: EL CONSEJO GENERAL; LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL; LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA.
- 3.- QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 4.- QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 80, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, QUE SIEMPRE SERAN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO ELECTORAL.
- 5.- QUE ASIMISMO, EL PARRAFO 2, DEL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DETERMINA QUE LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, FUNCIONARAN PERMANENTEMENTE Y SE INTEGRARAN EXCLUSIVAMENTE POR CONSEJEROS ELECTORALES.
- 6.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
- 7.- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE CREAN LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

- 8.- QUE EL PUNTO QUINTO DE DICHO ACUERDO ESTABLECE QUE LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ES PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL EMILIO ZEBADUA Y SE INTEGRA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES JOSE BARRAGAN, JESUS CANTU, JAIME CARDENAS, MAURICIO MERINO Y JACQUELINE PESCHARD.
- 9.- QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2000 POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO SE APROBARON MODIFICACIONES A LA INTEGRACION DE COMISIONES A QUE SE REFIERE EL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO SIETE.
- 10.- QUE EN EL PUNTO PRIMERO, INCISO c), DEL ACUERDO DE MODIFICACIONES MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE DETERMINO QUE LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA QUEDABA INTEGRADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL, EMILIO ZEBADUA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, ASI COMO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JESUS CANTU ESCALANTE, JAIME CARDENAS GRACIA, MAURICIO MERINO HUERTA Y JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.
- 11.- QUE MEDIANTE OFICIOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2000 DIRIGIDOS AL DOCTOR EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y AL LICENCIADO **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**, SECRETARIO EJECUTIVO, EL CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO ALONSO LUJAMBIO, SOLICITO INCORPORARSE A LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.
- 12.- QUE EN TODOS LOS CASOS, LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL TIENEN COMO SECRETARIO TECNICO AL TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA O UNIDAD TECNICA QUE CORRESPONDA.
- 13.- QUE ES ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO GENERAL DICTAR LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA INTEGRACION DE SUS COMISIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 72, PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 80, PARRAFO 1; Y 82, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS PUNTOS QUINTO Y PRIMERO INCISO c), DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHAS 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y 29 DE FEBRERO DE 2000, POR LOS QUE SE DETERMINO LA INTEGRACION DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

- DR. EMILIO ZEBADUA PRESIDENTE
- LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
- DR. JAIME CARDENAS GRACIA
- MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
- DR. MAURICIO MERINO HUERTA
- DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
- DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA SECRETARIO TECNICO

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza al Secretario Ejecutivo para formalizar la donación del inmueble destinado a edificar las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, así como para otorgar los poderes para dichos efectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG386/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA FORMALIZAR LA DONACION DEL INMUEBLE DESTINADO A EDIFICAR LAS OFICINAS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO, PARA OTORGAR LOS PODERES PARA DICHOS EFECTOS.

ANTECEDENTES

I.- LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCION III Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS.

II.- EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO Z, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE EL PROPIO CODIGO ELECTORAL FEDERAL LE CONFIERE.

III.- PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA CONSTITUCIONALMENTE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO PARA LA CONSECUCION DE SUS FINES, ES PRECISO QUE CUENTE CON INSTALACIONES ADECUADAS QUE PERMITAN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

IV.- EN RAZON DE LA GESTION Y ACCIONES DESARROLLADAS POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y A LA BUENA DISPOSICION DEL GOBIERNO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA DONACION DE UN PREDIO A SU FAVOR, PARA QUE EN EL MISMO SE EDIFIQUE LA OFICINA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN ESE ESTADO.

EL INMUEBLE DONADO ES EL SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, EL INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,685.00 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS Y CERO CENTIMETROS CUADRADOS), ESTA UBICADO EN MANZANA UNICA, LOTE XXI Y XX-A DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLOSIO I Y CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN 55.00 MTS. (CINCUENTA Y CINCO METROS Y CERO CENTIMETROS) CON LOTE XXII; AL SURESTE EN 55.00 MTS. (CINCUENTA Y CINCO METROS Y CERO CENTIMETROS) CON LOTE XX; AL NORESTE EN 67.00 MTS. (SESENTA Y SIETE METROS Y CERO CENTIMETROS) CON LOTES VII Y VIII; AL SUROESTE EN 67.00 MTS. (SESENTA Y SIETE METROS Y CERO CENTIMETROS) CON PROLONGACION AV. AYUNTAMIENTO.

V.- MEDIANTE ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2000, SE HIZO ENTREGA DEL PREDIO DE REFERENCIA AL LIC. JOSE LUIS ASHANE BULOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO POR PARTE DE LOS CC. C.P. HORACIO SOLIS LEYVA, ING. TOMAS HERNANDEZ CASTILLO Y LIC. ARTURO SANCHEZ OLMEDO, DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, DIRECTOR TECNICO Y DIRECTOR JURIDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ESA ENTIDAD.

CONSIDERANDOS

1.- QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, RESPONSABLE DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.

2.- QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE INTEGRA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

3.- QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE EL PROPIO CODIGO ELECTORAL LE CONFIERE, ASI COMO AUTORIZAR AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES DESTINADOS AL INSTITUTO O PARA DELEGAR DICHA FACULTAD.

4.- QUE ES ATRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE ES ATRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO REALIZAR ACTOS DE DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O PARA OTORGAR PODERES PARA DICHOS EFECTOS, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO GENERAL.

6.- QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO HA ENAJENADO A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70, PARRAFO 2 Y 89, PARRAFO 1, INCISOS a) Y r), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA FORMALIZAR LA DONACION DEL INMUEBLE DESTINADO A EDIFICAR LA OFICINA DE LA JUNTA EJECUTIVA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO PARA OTORGAR EL PODER NECESARIO PARA DICHOS EFECTOS, A FIN DE QUE DICHO BIEN SE INCORPORE AL PATRIMONIO DE LA INSTITUCION.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REALICE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA INCORPORACION AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DEL BIEN CUYA PROPIEDAD HA SIDO TRANSMITIDA AL INSTITUTO POR VIA DE LA DONACION, ASI COMO PARA QUE FIRME LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

José Ordiales Ordiales y Alfonso Rodríguez Torres.

(Terceros perjudicados).

En cumplimiento al auto de siete de septiembre de dos mil, en el Juicio de Amparo número 362/2000, promovido por Antonio Charles Infante y coagraviados, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, y de otras autoridades, en el que, en síntesis, se reclama la defectuosa ejecución de la resolución de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, dentro del expediente 399/97 mediante la cual se declara procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado El Modelo, Municipio de Abasolo, Tamaulipas, dotándose con una superficie de 858-41-00 (ochocientas cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y un áreas).

En el presente Juicio de Amparo se les tuvo como tercero perjudicados, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlos para que, si a sus intereses conviene, se apersonen a juicio dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las once horas del día veintiséis de septiembre del año en curso.

Se deja a disposición de dichos tercero perjudicados en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple del escrito de demanda.

Se autoriza el presente para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**; en el periódico Excelsior de México, Distrito Federal; y en El Diario de esta ciudad capital.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil.- Doy fe.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Sebastián Martínez García

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Silvia Dimas Salazar

Rúbrica.

(R.- 135981)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Hugo Méndez Gómez.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 985/2000, promovido por José Manuel Barrios Garrido, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2o., se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con veinte minutos del día quince de noviembre del año dos mil, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a catorce de noviembre del año dos mil. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 136284)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Para emplazar a:

Construcciones e Ingeniería Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 60/2000 promovido por Pemex Refinación en contra de Construcciones e Ingeniería Especializadas, S.A. de C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

Atento a lo ordenado por auto de fecha veinte de octubre de dos mil, se hace una relación sucinta de la demanda planteada por Pemex Refinación, por conducto de sus apoderados legales en contra de Construcciones e Ingeniería Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la vía ordinaria civil federal, las siguientes prestaciones: a) la declaración judicial de la rescisión del contrato de obra pública con base en precios unitarios número RSPD-TUL-019/97; b) el pago de la cantidad de \$88,661.35 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 35/100 moneda nacional), por concepto de materiales y equipo de la fase de la obra mecánica del contrato; c) el pago de la cantidad de \$46,762.00 (cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de materiales y equipo en la fase de la obra eléctrica del contrato; d) el pago de la cantidad de \$14,880.00 (catorce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de material y equipo en la fase de instrumentos de dicho contrato; e) el pago de un monto de \$977,463.29 (novecientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 29/100 moneda nacional), que se deduce del anticipo otorgado por la actora a la demandada, y que no fue ejercido o amortizado, en términos de la cláusula séptima del contrato; f) el pago de intereses moratorios causados y que se sigan causando hasta la total liquidación de la cantidad reclamada en el inciso que antecede, a partir del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete; g) el pago del sobrecosto sobre la obra no ejecutada, en términos del penúltimo párrafo de la cláusula décima séptima del contrato; h) el pago del Impuesto al Valor Agregado que se cause hasta la total liquidación de las cantidades y prestaciones que se reclaman en los incisos b), c), d), f) y g), i) la inmediata devolución del equipo denominado Sistema de Control Distribuido, que se le entregó a la compañía Construcciones e Ingeniería Especializadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el pago del mismo por un monto de \$470,000.00 Us Dls. (cuatrocientos setenta mil dólares americanos 00/100 M. A.); j) el pago de gastos y costas que se originen. El auto que admitió la demanda se dictó con fecha trece de abril del dos mil, con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 326 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenando emplazar

a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contestara la demanda apercibida en términos del artículo 332 del Código Federal citado. Así también determinó que para el efecto de que le pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar en el presente asunto, con fundamento en el artículo 78 del ordenamiento señalado, determinó que se corriera traslado y se emplazara a Compañía Fisher-Rosemount, Sociedad Anónima de Capital Variable, emplazamiento que se ordenó se hiciera vía exhorto, en virtud de que los domicilios de las personas morales a emplazar se encuentran fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios al Juez de Distrito en el Estado de México, concediéndole plenitud de jurisdicción para cumplimentar lo solicitado y previniera a las personas morales a emplazar señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de México, apercibidas que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado. En virtud de que la apoderada Claudia Adriana Alarcón Gómez, de la parte actora Pemex Refinación, desahogó la vista ordenada en auto de fecha once de octubre del año en curso, y de acuerdo a lo solicitado y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento de la demandada Construcciones e Ingeniería Especializadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, Sociedad Anónima, haciéndole saber a dicha demandada que debe presentarse al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación. Además, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto que admitió la demanda y de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida la demandada que en caso de no comparecer por conducto de su representante o apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores por rotulón se requirió a la parte actora Pemex Refinación para que compareciera ante este Juzgado de Distrito, a efecto de que recogiera los edictos que se encuentran a su disposición, dentro del plazo de tres días, contado a partir de que surta sus efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles; en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se le impondrá una multa de 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se ordenó notificar dicho auto, y personalmente a la parte actora Pemex Refinación.- Rúbricas. Conste.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2000.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Francisco Negrete Corona

Rúbrica.

(R.- 136298)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agente Tercero del Ministerio Público

de la Federación de Procedimientos Penales

Gómez Palacio, Dgo.

Gómez Palacio, Durango, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil, se notifica a los C.C.

Esperanza Lomelí y Daniel Guigón Martínez, que dentro de la Averiguación Previa número 173/2000/III instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a los Derechos de Autor, que en fecha veintiocho de agosto del año en curso, esta representación social de la Federación, con fundamento en los artículos 40, 41 del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8o. fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, se decretó el aseguramiento de: **UNICO.-** una caja de cartón con número de guía 0012928798, conteniendo en su interior 67 (sesenta y siete) películas, con diferentes títulos para efecto de que se presenten a acreditar la propiedad de 67 (sesenta y siete) películas, y una vez hecho lo anterior hacerles entrega de las mismas, así como también hagan valer su derecho de audiencia, ante esta autoridad, en las oficinas de la Subdelegación de Gómez Palacio, Durango, sito en calle Mártires 813 Poniente, colonia Centro, código postal 35000, o ante el Delegado del Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en Culiacán, Sinaloa, con domicilio en avenida Insurgentes número 1221, interior 201, edificio Las Américas, fraccionamiento Centro, código postal 80000, apercibidos para el caso de que no hagan manifestación alguna, se declarará, el abandono de los mismos, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente Tercero del Ministerio Público
de la Federación de Procedimientos Penales

Lic. Miguel Angel Saavedra Alvarez

Rúbrica.

(R.- 136819)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Uno

Nuevo Laredo, Tamps.

Ministerio Público de la Federación

Sección: Procedimiento Penal

Mesa: Uno

Oficio: 3547

Expediente A.P. No. 672/2000-I

Asunto: El que se indica.

A quien corresponda

Domicilio desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 7, 8, 39 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica que con fecha cuatro del actual, esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 672/2000-1 instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo cometido en el extranjero, decretó el aseguramiento del vehículo marca Ford, tipo Mustang, modelo 1995, de color verde, con número de serie 1FALP42T7SF142049, el cual se encuentra sin motor completamente desmantelado, lo que se hace del conocimiento con el apercibimiento que deberá abstenerse de realizar actos que tiendan a modificar la propiedad de dicho mueble, en la inteligencia de que queda a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento, y que inclusive del inventario del bien, que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se le notifica que dentro del término de seis meses, computable a partir de la presente notificación, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, apercibido de que de no hacerlo, dicho mueble causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 16 de octubre de 2000.

El Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales No. Uno

Coordinador de Subsede

Lic. Homero Martínez Ilizaliturri

Rúbrica.

(R.- 136822)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales B

Célula III

Mazatlán, Sin.

EDICTO

En la Averiguación Previa número 520/99, iniciada en contra de quien resulte responsable por delito contra la salud, fue decretado el aseguramiento de un vehículo tipo Cherokee, color guinda, serie número 1JCMTZ891JT021393, modelo 1988, placas de circulación 838MW8, fronterizas del Estado de California, y con fundamento en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, lo que se notifica por este medio al propietario o representante, así como a los interesados del mencionado vehículo, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la mesa I de la célula III B de Procedimientos Penales, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dicha unidad automotor, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el vehículo en comento causará abandono a favor de la Federación.

Mazatlán, Sin., a 20 de octubre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa I de la Célula III de Procedimiento Penal

Lic. Luis Antonio Arroyo Herring

Rúbrica.

(R.- 136825)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales

Célula III

Mazatlán, Sin.

EDICTO

En la Averiguación Previa número 269/00, iniciada en contra de Francisco Ernesto Tapia Ruiz, por delito contra la salud, fue decretado el aseguramiento de un vehículo tractocamión, marca Kenworth, modelo 1993, razón social Transportes Refrigerados López, color azul, placas de circulación 364VD8 del Servicio Público Federal, con caja refrigerada, cargado con javas de madera, y con fundamento en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, lo que se notifica por este medio al propietario o representante, así como a los interesados del mencionado vehículo, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la mesa I de la célula III B de Procedimientos Penales, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dicha unidad automotor, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el vehículo en comento causará abandono a favor de la Federación. Mazatlán, Sin., a 20 de octubre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa I de la Célula III de Procedimiento Penal

Lic. Luis Antonio Arroyo Herring

Rúbrica.

(R.- 136827)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General B

del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Se notifica al propietario o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho al inmueble ubicado en la calle de Río Amazonas número 3953, colonia Los Nogales, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, que en fecha 8 de noviembre de 2000, la Representación Social de la Federación, dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/UEDO/056/98 ordenó el aseguramiento provisional del inmueble mencionado, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 5 y 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos de ley, el bien causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

8 de noviembre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de

la Federación Adscrito a la Unidad

Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Mauricio E. Montes de Oca Durán

Rúbrica.

(R.- 136828)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

EDICTO

Se notifica a los propietarios, representante legal o a quien resulte legalmente con derecho a los vehículos: **1.-** Chrysler, PT Cruiser, color gris (plata), cuatro puertas, con placas de circulación número

UXN8180 de San Luis Potosí, y número de serie 3C4FY4BB71T262093; **2.-** Camioneta de la marca General Motors, color gris oscuro con cristales polarizados, blindada, con placas de circulación número DG71494 del Estado de Chihuahua, con número de serie 1GCEC34K1VZ134092, y **3.-** Camioneta pick up de la marca Dodge Ram, color azul con vidrios polarizados, blindada, con placas de circulación número DH040112 del Estado de Chihuahua, con número de serie 3B7HF26Z2TM132682, así como el siguiente equipo de comunicación: **1.-** Radio de la marca Motorola GP300, modelo P93YPC20C2AA, número de serie 174IXEN587, con su respectivo cargador; **2.-** Radio de la marca Motorola GP300, modelo P94YPC20C2AA, número de serie 174FUQ2240, con su respectivo cargador; **3.-** Radio de la marca Kenwood, modelo 7K480, número de serie 10402325, con su respectivo cargador; **4.-** Radio de la marca Kenwood, modelo 7K480, número de serie 0402685, con su respectivo cargador; **5.-** Radio de la marca Kenwood, modelo 7K480, número de serie 101020070, con su respectivo cargador; **6.-** Teléfono celular marca Nokia, modelo 636AU, número de serie 156/1376333, y **7.-** Radiolocalizador de la marca Motorola, modelo Flex, número de serie E0253427, de los cuales, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil, la Representación Social de la Federación, dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/UEDO/056/98 ordenó el aseguramiento provisional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 5 y 8 fracción II incisos A) y B) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, sexto piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al o los interesados que no podrán enajenar o gravar de manera alguna los bienes asegurados, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga, en los plazos de ley, los mismos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

18 de noviembre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. José Luis Marmolejo García

Rúbrica.

(R.- 136829)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación 1 del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía notifica a Armando Vidales Enríquez o a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho de los siguientes bienes: **a)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Impala, color azul marino, con placas de circulación 194LFV del Distrito Federal, modelo al parecer 2000, con número de serie 2G1WF52E2Y9176461, número de motor Y9176461; **b)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado, color rojo, con placas de circulación 667JFL, número de serie 3GCEC28K7VG147871; **c)** Vehículo marca Nissan, tipo Sentra GSX, color vino, con placas de circulación 289KPM del Distrito Federal, modelo al parecer 1996, con número de serie 6BAYB14-000166, automático, número de motor GA16759630R, y **d)** Una caja fuerte marca Mamusa, color gris, vacía, que por diversos acuerdos de fecha 30 de septiembre, 2 y 10 de octubre de dos mil, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/049/2000, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 138 de la Ley General de Población, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido adquiridos con recursos de procedencia ilícita, por representar el producto del delito de tráfico de indocumentados y delincuencia organizada y por encubrir a los autores de estos delitos. Por lo que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, está a su disposición copia certificada de las actas de inventario en la oficina, sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, México, D.F.

Asimismo, se apercibe a Armando Vidales Enríquez o a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho de los bienes muebles asegurados para que no los enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, tienen seis meses a partir de la notificación para

alegar lo que a su derecho convenga en relación a los bienes asegurados, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8o.

fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la UEDO

Lic. Martín Levario Reyes

Rúbrica.

(R.- 136831)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación I

del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía notifica a Herminio Cueto Gordillo, Noel Muñoz Morales o a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho del mobiliario y del inmueble destinado a casa habitación, ubicado en calle Francisco I. Madero, colonia Ampliación Nopalera, poblado de Oacalco, Yautepec, Morelos, que por acuerdo de fecha 30 de septiembre de dos mil, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/049/2000, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 138 de la Ley General de Población, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido adquiridos con recursos de procedencia ilícita, por representar el producto del delito de tráfico de indocumentados y delincuencia organizada y por encubrir a los autores de estos delitos. Por lo que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, está a su disposición copia certificada del acta de inventario en la oficina, sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a Herminio Cueto Gordillo, Noel Muñoz Morales o a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho del mobiliario y de los inmuebles asegurados para que no los enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, tienen seis meses a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga, en relación al mobiliario y tienen un año a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga, en relación a los inmuebles, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 8o.

fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la UEDO

Lic. Martín Levario Reyes

Rúbrica.

(R.- 136832)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Dirección General del Ministerio Público Especializado

H. Mesa VIII de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos

Fiscales y Relacionados con el Sistema Financiero

EDICTO

Ciudadanos.

Juan Manuel González Rivera y Enrique Hernández Gómez.

En las diligencias de la Averiguación Previa número 622/FEFSF/2000, iniciada previa denuncia por parte del apoderado del Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., por la probable comisión del ilícito de uso de documento falso y lo que resulte, radicada en esta mesa VIII de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Fiscales y Relacionados con el Sistema Financiero, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público Especializado A, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o.

fracciones I, II, V y XI, 123, 180, 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 5o., 6o. fracciones III y VI, 7o., 22 y 23 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, así como por el acuerdo A/011/00, de fecha catorce de abril del año dos mil y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de mayo del mismo año, y el acuerdo A/020/99, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve; se dictó el acuerdo de aseguramiento ministerial de las cuentas progresivas de cheques números 105182794 y 105182808, aperturadas en Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV-Probursa, en favor de las personas morales denominadas Constructora Almexa, S.A. de C.V. y Conservación y Construcción Contexa, S.A. de C.V., y en virtud de que se desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de fecha seis de noviembre de los corrientes, se ha ordenado notificar por dos veces, con intervalos de tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. fracción II inciso a) de la Ley Federal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, haciendo de su conocimiento que las cuentas de referencia han quedado a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que la presente notificación surtirá sus efectos el día de la última publicación. Además deberá comparecer ante esta mesa investigadora a efecto de recibir copia del acuerdo de aseguramiento y manifestar lo que en su derecho corresponda en relación a los hechos que se investigan.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa VIII-FEFSF

Lic. Carlos E. Hernández Azuara

Rúbrica.

(R.- 136833)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal en Chihuahua

Subdelegación Nuevo Casas Grandes

Departamento de Cobranza

Oficina para Cobros

NOTIFICACION POR EDICTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 277 y 291 de la Ley del Seguro Social, el suscrito jefe de la oficina para cobros 0806 emite el presente en los términos siguientes:

En virtud de que el patrón José Daniel Graciano Cuevas, con número de registro patronal A86 13135 19 se encuentra como no localizado y con fundamento en los artículos 134 fracción IV, 140 y 151 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de la República, el Requerimiento de Pago de los Créditos Fiscales 979004667, 999003773, 999003774 correspondientes a Cuotas Obrero Patronales dando un importe de \$58,420.24 más accesorios legales.

Asimismo, se le informa al deudor que si transcurrido el plazo que marca el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación se procederá conforme al artículo 151 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Notifíquese el presente proveído en los términos de la fracción IV del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo acordó y firma.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 23 de noviembre de 2000.

Jefe de Oficina para Cobros 0806

C. María Elena Castillo García

Rúbrica.

(R.- 136873)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Secretaría de Acuerdos

Cuadragésimo Distrito

San Andrés Tuxtla, Ver.

EDICTO

En los autos de los cuadernos de amparo números 19/99-D, 32/99-D, 39/99-D, 30/99-D, 37/99-D, 40/99-D, 16/99-D, 45/99-D, 18/99-D, 22/99-D, 31/99-D, 21/99-D, 38/99-D, 24/99-D y 23/99-D, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, formados con motivo de la recepción de las demandas de amparo

directo presentadas por Catalina Silva Gabriel, Valeria Godínez Velázquez, Julia Enith Utrera Vela, José Larios Velasco, Paula Aguirre Aguirre, Enedina Santiago Hernández, María López Tapia, Pedro Pérez Cruz, Julio Tamariz García, Moisés Sánchez Avila, Eduardo Lemus Aguilar, Esteban Campechano Rincón, Fructuoso Gutiérrez Alvarez, Casimiro García Valencia y Eustiquio Hervis Reyes, relativos a la prescripción adquisitiva de parcelas ejidales ubicadas en el poblado La Margarita, Municipio de Uxpanapa, Veracruz; al ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados, Juan Hernández, Conrado Tezoco, Eliseo Rodríguez, Antonio Hernández, Angel García, Angelio Castillo, Albino Domínguez, Tomás Morales, Raymundo Otehua, Miguel Pérez, Isidro Santos, Roberto Hernández, Ramón Antonio, Agustín Domínguez y Manuel Herrera, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, en defensa de sus intereses, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista que se fijará en los estrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. Lo anterior con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo según su artículo 2o.

Atentamente

San Andrés Tuxtla, Ver., a 19 de septiembre de 2000.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. R. Argelia Gavaldón Villuendas

Rúbrica.

(R.- 136889)

FABRICACION, DESARROLLO Y SINTESIS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo previsto en el artículo noveno de los estatutos sociales y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 30 de agosto de 2000, dictada por el Juez Sexagésimo de lo Civil del Fuero Común del Distrito Federal, se convoca a los señores accionistas de la sociedad denominada Fabricación, Desarrollo y Síntesis, S.A. de C.V. a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que tendrá lugar el día 5 de enero de 2001 a las diez horas, en el inmueble marcado en el número 170 de la calle Félix Parra, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03900, de acuerdo con el punto segundo resolutivo de dicha sentencia y que contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- La rendición de cuentas de la administración desde el 20 de agosto de 1991 hasta el 25 de septiembre de 2000, fecha que causó ejecutoria la sentencia definitiva de fecha 30 de agosto de 2000, dictada por el Juez Sexagésimo de lo Civil del Fuero Común del Distrito Federal.

2.- El balance del estado financiero de la sociedad por lo que se presentarán los libros, documentos y papeles de la sociedad.

3.- Exhibición de los estados financieros.

4.- La distribución de utilidades de la sociedad con sus intereses legales, en proporción al número de acciones que tiene cada uno de los socios de la empresa.

Para que los accionistas puedan participar en la Asamblea deberán llenar los requisitos que se establecen en el artículo noveno de los estatutos sociales, pudiendo comparecer personalmente o mediante apoderado nombrado en los términos previstos en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2000.

Administrador Unico

Alejandro Torres Cruz

Rúbrica.

(R.- 136890)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 53/2000

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha cuatro de octubre del año en curso, dictada en los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Cecop, S.A. de C.V., expediente 53/2000, se hace del

conocimiento de los interesados, que mediante el considerando cuarto de dicho fallo se decretó la conclusión de la suspensión de pagos respecto de las personas morales indicadas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Financiero de esta ciudad.

México, D.F., a 16 de octubre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 136891)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 123/2000

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Ibáñez Moreno Antonio, expediente número 123/2000, se ordenó la publicación del presente edicto mediante proveídos de fecha doce de junio y veinte de septiembre ambos del año en curso, para hacer del conocimiento de todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general la existencia del referido procedimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en el paraje Cerro de los Padres sin número, se integra de una fracción, con una superficie aproximada de 27,295 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 259 metros y linda en 2 tramos, uno de 90 metros con el señor Leopoldo Galicia Martínez y otro de 169 metros con la empresa denominada Concretos Premezclados, S.A., los dos tramos no cuentan con número de lotes ni manzana ni número oficial o provisional, ya que forma parte de una superficie mayor que integra el paraje conocido como Cerro de los Padres, que tiene una extensión aproximada de 100 hectáreas, y no se encuentra lotificado ni dividido en manzanas. El tramo colindante en 90 metros con el señor Leopoldo Galicia Martínez se identifica como paraje Cebadatla, y el tramo colindante en 169 metros con la empresa denominada Concretos Premezclados, S.A., se identifica como Salitrero.

AL SURESTE: En 327 metros y linda con el señor Honorio Segura sin número de lote ni manzana ni número oficial o provisional y se le identifica con el nombre de Cebadatla Cerro de los Padres.

AL ORIENTE: En 120 metros y linda en 2 tramos, uno de 88 metros con el promovente señor Antonio Ibáñez Moreno, y otro de 32 metros cuyo propietario, poseedor y ocupante se desconoce su domicilio, sin número de lote, manzana ni número oficial o provisional, el tramo de 32 metros se le conoce con el nombre de Monamiquatl.

AL PONIENTE: En 56 metros y linda con el camino vecinal San Jacinto a Santiago Yanquitlalpan, colindancia que por su naturaleza carece de número de lote o manzana, así como de número oficial o provisional.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Heraldo de México. México, D.F., a 25 de septiembre de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Patricia Minerva Caballero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 136892)

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACION

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que por escritura 46,654 de fecha 28 de noviembre del año 2000, ante mí, la señora Silvia Duvignau Villavicencio viuda de Heredia, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Alfonso Guillermo Heredia Osorio.

Asimismo, la señora Silvia Duvignau Villavicencio viuda de Heredia, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2000.

Notario No. 110 del D.F.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Rúbrica.

(R.- 136895)**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

Refesa, S.A. de C.V.

Representada por su administrador único Alfredo Samuel Ronzón Peralta y Aleida Rodríguez García.

En los autos del Juicio de Amparo 298/2000, promovido por Jorge Rafael Pérez Moreno en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Máximo Pérez Aguilera, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, el diecisiete de abril del año dos mil; se les ha señalado como terceros perjudicados y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; razón por la cual, se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido de que de no comparecer por sí o representante alguno de su parte, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos; se deja a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia de la demanda de garantías y se les hace saber que se han señalado las diez horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., a 7 de noviembre de 2000.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Jorge Carreón Hurtado

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Marcial Soto Montaña

Rúbrica.

(R.- 136896)**VITRO, S.A. DE C.V.**

AVISO

A LOS TENEDORES DE PAGARES

DE MEDIANO PLAZO DENOMINADOS

EN UNIDADES DE INVERSION

VITRO P99U

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V., denominadas en Unidades de Inversión *VITRO P99U* que los intereses que generaron estos valores a la tasa de rendimiento bruto anual aplicable de 9.00% por el periodo que comprende del 7 de septiembre al 6 de diciembre, ascienden a \$13,154,800.75, correspondiente a 91 días sobre el valor de la UDI de 2.891165 que se liquidará contra la entrega del cupón número 6, a partir del 7 de diciembre en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2000.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

C.P. José Pablo Viveros R.

Rúbrica.

José Crispín González B.

Rúbrica.

(R.- 136897)**VITRO, S.A. DE C.V.**

AVISO

A LOS TENEDORES DE PAGARES

DE MEDIANO PLAZO

VITRO P98

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de *VITRO P98* que la tasa de interés bruta que devengarán éstos será de 21.00% anual por los días comprendidos del 7 de diciembre al

31 de diciembre del año 2000 y de 21.60% anual por los días comprendidos del 1 al 3 de enero de 2001, que se liquidarán contra la entrega del cupón número 34, a partir del 4 de enero en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2000.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

C.P. José Pablo Viveros R.

Rúbrica.

José Crispín González B.

Rúbrica.

(R.- 136899)

GALGOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

SERVICIO PUBLICO FEDERAL

Se convoca a todos los socios de Galgos del Sureste, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo día 17 de diciembre de 2000 a las 10:00 horas, en el domicilio Añil número 297, colonia Granjas México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaratoria, en su caso, de encontrarse legalmente instalada la Asamblea.

2.- Admisión de socios.

3.- Retiro de socios.

4.- Aumento de capital social, modificación y adecuación de la cláusula quinta del contrato social a la situación real y actual de la empresa.

5.- Cambio del Consejo de Administración y nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

6.- Asuntos generales y clausura de la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 5 de diciembre de 2000.

Presidente

Reynaldo Mariaud Santana

Rúbrica.

(R.- 136902)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.

EDICTO

Tercera perjudicada:

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Miguel Hidalgo, Sociedad de Capital Limitado.

Expediente Pral. 154/2000-III

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el nueve de marzo del año que transcurre, el Secretario de Desarrollo Urbano y el Director de Obra Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra actos y por las autoridades que a continuación se transcriben: Autoridad responsable.- Lo es el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, con residencia en la calle Díaz Mirón número 573, de esta ciudad de Colima.- Acto reclamado.- Lo constituye la resolución interlocutoria de fecha 2 de diciembre de 1999, que resuelve el recurso de queja interpuesto por el actor Jesús Herrera Aragón, en virtud del incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 120/97, mediante el cual se nos requiere para que en un plazo de diez días, a partir de la notificación de esta interlocutoria materialicemos lo ordenado en la misma, así como las consecuencias legales que deriven de dicho acto; señalando a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Miguel Hidalgo, S.C.L., como tercera perjudicada, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del Juicio de Amparo número 154/2000-III, del índice de este propio órgano judicial. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las diez horas con treinta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil uno.

Para que se publique por tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en cualquiera de los siguientes periódicos: **Diario Oficial de la Federación**, México, Distrito Federal; **Excélsior**, México, Distrito Federal; **El Sol de México**, México, Distrito Federal; **El Nacional**, México, Distrito Federal.

Colima, Col., a 28 de noviembre de 2000.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

Lic. María Lozoya González

Rúbrica.

(R.- 136903)

BRIACSA, BIENES RAICES, INVERSIONES, ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA, S.A.

Se informa al público en general, deudores y acreedores, que la empresa denominada Briacsa, Bienes Raíces, Inversiones, Administración, Compra, Venta, S.A. celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, el día 25 de septiembre de 2000 a las diez horas, en la que se acordó transformar la sociedad, de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2000.

Administrador Unico

Carmen Esther Lores Cardinaux

Rúbrica.

(R.- 136907)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación de Integración y Seguimiento

EDICTO

Gabriel Luna Corte, notifico a usted que dentro de la Averiguación Previa número PGR/UEDO/123/98, se dictaron acuerdos que en lo conducente dice: "...se procede a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inmovilización de todas las cuentas bancarias, contratos de inversión, ahorro y cajas de seguridad que se encuentren registrados a nombre de Gabriel Luna, Neve Gabriel Luna Corte, Cecilia Luna Corte, Adriana Rueda Solís, Felipe Ochoa Aguilar, Raymundo Zamudio Muñoz, Alejandro Reyes Franco, Gregorio Martino M.," "TERCERO.- Notifíquese de forma personal a los interesados a efecto de agotar los extremos de los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados."

En relación a la inmovilización de cuentas bancarias que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores efectuó en contra de Gabriel Luna Corte, Cecilia Luna Corte, Felipe Ochoa Aguilar, Raymundo Zamudio Muñoz y Alejandro Reyes Franco, por solicitud expresa de esta representación social de la Federación, se procede a notificarles personalmente a los interesados pero al no encontrar a los mismos, o no existir sus domicilios, resulta necesario notificar la inmovilización por edictos, a efecto de que ejerzan su derecho de audiencia. Además del apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarán abandono en favor de la Federación, amén de que no deben gravar o enajenar los citados bienes inmovilizados.

Lo que se le notifica para todos los efectos legales a que haya lugar, la oficinas de la Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero se encuentran en Plaza de la República 35, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2000.

El Fiscal Especial

Jorge I. Sánchez Hinojosa

Rúbrica.

(R.- 136908)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el sexagésimo octavo periodo comprendido del 7 de diciembre de 2000 al 4 de enero de 2001, será de 19.00% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 7 de diciembre de 2000, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México,

Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexagésimo séptimo periodo, comprendido del 9 de noviembre al 7 de diciembre de 2000, contra la entrega del cupón número 67.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Rúbrica.

(R.- 136909)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el décimo octavo periodo comprendido del 7 de diciembre de 2000 al 4 de enero de 2001, será de 19.47% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 7 de diciembre de 2000, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo séptimo periodo, comprendido del 9 de noviembre al 7 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Rúbrica.

(R.- 136911)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-99, por el vigésimo cuarto periodo comprendido del 7 de diciembre de 2000 al 4 de enero de 2001, será de 18.25% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 7 de diciembre de 2000, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo tercer periodo, comprendido del 9 de noviembre al 7 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Rúbrica.

(R.- 136912)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 74/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictó sentencia declarando en estado de suspensión de pagos a Grupo Vivre, S.A. de C.V., expediente 74/95. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente a partir de la última publicación de esta sentencia. Designándose como síndico Francisco Javier Gaxiola Fernández. Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma de esta ciudad.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 136917)

AXA ASSISTANCE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Axa Assistance México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día jueves 28 de diciembre de 2000 a las 10:00 horas, en el sexto piso de la casa número 12 de la calle de Gauss, colonia Anzures, de esta ciudad, con arreglo del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del administrador único sobre la marcha de la sociedad al concluir el ejercicio 1999.

2.- Estados financieros por el ejercicio 1999, incluido el informe del comisario.

3.- Designación de administrador único o de integrantes del Consejo de Administración.

4.- Nombramiento de comisario.

5.- Emolumentos del administrador único y del comisario.

6.- Otorgamiento de poderes.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2000.

Administrador Unico

Marc Veisen

Rúbrica.

(R.- 136920)

ENTERTAINMENS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

De conformidad con los artículos 222, 223, 224, 225, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Entertainmens de México, S.A. de C.V., a efecto de llevar a cabo su transformación de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con fecha 7 de diciembre de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación** publicó su balance al 31 de agosto de 2000, el cual contenía diversos errores, razón por lo que se publica nuevamente y corregido dicho balance general, como sigue:

ENTERTAINMENS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

Activo

Efectivo en bancos 1,851,462.91

Cuentas por cobrar 1,761,289.18

Gastos prepagados 3,144,880.29

6,757,632.37

Activos fijos 5,857,166.14

12,614,798.51

Pasivo

Cuentas por pagar 2,671,878.07

5,793.59

1,604,733.21

4,282,404.88

Adeudos a largo plazo 11,974,040.00

Capital social 92,108.00

Ajuste por tipo de cambio 186,454.22

Resultado del ejercicio (3,920,208.59)

(3,641,646.36)

12,614,798.51

7 de diciembre de 2000.

Delegado Especial

Luis Ruiz de Velasco

Rúbrica.

(R.- 137057)

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASI COMO DEL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL MIGRATORIO, SUBDELEGADOS LOCALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO Y ASUNTOS JURIDICOS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91, fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 se redistribuyó la competencia territorial de dieciséis Delegaciones Regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, Organismo Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales se contempla la Delegación Regional en el Estado de Guerrero, cuya jurisdicción comprenderá únicamente la entidad federativa, donde queda establecida su sede oficial.

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de Guerrero, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)

II. En materia de control y verificación, lo siguiente:**a) Facultades relativas a la entrada.****30.** Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)**31.** Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)**b) Facultades relativas a la estancia.****32.** Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)**33.** Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)**34.** Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)**35.** Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)**36.** Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)**37.** Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)**38.** Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)**39.** Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)**c) Facultades relativas a la salida.****40.** Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)**41.** Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)**42.** Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)**43.** Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)**III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.****44.** Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)**45.** Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)**46.** Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)**47.** Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)**48.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 3o. Se delega en el Subdelegado Regional de Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:**A. NO INMIGRANTES****a) Facultades relativas a la admisión.****1.** Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo II y III)**2.** Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)**b) Facultades relativas a la legal estancia.****3.** Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)**4.** Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)**5.** Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)**6.** Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)**7.** Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)**c) Facultades relativas a la salida.****8.** Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)**B. INMIGRANTES****a) Facultades relativas a la admisión.****9.** Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)**b) Facultades relativas a la legal estancia.****10.** Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)

III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.

- 44.** Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 45.** Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 46.** Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 47.** Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 48.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a)** Facultades relativas a la admisión.
 - 1.** Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b)** Facultades relativas a la legal estancia.
 - 2.** Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 3.** Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4.** Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 5.** Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 6.** Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c)** Facultades relativas a la salida.
 - 7.** Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a)** Facultades relativas a la legal estancia.
 - 8.** Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 9.** Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 10.** Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 11.** Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- b)** Facultades relativas a la salida.
 - 12.** Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a)** Facultades relativas a la legal estancia.
 - 13.** Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 14.** Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 15.** Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 16.** Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17.** Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 18.** Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 19.** Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 20.** Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b)** Facultades relativas a la salida.
 - 21.** Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22.** Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)

- II.** En materia de control y verificación, lo siguiente:
- a)** Facultades relativas a la entrada.
- 23.** Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 24.** Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b)** Facultades relativas a la estancia.
- 25.** Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 26.** Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 27.** Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 28.** Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 29.** Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 30.** Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 31.** Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 32.** Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c)** Facultades relativas a la salida.
- 33.** Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 34.** Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 35.** Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III.** Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
- 36.** Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 37.** Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 38.** Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 39.** Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 40.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 5o. Se delega en el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, la facultad de resolver:

- I.** En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a)** Facultades relativas a la admisión.
- 1.** Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 - 2.** Resolver el permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b)** Facultades relativas a la legal estancia.
- 3.** Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 4.** Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 5.** Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 - 6.** Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 7.** Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c)** Facultades relativas a la salida.
- 8.** Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a)** Facultades relativas a la admisión.
- 9.** Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b)** Facultades relativas a la legal estancia.
- 10.** Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades del grupo III)
 - 11.** Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 12.** Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades del grupo II y III)

13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 30. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 32. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 60. Se delega en el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 1. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 2. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 3. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 7. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 8. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 9. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 10. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 11. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)

12. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
13. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
14. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 15. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 16. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 17. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 18. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 19. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 7o. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 8o. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 9o. En los casos de solicitudes de permisos de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al Sector Central.

Artículo 10. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias.

Artículo 11. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población, su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 13. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 14. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 15. Tratándose de los trámites empresariales, la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Delegación Regional, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 17. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación Regional, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 18. Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 19. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 16 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO DEL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL MIGRATORIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO Y ASUNTOS JURIDICOS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91, fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 se crearon dieciséis nuevas Delegaciones Regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales se contempla la Delegación Regional en el Estado de Hidalgo.

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de Hidalgo, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 2. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 3. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 7. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 8. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 9. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 10. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 14. Autorizar para ausentarse por plazos mayores previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 15. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 16. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 17. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 18. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 19. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 20. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)

21. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
22. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
23. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
24. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
25. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 26. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la estancia.
 28. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 30. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 32. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 35. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 38. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 39. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 40. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 41. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 3o. Se delega en el Subdirector de Regulación y Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 2. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 3. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 7. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.

- 8. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 9. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 10. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)

c) Facultades relativas a la salida.

- 14. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

a) Facultades relativas a la admisión.

- 15. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
- 16. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)

b) Facultades relativas a la legal estancia.

- 17. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
- 18. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 19. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 20. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 21. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 22. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 23. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 24. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 25. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 26. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)

c) Facultades relativas a la salida.

- 27. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 28. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)

II. En materia de control y verificación, lo siguiente:

a) Facultades relativas a la estancia.

- 29. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 30. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 31. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 32. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 33. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 34. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 35. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)

b) Facultades relativas a la salida.

- 36. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 37. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 38. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)

III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.

- 39. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)

40. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
41. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
42. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
43. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 2. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 3. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 4. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 5. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 6. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 7. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 8. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 9. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 10. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 11. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 12. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 13. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 14. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 15. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 16. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 17. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 18. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 19. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 20. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 22. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 23. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 24. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 25. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)

- c) Facultades relativas a la salida.
 - 26. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 27. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 28. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 29. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 30. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 31. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 32. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 50. Se delega en el Jefe del departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la estancia.
 - 1. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 2. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 3. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 6. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 9. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 10. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 11. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 13. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 15. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 60. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 70. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 80. En los casos de solicitudes de permisos de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al Sector Central.

Artículo 9. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias.

Artículo 10. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población, su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan

ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les competa y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14. Tratándose de los trámites empresariales la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 15. Los servidores públicos de la Delegación Regional, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes personas de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 16. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación Regional, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 17. Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 18. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 13 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO DEL SUBDELEGADO REGIONAL, SUBDIRECTORES DE REGULACION MIGRATORIA, SUBDELEGADOS LOCALES, JEFES DE DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE TRAMITES, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91, fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 se redistribuyó la competencia territorial de dieciséis Delegaciones Regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales se contempla la Delegación Regional en el Estado de Jalisco, cuya jurisdicción comprenderá únicamente la entidad federativa, donde queda establecida su sede oficial.

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de Jalisco, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

a) Facultades relativas a la admisión.

1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)

b) Facultades relativas a la legal estancia.

3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)

- c) Facultades relativas a la salida.
8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
28. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
29. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
30. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
- a) Facultades relativas a la entrada.
31. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
32. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la estancia.
33. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
34. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
35. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
36. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
37. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)

38. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
39. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
40. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 41. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 43. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 44. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 45. Resolver recursos de revisión (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 46. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 47. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 48. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 49. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 50. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 3o. Se delega en el Subdelegado Regional y los Subdirectores de Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria, lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.

16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 28. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 29. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 30. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 31. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 32. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 33. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 38. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 39. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 40. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 41. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 43. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 44. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 45. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 46. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 47. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 48. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 49. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria, lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 2. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 3. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 5. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 6. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 7. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 8. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 9. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 10. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 11. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
 - 12. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 13. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 14. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 15. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 16. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 18. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 19. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 20. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
 - 21. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 - 23. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 24. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 - 25. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 26. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 27. Ordenar, efectuar revisión, inspección o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

28. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
29. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
30. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
31. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
32. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 33. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 36. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 38. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 39. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 40. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 50. Se delega en los Jefes de Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria, lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 2. Resolver el permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 10. Cambio de calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades del grupo III)
 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.

16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 30. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 32. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 6o. Se delega en el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y el Jefe del Departamento de Trámites del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 1. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 2. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 3. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 7. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 8. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 9. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 10. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 11. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 12. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 13. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 14. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 15. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 16. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)

17. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
18. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
19. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 7o. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 8o. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 9o. En los casos de solicitudes de permisos de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al Sector Central.

Artículo 10. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias.

Artículo 11. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población, su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 13. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 14. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les competa y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 15. Tratándose de los trámites empresariales, la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 16. El Delegado Regional conocerá del recurso de revisión, respecto de las resoluciones que emitan sus subordinados. Las determinaciones que dicte el Delegado Regional son recurribles ante el Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 17. Los servidores públicos de la Delegación Regional, sólo podrán conocer y sustanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 18. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación Regional, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 19. Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 20. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 16 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO DEL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL MIGRATORIO, SUBDELEGADOS LOCALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO Y ASUNTOS JURIDICOS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91 fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 se crearon dieciséis nuevas Delegaciones Regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, Organismo Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales se contempla la Delegación Regional en el Estado de México.

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de México, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a)** Facultades relativas a la admisión.
 - 1.** Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 2.** Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b)** Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3.** Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4.** Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5.** Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6.** Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7.** Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c)** Facultades relativas a la salida.
 - 8.** Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a)** Facultades relativas a la admisión.
 - 9.** Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b)** Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10.** Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11.** Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12.** Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13.** Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14.** Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c)** Facultades relativas a la salida.
 - 15.** Autorizar para ausentarse por plazos mayores previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a)** Facultades relativas a la admisión.
 - 16.** Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17.** Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b)** Facultades relativas a la legal estancia.
 - 18.** Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 19.** Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 20.** Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 21.** Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22.** Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)

23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 32. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 38. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 39. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 40. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 41. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 43. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 44. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 45. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 46. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 47. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 3o. Se delega en el Subdirector de Regulación y Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 2. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos II y III)
 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 32. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)

38. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
39. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
40. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
41. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
42. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
43. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
44. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
45. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
46. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
47. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
1. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
2. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
3. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
4. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
5. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
6. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
7. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
8. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
9. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
10. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
11. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
12. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
13. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
14. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
15. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
16. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
17. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)

18. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
19. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
 20. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos II y III)
 21. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 22. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 23. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 24. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 25. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 28. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades del grupo III)
 29. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 30. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 31. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 32. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 34. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 36. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 38. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 5o. Se delega en el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 2. Resolver el permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)

- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 - 11. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 12. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 13. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 14. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 15. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 - 16. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 17. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 - 18. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 19. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 - 20. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 21. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 23. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 24. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 25. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 26. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 27. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 28. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 29. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 30. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 31. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 32. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 33. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 6o. Se delega en el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 - 1. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 2. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 - 3. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 8. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)

9. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 10. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 11. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 12. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 13. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 14. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 15. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 16. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 17. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 18. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 7o. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 8o. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 9o. En los casos de solicitudes de permisos de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al Sector Central.

Artículo 10. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias.

Artículo 11. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población, su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 13. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 14. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 15. Tratándose de los trámites empresariales, la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Delegación, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes personas de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 17. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación,

Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 18. Las ausencias de los servidores públicos, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 19. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 13 de diciembre de 1999

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE MICHOACAN, ASI COMO DEL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL MIGRATORIO, SUBDELEGADOS LOCALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO Y ASUNTOS JURIDICOS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91, fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 se crearon dieciséis nuevas Delegaciones Regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales se contempla la Delegación Regional en el Estado de Michoacán.

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y

estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de Michoacán, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)

- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 - 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 - 32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 - 40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 44. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 45. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 46. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 47. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 48. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 30. Se delega en el Subdirector de Regulación y Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)

- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 - 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 - 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.

32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos II y III)
33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 44. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 45. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 46. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 47. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 48. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 2. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 3. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 4. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 5. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 6. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 7. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
 8. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 9. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 10. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 11. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
 12. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 13. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 14. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 15. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 16. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 18. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 19. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
 - 20. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 21. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 - 22. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 23. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 - 24. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 25. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 26. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 27. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 28. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 29. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades del grupo III)
 - 30. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 31. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 - 32. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 33. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 34. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 35. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 36. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 37. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 38. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 39. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 50. Se delega en el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)

6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 10. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 11. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 12. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 13. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 14. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 15. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 16. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 17. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 18. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 19. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 20. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 23. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 24. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 25. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 26. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 27. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos II y III)
 28. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 29. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 30. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 31. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 32. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 6o. Se delega en el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 1. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 2. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)

- b) Facultades relativas a la estancia.
 - 3. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 8. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 9. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 10. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 11. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 15. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 16. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 18. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 19. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 7o. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 8o. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 9o. En los casos de solicitudes de permisos de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al Sector Central.

Artículo 10. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 11. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 13. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 14. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 15. Tratándose de los trámites empresariales la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Delegación, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes personas de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 17. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 18. Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 19. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 13 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO DEL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL MIGRATORIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO Y ASUNTOS JURIDICOS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91, fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 se crearon dieciséis nuevas Delegaciones Regionales adscritas al Instituto

Nacional de Migración, Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales se contempla la Delegación Regional en el Estado de Morelos.

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de Morelos, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS**
- a) Facultades relativas a la admisión.
 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
 - b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
- a) Facultades relativas a la entrada.
 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 32. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 38. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 39. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 40. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 41. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
43. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 44. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 45. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)

46. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)

47. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 3o. Se delega en el Subdirector de Regulación y Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

a) Facultades relativas a la admisión.

1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)

2. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)

b) Facultades relativas a la legal estancia.

3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)

4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)

c) Facultades relativas a la salida.

8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

a) Facultades relativas a la admisión.

9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)

b) Facultades relativas a la legal estancia.

10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos II y III)

11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)

14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)

c) Facultades relativas a la salida.

15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

a) Facultades relativas a la admisión.

16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)

17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)

b) Facultades relativas a la legal estancia.

18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)

19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)

20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)

21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)

22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)

23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)

24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)

26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)

27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
- a) Facultades relativas a la entrada.
30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la estancia.
32. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
33. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
34. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
35. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
36. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
37. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
38. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
39. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
40. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
41. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
42. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
43. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
44. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
45. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
46. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
47. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
1. Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
2. Resolver el permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.

- 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 - 11. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 12. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 13. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 14. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 15. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 - 16. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 17. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 - 18. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 19. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 - 20. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 21. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 23. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 24. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 25. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 26. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 27. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 28. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 29. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 30. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 31. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 32. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 33. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 50. Se delega en el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 - 34. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 35. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 - 36. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 37. Ordenar, efectuar revisión, inspección o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 38. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 39. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 40. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)

41. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
42. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 43. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 44. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 45. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 46. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 47. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 48. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 49. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 50. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 51. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 60. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 70. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 80. En los casos de solicitudes de permiso de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al sector central.

Artículo 90. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias.

Artículo 10. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14. Tratándose de los trámites empresariales la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 15. Los servidores públicos de la Delegación Regional, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes personas de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 16. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación Regional, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 17. Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 18. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 13 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASI COMO DEL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL MIGRATORIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO Y ASUNTOS JURIDICOS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91, fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 se crearon dieciséis nuevas Delegaciones Regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales se contempla la Delegación Regional en el Estado de Nayarit.

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de Nayarit, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiantes (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)

17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 44. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 45. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 46. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 47. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 48. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 3o. Se delega en el Subdirector de Regulación y Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)

2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos II y III)
 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)

- 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la estancia.
 - 32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 44. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 45. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 46. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 47. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 48. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 - 2. Resolver el permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 - 11. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 12. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)

13. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 14. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 15. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 16. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 17. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 18. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 19. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 20. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 23. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 24. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 25. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 26. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 27. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos II y III)
 28. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 29. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 30. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 31. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 32. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 5o. Se delega en el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 1. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 2. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 3. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 7. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 8. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 9. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 10. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 11. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)

12. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
13. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
14. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 15. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 16. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 17. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 18. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 19. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 6o. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 7o. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 8o. En los casos de solicitudes de permiso de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al sector central.

Artículo 9o. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias.

Artículo 10. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14. Tratándose de los trámites empresariales la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 15. Los servidores públicos de la Delegación Regional, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes personas de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 16. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación Regional, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 17. Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 18. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 13 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, así como del Subdirector de Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO DEL SUBDIRECTOR DE CONTROL MIGRATORIO, SUBDELEGADOS LOCALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91, fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 se redistribuyó la competencia territorial de dieciséis Delegaciones Regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales se contempla la Delegación Regional en el Estado de Nuevo León, cuya jurisdicción comprenderá únicamente la entidad federativa, donde queda establecida su sede oficial.

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, así como del Subdirector de Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de Nuevo León, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales y como visitantes locales en fronteras (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrantes estudiantes (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)

21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 32. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Ordenar ,efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 38. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 39. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 40. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 41. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 43. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 44. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 45. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 46. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 47. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 30. Se delega en el Subdirector de Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo II y III)
 2. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales y como visitantes locales en fronteras (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 32. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)

34. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
35. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
36. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
37. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
38. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 39. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 40. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 41. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 42. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 43. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 44. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 45. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 46. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 47. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales y como visitantes locales en fronteras (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 2. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 3. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 5. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 6. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 7. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
 8. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 9. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 10. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 11. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
 12. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la legal estancia.

13. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
14. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
15. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
16. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
17. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
18. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
19. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
20. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
 21. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 22. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 23. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 25. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 28. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 30. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 32. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 35. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 36. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 37. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 38. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 39. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 5o. Se delega en el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 2. Resolver el permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales y como visitantes locales en fronteras (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)

6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 10. Cambio de calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades del grupo III)
 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 30. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 32. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 6o. Se delega en el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 1. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)

2. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la estancia.
 3. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Ordenar, efectuar revisión verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 7. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 8. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 9. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 10. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 11. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 12. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 13. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 14. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 15. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 16. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 17. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 18. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 7o. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 8o. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 9o. En los casos de solicitudes de permisos de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al Sector Central.

Artículo 10. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias.

Artículo 11. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población, su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 13. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 14. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 15. Tratándose de los trámites empresariales, la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites

relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Delegación Regional, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 17. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación Regional, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 18. Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 19. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 16 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO DEL SUBDELEGADO REGIONAL DE CONTROL MIGRATORIO, DELEGADOS LOCALES, SUBDELEGADOS LOCALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO Y ASUNTOS JURIDICOS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91, fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios

Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquellas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, ha propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que obliga a emitir disposiciones que permitan acercar los servicios migratorios a los lugares de residencia de los solicitantes de los mismos y permita una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan facultades para resolver los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o. Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, con competencia territorial en el Estado de Oaxaca, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.

15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos I, II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
- a) Facultades relativas a la entrada.
30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la estancia.
32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
44. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
45. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
46. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
47. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
48. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 3o. Se delega en el Subdelegado Regional de Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo II y III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)

- c) Facultades relativas a la salida.
 - 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 - 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 - 32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 44. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 45. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 46. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 47. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 48. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 4o. Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 - 2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades del grupo II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)

- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 - 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 - 30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 - 32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 - 40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)

- 42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- 43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 - 44. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 45. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 46. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 47. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 48. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 50. Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 - 1. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 2. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 3. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - 4. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 5. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 6. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 - 7. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 8. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 9. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 10. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 11. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.
 - 12. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la legal estancia.
 - 13. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 14. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 15. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 16. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 17. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 18. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 19. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 - 20. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la salida.

21. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
22. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 23. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 24. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 25. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 26. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 27. Ordenar efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 28. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 30. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 31. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 32. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - c) Facultades relativas a la salida.
 33. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 35. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 36. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 37. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 38. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 39. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 40. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 6o. Se delega en el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, la facultad de resolver:

- I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 1. Resolver el permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
 2. Resolver el permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos II y III)
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades del grupo III)
 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III)

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
 9. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades del grupo III)

11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades del grupo II y III)
13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos II y III)
14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III)

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
 16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades del grupo III)
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades del grupo III)
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
 18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades del grupo III)
 19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades del grupo III)
 21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos II y III)
 22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos II y III)
 23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos II y III)
 25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos II y III)
 26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos II y III)
 27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 30. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 31. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 32. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 33. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 34. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 7o. Se delega en el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, la facultad de resolver:

- I. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 1. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 2. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 3. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 4. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 5. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 6. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 7. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 8. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III)
 9. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)

10. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- c) Facultades relativas a la salida.
 11. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 12. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 13. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 14. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III)
- II. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación.
 15. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 16. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos II y III)
 17. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 18. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III)
 19. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III)

Artículo 80. Los trámites relativos a Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Visitante Distinguido, Refugiado, Corresponsal y Observadores de Derechos Humanos, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 90. Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 10. En los casos de solicitudes de permisos de internación de nacionalidades del grupo I, el Delegado Regional emitirá su opinión y enviará el expediente al Sector Central.

Artículo 11. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias.

Artículo 12. En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población, su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 14. Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 15. Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 16. Tratándose de los trámites empresariales, la Delegación Regional estará obligada a llevar un expediente básico de los solicitantes y de las empresas, el que servirá para los subsecuentes trámites relativos a los mismos, que se presenten en la circunscripción territorial de la Delegación. Se asignará un número específico para cada expediente básico.

Artículo 17. Los servidores públicos de la Delegación Regional, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Servicio Central.

Artículo 18. Se delega en favor de los servidores públicos de la Delegación Regional, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la

Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 19. Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 20. En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 17 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.